



DIARIO DE SESIONES DE LA CAMARA DE SENADORES

126º PERÍODO LEGISLATIVO

30 de Agosto de 2005

Reunión Nº 6 - 4ª Sesión Ordinaria

Presidente: Sr. Vicepresidente 1º Dr. HÉCTOR JOSÉ STRASSERA

Secretaria: Dra. SIGRID KUNATH

Prosecretario: Dr. GUILLERMO CÉSAR A. MARTÍNEZ

Senadores Presentes:

ARGAIN, Héctor Darío..... (VILLAGUAY)
 BERTHET, Hugo Oscar..... (SAN SALVADOR)
 FERRARI, Teresa H.(PARANÁ)
 FIRPO, Victorio R. (FELICIANO)
 FLEITAS, Juan Ramón (LA PAZ)
 GARBELINO, Carlos Aníbal (VICTORIA)
 HERDT, Oscar (DIAMANTE)
 JODOR, Eduardo José (GUALEGUAY)
 LEIVA, Luis Manuel (TALA)
 LÓPEZ, Mariano Alberto.....(COLÓN)
 MAJUL, Julio Jesús (GUALEGUAYCHÚ)
 MARSIGLIA, Sergio Gabriel (URUGUAY)
 ORLANDI, Carlos Dante(NOGOYÁ)
 STRASSERA, Héctor José. (CONCORDIA)
 ZAMBÓN, Graciela Yolanda(FEDERACIÓN)

Con Licencia:

LUNA, Luis Alberto(FEDERAL)
 MELCHIORI, César Eduardo... (I. DEL IBICUY)

S U M A R I O

1 - Apertura e Izamiento de Banderas _____	Pág.190
2 - Acta_____	Pág.190
3 - Licencias _____	Pág.190
4 - Asuntos Entrados _____	Pág.190
4.1 - Comunicaciones Oficiales.	
4.2 - Dictámenes de Comisiones.	
4.3 - Asuntos Particulares.	
4.4 - Mensajes y Proyectos de Ley del Poder Ejecutivo:	
4.4.1 - Por el que se aprueba el Modelo de Contrato de Agente Financiero suscrito entre el Gobierno de la Provincia y el Nuevo Banco de Entre Ríos S. A. (Expte. 8034)	
4.5 - Proyectos en Revisión.	
4.6 - Proyectos de los Señores Senadores:	
4.6.1 - De comunicación , con fundamentos por escrito, del que es autor el señor Senador López, por el que se solicita al PE la sanción de una ley nacional de creación de un fondo de reparación ecológica. (Expte. 8019)	
4.6.2 - De ley , con fundamentos por escrito, del que es autor el señor Senador Strassera, por el que se autoriza al PE a transferir bienes inmuebles al Municipio de Estancia Grande, Dpto. Concordia. (Expte. 8020)	
4.6.3 - De declaración , con fundamentos por escrito, del que es autor el señor Senador Fleitas, por el que se declara de interés legislativo el IV Festival de la Canción Cristiana, en Bovril. (Expte. 8021)	
4.6.4 - De comunicación , con fundamentos por escrito, del que es autor el señor Senador Orlandi, por el que se solicita al PE la construcción de un edificio cívico de la Junta de Gobierno de Don Cristóbal 1ª, Dpto. Nogoyá. (Expte. 8022)	
4.6.5 - De comunicación , con fundamentos por escrito, del que es autor el señor Senador Orlandi, por el que se solicita al PE la construcción de un edificio cívico de la Junta de Gobierno de Gobernador Febre, Dpto. Nogoyá. (Expte. 8023)	
4.6.6 - De comunicación , con fundamentos por escrito, del que es autor el señor Senador Orlandi, por el que se solicita al PE la construcción de un edificio cívico de la Junta de Gobierno de Betbeder, Dpto. Nogoyá. (Expte. 8024)	

- 4.6.7 - **De declaración**, con fundamentos por escrito, del que es autor el señor Senador López, por el que se declara de interés legislativo la obra literaria “Cuentos para las noches”. (Expte. 8025)
- 4.6.8 - **De comunicación**, con fundamentos por escrito, del que es autor el señor Senador Argain, por el que se solicita al PE la creación del Servicio de Guardia en el Hospital Santa Rosa de Villaguay. (Expte. 8027)
- 4.6.9 - **De comunicación**, con fundamentos por escrito, del que es autor el señor Senador Orlandi, por el que se solicita al PE la provisión de un cajero automático a la Delegación Municipal de Villa 3 de Febrero, de Nogoyá. (Expte. 8028)
- 4.6.10- **De ley**, con fundamentos por escrito, del que son autores los señores Senadores Argain y Herdt, por el que se crea el Banco Provincial de Células Progenitoras Hematopoyéticas. (Expte. 8029)
- 4.6.11- **De resolución**, del que es autor el señor Senador Berthet, por el que se declara de interés legislativo la justa deportiva “Juegos Deportivos Sansalvadoreños”, organizada por la Municipalidad de San Salvador. (Expte. 8031)
- 4.6.12- **De declaración**, con fundamentos por escrito, del que es autor el señor Senador Luna, por el que se declaran de interés legislativo el 125° Aniversario de la Fundación de Federal y 33° de la creación de la Municipalidad de Federal. (Expte. 8032)
- 4.6.13- **De resolución**, del que es autor el señor Senador Berthet, por el que se declara de interés legislativo la 5ta. Edición Aventura en la Aurora del Palmar, en Ubajay, Dpto. Colón. (Expte. 8033)
- 4.6.14- **De declaración**, con fundamentos por escrito, del que es autor el señor Senador Fleitas, por el que se declara de interés legislativo la 45° “Fiesta del Agricultor”, en Colonia Carrasco, Dto. Alcaraz I, Departamento La Paz. (Expte. 8035)

5 - Asuntos Entrados fuera de lista _____ Pág.213

- 5.1 - **De comunicación**, con fundamentos por escrito, del que es autor el señor Senador Orlandi, por el que se solicita al PE la implementación de un “Sistema de Seguimiento de la Obra Pública”, al que se pueda acceder por Internet. (Expte. 8036)
- 5.2 - **De comunicación**, con fundamentos por escrito, del que es autor el señor Senador Strassera, por el que se solicita al PE declare de interés provincial a las Olimpíadas Internacionales de Matemática, “I Torneo de Frontera”, en Concordia (República Argentina) y Salto (República Oriental del Uruguay). (Expte. 8037)
- 5.3 - **De resolución**, con fundamentos por escrito, del que es autor el señor Senador Strassera, por el que se declaran de interés legislativo a las Olimpíadas Internacionales de Matemática, “I Torneo de Frontera”, en Concordia (República Argentina) y Salto (República Oriental del Uruguay). (Expte. 8038)
- 5.4 - **De ley**, por el que se reglamenta el funcionamiento de los geriátricos en la Provincia. Moción de preferencia para la próxima sesión, se aprueba la moción. (Expte. 7996)

- 5.5 - **De ley**, por el que se modifica el artículo 95 bis del Código Procesal Penal. (Expte. 7997)
- 5.6 - **De ley**, con fundamentos por escrito, del que es autor el señor Senador Jodor, por el que se modifica la Ley 6902 en lo referente a la inclusión del Registro de la Propiedad Inmueble en el Poder Judicial. (Expte. 8039)
- 5.7 - **De ley**, del que son autores los señores Senadores Berthet, Strassera y Garbelino, por el se modifica el inciso d) del artículo 169° del Código Fiscal y Ley 9621, referido a exenciones de los Ingresos Brutos a los sistemas de televisión por cable. (Expte. 8018)
- 5.8 - **De comunicación**, con fundamentos por escrito, del que son autores los señores Senadores Herdt, Fleitas y Jodor, por el que se solicita la continuidad del Convenio entre la Universidad Católica de Salta y la Fundación de Ayuda Recíproca Internacional. (Expte. 8040)

6 - Homenajes _____ Pág.236

A Juan Carlos Esparza.

7 - Mociones de preferencia y de sobre tablas _____ Pág.237

- 7.1 - De sobre tablas, formulada por el señor Senador Berthet, en el proyecto de resolución por el que se declara de interés legislativo la justa deportiva “Juegos Deportivos Sansalvadoreños”, organizada por la Municipalidad de San Salvador. Consideración. Sancionado. (Expte. 8031)
- 7.2 - De sobre tablas, formulada por la señora Senadora Zambón, en el proyecto de declaración de interés legislativo el 125° Aniversario de la Fundación de Federal y 33° de la creación de la Municipalidad de Federal. Consideración. Sancionado. (Expte. 8032)
- 7.3 - De sobre tablas, formulada por el señor Senador López, en el proyecto de resolución por el que se declara de interés legislativo la 5ta. Edición Aventura en la Aurora del Palmar, en Ubajay, Dpto. Colón. Consideración. Sancionado. (Expte. 8033)
- 7.4 - De sobre tablas, formulada por el señor Senador Fleitas, en el proyecto de declaración de interés legislativo de la 45° “Fiesta del Agricultor”, en Colonia Carrasco, Dto. Alcaraz I, Departamento La Paz. Consideración. Sancionado. (Expte. 8035)
- 7.5 - De sobre tablas, formulada por el señor Senador Orlandi, en el proyecto de comunicación por el que se solicita al PE la implementación de un “Sistema de Seguimiento de la Obra Pública”, al que se pueda acceder por Internet. Consideración. Sancionado. (Expte. 8036)
- 7.6 - De sobre tablas, formulada por el señor Senador López, en el proyecto de resolución por el que se declaran de interés legislativo a las Olimpiadas Internacionales de Matemática, “I Torneo de Frontera”, en Concordia (República Argentina) y Salto (República Oriental del Uruguay). Consideración. Sancionado. (Expte. 8038)
- 7.7 - De sobre tablas, formulada por el señor Senador López, en el proyecto de ley, por el que se modifica el artículo 95 bis del Código Procesal Penal. Consideración. Se aprueba. (Expte. 7997)

- 7.8 - De sobre tablas, formulada por el señor Senador Orlandi, en el proyecto de ley por el que se modifica el inciso d) del artículo 169° del Código Fiscal y Ley 9621, referido a exenciones de los Ingresos Brutos a los sistemas de televisión por cable. Consideración. Se aprueba. (Expte. 8018)
- 7.9 - De sobre tablas, formulada por el señor Senador Herdt, en el proyecto de comunicación, por el que se solicita la continuidad del Convenio entre la Universidad Católica de Salta y la Fundación de Ayuda Recíproca Internacional. Consideración. Sancionado. (Expte. 8040)
- 7.10 - Moción formulada por el señor Senador Jodor, en el proyecto de ley con dictamen de las Comisiones de Legislación General y de Asuntos Constitucionales y Acuerdos, por el que se modifica la Ley 7297, de ampliación del Departamento Gualleguay y del Ejido Municipal de su ciudad cabecera; que sea tratado en el Orden del Día de la sesión, se aprueba la moción. (Expte. 7948)

8 - Plan de Trabajo. Orden del Día N° 4 _____ Pág.243

- 8.1 - Dictamen de la Comisión de Producción, en el proyecto de ley por el que se declara de interés provincial la protección de todas las especies prosopis afinis, alba y nigra, por considerarlos parte de nuestro patrimonio genético e histórico. Consideración. Se aprueba. (Expte. 7816)
- 8.2 - Dictamen de las Comisiones de Legislación General y de Salud Pública, Medio Ambiente Humano y Drogadicción, en el proyecto de ley por el que se modifica la Ley 9501, de Salud Reproductiva y Educación Sexual. Consideración. Se aprueba. (Expte. 7871)
- 8.3 - Dictamen de la Comisión de Obras Públicas, en el proyecto de comunicación por el que se solicita al PE el reacondicionamiento edilicio o en su defecto un nuevo inmueble para la Delegación Villaguay de la Dirección de Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas. Consideración. Sancionado. (Expte. 7915)
- 8.4 - Dictamen de la Comisión de Obras Públicas, en el proyecto de comunicación por el que se solicita al PE el mejoramiento del camino vecinal denominado "Del Medio", en Junta de Gobierno Chilcas, Dpto. Victoria. Consideración. Sancionado. (Expte. 7873)
- 8.5 - Dictamen de la Comisión de Obras Públicas, en el proyecto de comunicación por el que se solicita al PE el mejoramiento del camino vecinal, tramo Paraje "El Cerro", Dto Pajonal, Dpto. Victoria-RP N° 11. Consideración. Sancionado. (Expte. 7912)
- 8.6 - Dictamen de la Comisión de Obras Públicas, en el proyecto de comunicación por el que se solicita al PE la inclusión en el Programa de Reconstrucción de Escuelas, Ley N° 9541, la refacción de la Escuela N° 61 "Ricardo López Jordán", en Colonia "La Selva", Dto. Achiras, Dpto. Federal. Consideración. Sancionado. (Expte. 7907)
- 8.7 - Dictamen de la Comisión de Obras Públicas, en el proyecto de comunicación por el que se solicita al PE la construcción de un refugio o garita sobre la RN N° 127 a la altura del kilómetro 160,5. Consideración. Sancionado. (Expte. 7893)
- 8.8 - Dictamen de la Comisión de Obras Públicas, en el proyecto de comunicación por el que se solicita al PE la finalización del enripiado del tramo faltante del camino a Colonia San Lorenzo, Dpto. Federal. Consideración. Sancionado. (Expte. 7892)

- 8.9 - Dictamen de las Comisiones de Legislación General y de Asuntos Constitucionales y Acuerdos, en el proyecto de ley por el que se modifica la Ley 7297, de ampliación del Departamento Gualeguay y del Ejido Municipal de su ciudad cabecera. Consideración. Se aprueba. (Expte. 7948)

9 - Suspensión de próximas sesiones _____ Pág.256

En Paraná, a 30 de agosto de 2005,
se reúnen los señores senadores.

1**APERTURA E IZAMIENTO DE BANDERAS**

-Siendo las 20 y 30, dice el

Sr. Presidente (Strassera): Por Secretaría se tomará asistencia.

-Así se hace.

Sr. Presidente (Strassera): Con la presencia de quince señores senadores, queda abierta la cuarta Sesión Ordinaria del 126° Período Legislativo.

Invito al Senador por el Departamento Feliciano a izar la Bandera Nacional.

-Así lo hace el señor Senador Firpo. (Aplausos)

Sr. Presidente (Strassera): Invito al Senador por el Departamento La Paz a izar la Bandera de Entre Ríos.

-Así lo hace el señor Senador Fleitas. (Aplausos)

2**ACTA**

Sr. Presidente (Strassera): Por Secretaría se dará lectura al acta de la sesión anterior.

Tiene la palabra el Senador por el Departamento Victoria.

Sr. Senador (Garbelino): Señor Presidente: Solicito que se omita su lectura y se la dé por aprobada.

Sr. Presidente (Strassera): Si hay asentimiento, así se hará.

-Asentimiento.

3**LICENCIAS**

Sr. Presidente (Strassera): Tiene la palabra el Senador por el Departamento Gualeguay.

Sr. Senador (Jodor): Señor Presidente, es para justificar la inasistencia del Senador Melchiori, quien se encuentra realizando tareas inherentes a su función legislativa en su Departamento.

Sr. Presidente (Strassera): Tiene la palabra la Senadora por el Departamento Federación.

Sra. Senadora (Zambón): Es para justificar la inasistencia del Senador Luna, quien por razones de duelo no está presente en esta sesión.

Sr. Presidente (Strassera): A consideración del Cuerpo las solicitudes de licencia formuladas.

-Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Strassera): Se concede licencia a los Senadores Luna y Melchiori.

4**ASUNTOS ENTRADOS**

Sr. Presidente (Strassera): Por Secretaría y Prosecretaría se dará cuenta de los Asuntos Entrados.

-Se lee:

4.1 - Comunicaciones Oficiales.

-El PE remite Decreto N° 4912 GOB, por el que se aprueban los modelos de

boletas elaboradas para la Consulta Popular.

-Queda reservado en Secretaría, a disposición de los señores senadores.

-El Presidente de la Comisión de Obras Públicas, Senador Marsiglia, comunica que se ha resuelto remitir al Archivo el expediente N° 7845.

-Al Archivo.

-El PE remite para conocimiento, el proyecto de ley ingresado por la H. Cámara de Diputados, por el que se autoriza al mismo a adquirir mediante compra directa, un inmueble en Pueblo Alvear, Dpto. Diamante.

-Al Archivo.

-La Senadora Zambón, remite carpeta entregada por los doctores Delrieux, Redruello y Cordero Holtz, Jueces en Primera Instancia en lo Civil y Comercial, conteniendo antecedentes relacionados con la creación del Juzgado de Familia y Menores de Chajarí.

-A la Comisión de Legislación General.

-El PE remite Decreto N° 5058 MGJEOSP, por el que se modifica el Presupuesto, tendiente a incorporar al mismo, los saldos no utilizados al 31/12/03, excedentes superávit Túnel Subfluvial.

-Queda reservado en Secretaría, a disposición de los señores senadores.

-El PE remite Decreto N° 5101 GOB, por el que se designan representantes del mismo Poder para integrar la Comisión Bicameral, creada por Ley N° 9607.

-Al Archivo.

-El PE remite Decreto N° 4958 MSAS, por el que se modifica el Presupuesto de la jurisdicción del Ministerio de Salud y Acción Social, IOSPER, mediante la incorporación de remanentes del Presupuesto 2004.

-Queda reservado en Secretaría, a disposición de los señores senadores.

-La Dirección Nacional de Promoción del Empleo remite respuesta a la comunicación relacionada con la extensión del Programa Jefes de Hogar, a las madres con hijos mayores de dieciocho años que continúen estudiando.

-Al Archivo, para ser agregado a sus antecedentes.

-La Legislatura de Neuquén remite declaración por la que respalda las acciones iniciadas por el Estado Provincial ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, por el reclamo de las retenciones a las exportaciones y las acciones iniciadas por las Cámaras de Fruticultores de la Provincia ante la Justicia Federal.

-Al Archivo.

-El PE remite Decreto N° 5183 MEHF, por el que modifica el Presupuesto 2005.

-Queda reservado en Secretaría, a disposición de los señores senadores.

-El Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, remite información fiscal, en cumplimiento al artículo 40° de la Ley de Presupuesto 2005, Ley 9602.

-A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

-La H. Cámara de Diputados comunica la designación de los Diputados Cresto y Castrillón, para la integración de la Comisión para evaluar la Factibilidad de Transferencia de la Dirección General del Notariado y Archivos.

-Queda reservado en Secretaría, a disposición de los señores senadores.

-La Dirección de Presupuesto y Hacienda remite Resolución N° 3841 MEHF, por la que se ratifica la Resolución N° 2288/05 MEHF y solicita a los organismos que envíen la información necesaria para la elaboración del Proyecto de Presupuesto 2006 y el Presupuesto Plurianual 2006-2008.

-Al Archivo.

-El Municipio de Hernández remite Ordenanza N° 528/05, por la que se aprueba el Presupuesto 2006 y Ordenanza N° 529/05 de Impositiva Anual 2006.

-A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

-El Municipio de Pronunciamiento remite Ordenanzas de modificaciones del Presupuesto 2005.

-A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

-La Secretaría de la Producción remite actuaciones relacionadas al proyecto de ley de creación de Unidad Económica de Actividades Laborales de Autoempleo y Subsistencia.

-A las Comisiones de Producción y de Presupuesto y Hacienda.

-El Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas remite copia del Decreto N°

527/05, por el que se amplía el Presupuesto 2005.

-Queda reservado en Secretaría, a disposición de los señores senadores.

4.2 - Dictámenes de Comisiones.

De la de Salud Pública, Medio Ambiente Humano y Drogadicción.

-En el proyecto de comunicación por el que se solicita al PE la provisión de una ambulancia para el Centro de Salud "Teresa Schreiner", de Piedras Blancas. (Expte. 7961)

De la de Asuntos Constitucionales y Acuerdos.

-En el proyecto de resolución por el que se presta Acuerdo Constitucional al Dr. Pablo Andrés Vígala, como Juez Correccional de Paraná. (Expte. 7895)

-En el proyecto de resolución por el que se presta Acuerdo Constitucional al Dr. Julián Alberto El Halli Obeid, como Juez Civil y Comercial de Diamante. (Expte. 7906)

De la de Presupuesto y Hacienda.

-En el proyecto de resolución por el que se aprueban las Ordenanzas Nos. 411/05 y 414/05, de modificación de la Ordenanza Impositiva Anual 2005 y de implementación de la Tasa Social, del Municipio de Villa Urquiza. (Expte. 7951)

-En el proyecto de resolución por el que se aprueban los Balances de Inversión, 2004, del Municipio de Conscripto Bernardi. (Expte. 7954)

-En el proyecto de resolución por el que se aprueban las Ordenanzas Nos. 417/05 y 418/05, de modificación del Presupuesto 2004 y de la Ordenanza Impositiva Anual 2004, del Municipio de Villa Urquiza. (Expte. 7962)

-En el proyecto de resolución por el que se aprueba la Ordenanza N° 416/05, del Presupuesto 2005 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones, del Municipio de Villa Urquiza. (Expte. 7963)

-En el proyecto de resolución por el que se aprueba la ejecución del Cálculo de Recursos al 31 de diciembre de 2004, del Municipio de Sauce de Luna. (Expte. 7964)

-En el proyecto de resolución por el que se aprueba el cierre del ejercicio 2004, del Municipio de Villa del Rosario. (Expte. 7973)

-En el proyecto de resolución por el que se aprueban las Ordenanzas Nos. 044 y 045/05, del Código Tributario Municipal y Ordenanza Impositiva Anual 2005, del Municipio de Los Charrúas. (Expte. 7981)

-En el proyecto de resolución por el que se aprueba la Ordenanza N° 02/05, del Presupuesto 2005, del Municipio de Villa Domínguez. (Expte. 7982)

-En el proyecto de resolución por el que se aprueba la Ordenanza N° 422/05, de modificación del Presupuesto 2005, del Municipio de Villa Urquiza. (Expte. 7985)

-En el proyecto de resolución en revisión, por el que se aprueban las Ordenanzas Nos. 016/04 y 017/04, de modificación del Presupuesto 2004, del Municipio de Ceibas. (Expte. 14.089)

-En el proyecto de resolución en revisión, por el que se aprueban las Ordenanzas Nos. 014/04 y 015/04, del Presupuesto 2004 y Ordenanza Impositiva Anual, del Municipio de Ceibas. (Expte. 14.090)

-En el proyecto de resolución en revisión, por el que se aprueba la Ordenanza N° 09/04, de modificación del Presupuesto 2004, del Municipio de Villa del Rosario. (Expte. 14.142)

-En el proyecto de resolución en revisión, por el que se aprueban las Ordenanzas Nos. 492 y 493, del Presupuesto e Impositiva Anual 2005, del Municipio de Hernández. (Expte. 14.182)

-En el proyecto de resolución en revisión, por el que se aprueba la Ordenanza N° 09/04, del Presupuesto 2005, del Municipio de Mansilla. (Expte. 14.189)

-En el proyecto de resolución en revisión, por el que se aprueba la Ordenanza N° 027/04, del Presupuesto 2004, del Municipio de Santa Ana. (Expte. 14.287)

-En el proyecto de resolución en revisión, por el que se aprueban las Ordenanzas Nos. 089/04 y 091, de Presupuesto e Impositiva Anual 2005, del Municipio de Hernandarias. (Expte. 14.300)

-En el proyecto de resolución en revisión, por el que se aprueba la Ordenanza N° 22/04, de Presupuesto 2004, del Municipio de Los Conquistadores. (Expte. 14.303)

-En el proyecto de resolución en revisión, por el que se aprueba la Ordenanza N° 019/04, de modificación y ampliación del Presupuesto 2004, del

Municipio de Villa Clara. (Expte. 14.308)

-En el proyecto de resolución en revisión, por el que se aprueba la Ordenanza N° 010/04, de Presupuesto 2005, del Municipio de Villa del Rosario. (Expte. 14.356)

-En el proyecto de resolución en revisión, por el que se aprueba la Ordenanza N° 09/04, de modificación y ampliación del Presupuesto 2004, del Municipio de Villa Clara. (Expte. 14.132)

-A la Comisión de Labor Parlamentaria.

4.3 - Asuntos Particulares.

-La Asociación “Mesa de Consenso de Jubilados y Pensionados de la Provincia”, remiten nota por la que elevan un petitorio para la elaboración de un proyecto de ley modificatorio de los artículos 7° y 8° de la Ley 5508, referente al pago del 50 % del Seguro de Vida previsto en la Ley 3011, al cumplir los 65 años de edad.

-A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

-La Presidencia del Colegio de Psicopedagogos de Entre Ríos comunica la realización de las III Jornadas Entrerrianas de Actualización en Psicopedagogía y II Jornadas Argentinas de Psicopedagogía, en Paraná y solicita sean declaradas de interés legislativo.

-A la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología.

-La Presidencia de A.CLU.DE.PA y la Secretaría General de UTEDYC, remiten nota por la que solicitan que se continúe el tratamiento por la Comisión

Bicameral creada por el artículo 2° de la Ley 9607 y requieren que los firmantes de la nota sean designados representantes de los clubes entrerrianos y un miembro por los sindicatos.

-A la Comisión Bicameral creada por Ley 9607.

-La Presidencia de la Fundación de Investigaciones Económicas y Sociales, remite a consideración del H. Senado, una memoria descriptiva del programa de actividades que llevará a cabo dicha Fundación, con relación a la problemática de la Reforma de la Constitución de la Provincia.

-Queda reservado en Secretaría, a disposición de los señores senadores.

4.4 - Mensajes y Proyectos de Ley del Poder Ejecutivo.

4.4.1 - Suscripción del Contrato de Agente Financiero entre el Gobierno de la Provincia y el Nuevo Banco de Entre Ríos S. A.

A la Honorable Legislatura
S/D

Tengo el agrado de dirigirme a V. H. a fin de remitir adjunto proyecto de ley para su consideración, mediante el cual se aprueba el Modelo de Contrato de Agente Financiero a suscribir entre el Gobierno de la Provincia de Entre Ríos y el Nuevo Banco de Entre Ríos S.A.

El referido proyecto de contrato, es el resultado de un proceso de negociación entre representantes del Gobierno de la Provincia con funcionarios del Nuevo Banco de Santa Fe S. A., a los fines de acordar los términos y condiciones del mismo, iniciado desde el momento en que el Comité de Evaluación del acto licitatorio resuelve considerar oferta preferida y preadjudicatario al Nuevo Banco de Santa Fe S. A., en fecha 15 de junio próximo pasado.

Durante este proceso se han tenido en consideración diferentes antecedentes y cuestiones relativas a la situación de la Entidad Bancaria y su relación con el Estado Provincial que más adelante será expuesta, como también los informes y/o dictámenes efectuados por los organismos de control, otras entidades y/o funcionarios de la Provincia, respecto de un proyecto preliminar.

En esta instancia, es decisión de este Poder Ejecutivo formular un Contrato de Agente Financiero con el Nuevo Banco de Entre Ríos S. A. para lo cual se propone su consideración ante esa Honorable Legislatura y a los efectos de ilustrar el mismo se efectúa una reseña de los antecedentes y luego una síntesis del contenido del Modelo de Convenio.

** Por Ley N° 9376/01, la Provincia de Entre Ríos aprobó el Contrato de Agencia Financiera suscripto en fecha 13 de noviembre de 2001 con el Banco de Entre Ríos S. A., mediante el cual se encomendó la prestación de los servicios como Agente Financiero, a través de las sucursales ubicadas en la Provincia de Entre Ríos.*

Previo a su aprobación, se había efectuado un proceso de Licitación Pública de Agente Financiero de la Provincia de Entre Ríos, convocado por Decreto N° 833/01 MEOSP, adjudicando el mismo al Banco de la Nación Argentina, adjudicación que fue renunciada por esa Entidad y aceptada dicha renuncia por Decreto N° 2736/01 MHOSP, que incluso, dejó sin efecto el proceso aludiendo que el Banco de la Nación Argentina perdió la calidad de adjudicatario de la Licitación N° 01/01, ante la imposibilidad de cumplimiento en prestar el servicio de Agente Financiero para la Provincia, en virtud de habersele negado la autorización para la apertura de sucursales, dependencias y agencias móviles requeridas en el pliego de bases y condiciones de la citada licitación por el Banco Central de la República Argentina.

**El Poder Ejecutivo Nacional, mediante Decreto N° 838 del 21 de mayo de 2002, dispuso la constitución de tres (3) Sociedades Anónimas, cuyo objeto social es el de operar como entidades financieras en los términos de la Ley de Entidades Financieras N° 21.526 y sus modificatorias,*

siendo el capital inicial suscripto en un noventa y nueve por ciento (99 %) por el Banco de la Nación Argentina y en un uno por ciento (1 %) por la Fundación Banco de la Nación Argentina, las que a partir de dicha fecha fueron destinatarias de los activos y pasivos privilegiados excluidos, según lo determina el artículo 35° bis de la Ley de Entidades Financieras N° 21.526 y sus modificatorias, conforme lo dispuesto por el Banco Central de la República Argentina, respecto de los Bancos Bisel S. A., Suquía S.A. y Entre Ríos S. A.

Mediante esta norma se autoriza al Banco de la Nación Argentina a integrar las Sociedades Anónimas enunciadas y dispone en su artículo 4° que el Banco de la Nación Argentina deberá realizar lo necesario a fin de administrar, estabilizar y proceder a la venta de su participación accionaria, en el menor tiempo posible, conforme las disposiciones vigentes en la materia.

**El Banco Central de la República Argentina, mediante Resolución N° 316 de fecha 21 de mayo de 2002 autorizó a la sociedad constituida por el Decreto 838/02 PEN, que se denomina Nuevo Banco de Entre Ríos S.A. en los términos del artículo 7° de la Ley de Entidades Financieras, a funcionar como Banco Comercial Minorista, con sede en la ciudad de Paraná y al Banco de la Nación Argentina a participar en el capital de la nueva entidad, encuadrándolo en los términos del artículo 29° de la Ley de Entidades Financieras.*

Con el dictado de esta resolución se dispone la exclusión de los pasivos privilegiados y la exclusión de los activos del Banco de Entre Ríos S.A., en los términos del artículo 35° bis, apartado II, incisos a) y b) de la Ley de Entidades Financieras, autorizando la transferencia de los mismos a favor del Nuevo Banco de Entre Ríos S. A.

**El Banco de la Nación Argentina, en los términos del artículo 4° del Decreto N° 838/02 PEN convocó a un "Primer Llamado Público" para recibir ofertas conforme a los términos de un Pliego de Bases y Condiciones para la venta de la totalidad de acciones de su titularidad en el capital social del Nuevo Banco de Entre Ríos S.A. Pese a que hubo diversos interesados que*

adquirieron el Pliego, este “Primer Llamado Público” fue declarado finalmente desierto por falta de oferentes.

*La Entidad Nuevo Banco de Entre Ríos S.A. continuó “de hecho” con la prestación del Servicio de Agencia Financiera con la Provincia de Entre Ríos, en términos similares a los del contrato original.

*El Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, por Decreto N° 7184 GOB, de fecha 5 de diciembre de 2003, aprobó la prestación de los servicios como Agente Financiero efectuada por el Nuevo Banco de Entre Ríos S. A. a partir de su constitución en los términos originariamente aprobados por la Ley N° 9376 y ratifica el carácter de Agente Financiero de dicha Entidad hasta el vencimiento pactado en la normativa precitada, “ad referéndum del Honorable Poder Legislativo Provincial”.

Al “no haber sido ratificado legislativamente dicho Decreto”, el Contrato de Agente Financiero originario mediante el dictado de la Ley N° 9376, carecería de validez y, por lo tanto, no puede considerarse vigente el Contrato de Agente Financiero.

*El NBERSA representa, con independencia de las transformaciones societarias, una Entidad con una larga permanencia en la Provincia y con un fuerte arraigo en cada localidad como instrumento de financiamiento y fuente de empleo, lo que indujo a esta Administración, desde el inicio de su gestión a petitionar ante el Banco de la Nación Argentina, Accionista Mayoritario de las acciones ordinarias del NBERSA conforme al Decreto N° 838/02 PEN, que en el proceso de venta se consideren diversos aspectos en defensa de la Entidad y de los intereses públicos comprometidos en su funcionamiento.

*El Banco de la Nación Argentina, en reunión de Directorio de fecha 14 de marzo de 2005, dispone convocar a un nuevo “Llamado Público” para recibir ofertas para la venta de las acciones ordinarias del Nuevo Banco de Entre Ríos S. A.

En el Pliego de Bases y Condiciones de este “Segundo Llamado Público”, así como en el contrato de compra venta suscripto oportunamente entre el Banco de la Nación Argentina y el comprador adjudicatario, se contempla a solicitud del

Gobierno Provincial a través de la Carta Intención del señor Gobernador de la Provincia el día 20 de abril de 2005, que el adquirente se obliga (sujeto a la efectiva suscripción de un Convenio de Agencia Financiera entre el NBERSA y la Provincia y mientras dicho Convenio se mantenga vigente) a que el NBERSA no cambie su denominación social, no traslade su domicilio fuera de la Provincia, no se fusione con otra entidad financiera, no cierre cualquiera de sus sucursales, agencias o corresponsalías existentes actualmente en territorio de cualquier jurisdicción, hacer designar como Director Titular del NBERSA, por las Asambleas Generales Ordinarias, a la persona que la Provincia oportunamente indique al adjudicatario.

*Los servicios comprendidos en el Convenio resultan de absoluta trascendencia para el normal desarrollo de administración de los recursos financieros de la Provincia, los que por su naturaleza, sólo pueden ser llevados a cabo por una Entidad Bancaria con suficiente capacidad estructural y operativa que permita la adecuada y eficiente prestación del Servicio de Agente Financiero de la Provincia de Entre Ríos.

*A través de la concreción del Convenio de Agente Financiero, la Provincia contará con el compromiso de la Entidad Financiera de asistir financieramente al sector privado en el ámbito de la Provincia de Entre Ríos, a través de la reinversión de los recursos captados en la Provincia, acompañando las actividades productivas de la región que permitan el desarrollo de las políticas de Gobierno, estimulando la actividad económica personal, de pequeñas y medianas empresas, la construcción y adquisición de vivienda, la incorporación y mejoramiento tecnológico de los sectores productivos de la Provincia.

*La versión preliminar del proyecto fue remitido y puesto a consideración de la Contaduría General, la Secretaría Legal y Técnica y la Fiscalía de Estado de la Provincia, emitiendo sus correspondientes dictámenes y cuyas sugerencias fueron consideradas en la redacción final del proyecto de Convenio.

Por medio de este contrato se proyecta convenir la prestación de los servicios de:

1- Caja Obligada, por la que el Agente Financiero deberá recibir:

**Todos los ingresos o recursos en efectivo, títulos u otros valores percibidos o a ser percibidos por: a) El Poder Ejecutivo de la Provincia, sus respectivos Ministerios, la Legislatura Provincial y el Poder Judicial de la Provincia; b) Organismos Descentralizados y Autárquicos Provinciales y c) Empresas y/o Sociedades del Estado Provincial y Entes Autárquicos que desarrollen actividades empresariales.*

**Depósitos oficiales, incluidos los judiciales; depósitos de entidades (públicas o privadas) que administren fondos originados a través de subsidios y/o transferencias periódicas; depósitos de dinero en efectivo en concepto de garantía de contratos o licitaciones; desembolsos efectuados al sector público provincial por entidades financieras en concepto de asistencia financiera, excepto operatorias correspondientes a programas de financiamiento nacionales o internacionales que expresamente exijan ser canalizados a través de otras entidades financieras.*

2- Agente Financiero: Los servicios que debe brindar el Agente Financiero:

**Efectuar la apertura y mantenimiento de las cuentas bancarias a los empleados, jubilados y pensionados del sector público provincial y abonar los sueldos a través de la acreditación de las remuneraciones en cuentas individuales de titularidad de los mismos, abiertos a tales efectos en el Agente Financiero, por cajeros automáticos o por ventanilla, en las localidades para los cuales no se posea cajeros automáticos y con las limitaciones operativas que esta modalidad tuviera.*

**Percibir los impuestos, servicios, tasas y contribuciones provinciales a abonar en moneda de curso legal o en la forma que se determine como medio de pago, incluyéndose así cualquier medio electrónico.*

**Proceder a la apertura y mantenimiento de las cuentas corrientes y/o cajas de ahorro de las entidades del sector público provincial.*

**El pago a proveedores, contratistas y demás beneficiarios del sector público*

provincial por el sistema de acreditación en cuentas abiertas a tales efectos por los proveedores en el Agente Financiero.

El Agente Financiero durante la vigencia del convenio está obligado a:

**Mantener al día, en las sucursales de la Provincia, el pago de las obligaciones previsionales que le correspondieren en relación con sus empleados y cumplir en tiempo y forma, con todas las leyes aplicables en materia laboral y previsional. En caso de que el Agente Financiero decidiera la apertura de nuevas sucursales o agencias en la Provincia, al menos el 65 % del personal que contrate o destaque para desempeñarse en dichas nuevas casas deberá ser residente en la Provincia.*

**No cerrar sucursales con servicios bancarios completos, agencias de pagos y cobros y/o centros especiales de recaudación de impuestos provinciales y pago a empleados, jubilados y pensionados provinciales, las cuales se detallan en el anexo "A" del Convenio.*

**En el término de dos años, contados a partir de la firma del Convenio, habilitar un centro de pago en la ciudad de Concordia, un centro de pago y cobro en la ciudad de Concepción del Uruguay y cajeros automáticos en las localidades de San Benito, San Jaime de la Frontera y Hernandarias; asimismo, se compromete a brindar facilidades adicionales para la atención de servicios de recaudación y pago a empleados, jubilados y pensionados en las ciudades de La Paz, Victoria, Chajarí y Villaguay.*

**Prestar los servicios, objeto del contrato en condiciones de eficiencia, transparencia y de acuerdo con los estándares del mercado para instituciones de primera línea. En particular, para la recaudación de impuestos: implementar sistemas alternativos de cobro, mantener actualizada la tecnología utilizada, prever en las fechas de vencimientos un incremento de las cajas recaudadoras y/o extensión de horarios de atención al público; en relación al pago de haberes: lograr una mejora permanente en el nivel de disponibilidad de los cajeros automáticos de la red.*

**Mantener la sede central o casa matriz en la Provincia de Entre Ríos.*

**Designar como Director Titular del NBERSA, a la persona que designe la Provincia, mediante el dictado del correspondiente Decreto.*

El Agente Financiero se compromete a implementar líneas de crédito y financiación destinadas a préstamos personales para empleados públicos, jubilados, pensionados, amas de casa, a través del uso de la modalidad "Código de Descuento", para percibir los importes de las cuotas de los préstamos otorgados por el NBERSA, teniendo como límite hasta el 50 % (cincuenta por ciento) de los haberes netos. (La tarjeta Sidecreer continuará vigente en iguales condiciones que las actuales, es decir con la utilización del código de descuento con el tope máximo de afectación de haberes netos en un 50 %).

En contraprestación por los servicios que debe brindar el Agente Financiero, la Provincia abonará una retribución mensual, la cual se calcula y surge de aplicar los siguientes parámetros de valoración.

1) 0,15 % (cero con quince por ciento) de los recursos de la coparticipación nacional de impuestos, considerados a valores nominales, afectados a los servicios de:

**Caja obligada.*

**Percepción de los recursos de coparticipación de impuestos nacionales y leyes especiales.*

**Transferencia de los recursos de coparticipación provincial a los Municipios.*

**Transferencia entre las diferentes cuentas del Tesoro Provincial y de los organismos provinciales.*

**Pago a proveedores, contratistas y demás beneficiarios.*

**Apertura y mantenimiento de cuentas corrientes y/o cajas de ahorro.*

**Administración del Fondo Unificado.*

**Pago de cheques intersucursales.*

2) 1 % (uno por ciento) de la recaudación de impuestos, servicios, tasas y contribuciones provinciales, como contraprestación del servicio de percepción de impuestos, servicios, tasas y contribuciones provinciales administrados por la Dirección General de Rentas.

3) 0,50 % (cero con cincuenta por ciento) de las acreditaciones de los haberes activos y pasivos del sector público, definiendo

sector público al Poder Ejecutivo de la Provincia, sus respectivos Ministerios, la Legislatura Provincial, el Poder Judicial de la Provincia, organismos descentralizados y autárquicos provinciales, para prestar el servicio de abonar los sueldos a los empleados, jubilados y pensionados del sector público a través de la acreditación de las remuneraciones en cuentas individuales de titularidad de los mismos, abiertas en el Agente Financiero, por cajeros automáticos o por ventanilla en las localidades donde no se posean cajeros automáticos.

No se incluirá para el cómputo de la retribución, las acreditaciones correspondientes al pago del sueldo anual complementario.

4) Para los servicios de organizar, estructurar y colocar los fideicomisos, en los cuales el sector público revista el carácter de fiduciante; así como por prestar los servicios de registro y agencia de pago de títulos de deuda y de realizar, a solicitud de la Provincia, los pagos por los servicios de capital e intereses de empréstitos, se valorizará en cada oportunidad y en función de las prácticas habituales del mercado para prestaciones similares.

De acuerdo a los parámetros mencionados y efectuando su cálculo en función de las cifras actuales de la Provincia de Entre Ríos, la retribución mensual alcanza un valor aproximado a pesos novecientos ochenta mil (\$ 980.000) finales, IVA incluido.

El Convenio, asimismo, prevé que la Provincia fiscalice en forma permanente el cumplimiento de las condiciones establecidas en el mismo, a través de una unidad operativa de control del Agente Financiero que funcionará en el ámbito del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas.

En caso de detectar incumplimientos de las obligaciones y/o irregularidades en la prestación de los servicios del Agente Financiero, existirá un régimen de sanciones (no previsto en el Convenio anterior), que de acuerdo a la calificación y gravedad de la deficiencia observada se sugerirá al Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas que aplique penalidades, las cuales pueden consistir desde apercibi-

mientos, pasando por multas hasta la resolución definitiva del contrato.

Las operaciones financieras pasivas que realice la Provincia en el Agente Financiero devengarán un interés equivalente a la tasa encuesta para operaciones a plazo fijo de 30 a 59 días que elabora y publica el BCRA más un incremento porcentual en la tasa nominal anual de interés del 0,25 % (cero con veinticinco por ciento).

También está previsto que el Agente Financiero constituya una garantía a favor de la Provincia de cumplimiento de las obligaciones emergentes del contrato por un importe de \$ 6.000.000 (pesos seis millones) a través de prenda de títulos públicos emitidos por el Gobierno Nacional, los que deberán cotizar públicamente en forma habitual y tomados a valor de mercado deberán ser equivalentes al monto garantizado.

En la cláusula décima primera, se prevén las causales de resolución del contrato ante el acaecimiento de hechos imprevistos que se detallan en el mismo.

En la cláusula décima novena, se establece el compromiso por parte de la Provincia de proceder a la regularización de los saldos utilizados del Fondo Unificado, procediendo a reintegrar la suma de pesos ochenta millones (\$ 80.000.000), en ocho (8) pagos anuales a partir del año 2007.

El proyecto de ley, además de aprobar el modelo de contrato, establece la exención del Impuesto de Sellos por el Contrato de Agente Financiero a celebrar y todo contrato que el NBERSA deba suscribir como consecuencia del mismo y del dictado del Decreto 838/02 PEN, excluye de la base imponible del Impuesto a los Ingresos la retribución que reciba el Agente Financiero por los servicios a prestar en el Contrato; ratifica la vigencia del código de descuento del Sistema de Crédito de Entre Ríos S. A. (Sidecreer) hasta el 50 % de los haberes netos de los agentes activos y pasivos provinciales y se crea la Unidad Operativa de Control del Agente Financiero en el ámbito del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas.

Es de destacar, que no se proyecta otorgar al Nuevo Banco de Entre Ríos S.A.

la exención total del Impuesto a los Ingresos Brutos, ni tampoco del aporte patronal Ley N° 4035, tal como lo establecía la Ley N° 9376 al Banco de Entre Ríos S. A., en el anterior Convenio de Agente Financiero.

Por todo lo expuesto, solicito a V. H. el tratamiento y sanción correspondiente al proyecto adjunto.

Dios guarde a V. H.

La H. Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

L E Y

Artículo 1°: Apruébase el Modelo de Contrato de Agente Financiero a celebrar entre el Gobierno de la Provincia de Entre Ríos y el Nuevo Banco de Entre Ríos S. A., que como Anexo I integra la presente y autorízase al Poder Ejecutivo a suscribir el Contrato de Agente Financiero.

Art. 2°: Dispónese que el Contrato de Agente Financiero a suscribir, según lo previsto en el artículo 1° de la presente ley y todo Contrato que se suscriba como consecuencia del mismo, se encontrará exento del pago del Impuesto de Sellos.

Art. 3°: Los instrumentos jurídicos a suscribir entre el Banco de Entre Ríos S. A., el Fideicomiso BERSA y el Nuevo Banco de Entre Ríos S. A., como consecuencia del dictado del Decreto N° 838/02 del Poder Ejecutivo Nacional y la Resolución N° 316/02 del Banco Central de la República Argentina, se encontrarán exentos del pago del Impuesto de Sellos a partir de la vigencia de la presente ley.

Art. 4°: Exclúyese de la base imponible del Impuesto a los Ingresos Brutos de la Provincia de Entre Ríos, la retribución que reciba el Nuevo Banco de Entre Ríos S. A. por los servicios del Contrato de Agente Financiero.

Art. 5°: Ratifícase la vigencia del Código de Descuento a favor del Sistema de Crédito de Entre Ríos S. A. "Sidecreer S. A." (Cod. 412), destinado al descuento por la utilización de la tarjeta de crédito Side-

creer por parte de los agentes activos y pasivos del Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, hasta el 50 % (cincuenta por ciento) de los haberes netos, entendiéndose como tal a la remuneración bruta menos el aporte jubilatorio, cuota afiliación y beneficios asistenciales correspondiente a obras sociales, cuota aporte afiliatorio a sindicatos, asociaciones y/o colegios profesionales, seguros de vida, Ley N° 4035 o las normas que las sustituyan en el futuro, retenciones impositivas, descuentos dispuestos judicialmente y demás Códigos de Descuentos que no son especificados precedentemente que se encuentren vigentes.

Art. 6°: Créase en el ámbito del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, la "Unidad Operativa de Control del Agente Financiero", con la misión de fiscalizar el cumplimiento de las condiciones de prestación de los servicios a cargo del Agente Financiero. El Poder Ejecutivo aprobará el Reglamento Orgánico, establecerá las funciones a desarrollar, dispondrá las modificaciones presupuestarias y de la planta de cargos, dentro de los totales asignados por el Presupuesto, que resulte necesaria para el funcionamiento de la "Unidad Operativa de Control del Agente Financiero".

El Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas remitirá un informe trimestral a ambas Cámaras Legislativas, conteniendo el grado de cumplimiento de las obligaciones asumidas por el Agente Financiero y demás información que éstas le requieran.

Art. 7°: La presente ley entrará en vigencia desde el día de su publicación.

Art. 8°: Comuníquese, etc.

Busti. Valiero.

-A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

4.5 - Proyectos en Revisión.

De ley:

*-Por el que se regula la Pesca y el Manejo Ictícola en la Provincia.
(Expedientes unificados 14.616 y 14.398)*

-A las Comisiones de Producción y de Legislación General.

*-Por el que se declara a la Provincia, libre de la instalación de plantas procesadoras de pasta celulósica.
(Expte. 14.892)*

-A la Comisión de Salud Pública, Medio Ambiente Humano y Drogadicción.

4.6 - Proyectos de los Señores Senadores.

4.6.1 - Creación de un Fondo de Reparación Ecológica. Problemática de instalación de industrias contaminantes.

La Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

C O M U N I C A C I Ó N

Artículo primero: Dirigirse al Poder Ejecutivo de la Provincia, en la persona del señor Gobernador, para que instruya a los Legisladores nacionales a efectos de que impulsen la sanción de una ley nacional que cree un fondo de reparación ecológica, a efectos de procurar reparar los daños que se produzcan a raíz de la instalación de las industrias contaminantes en la zona de Fray Bentos sobre la costa del Río Uruguay, fondo que será solventado con un tributo que la República Argentina fije sobre todos los ciudadanos argentinos que crucen al Uruguay. Todo conforme los fundamentos de la presente.

Artículo segundo: Dirigirse al Poder Ejecutivo de la Provincia, en la persona del señor Gobernador, a efectos de que interese al Poder Ejecutivo Nacional en la creación del tributo referido en el artículo

primero de la presente conforme los fundamentos de la presente.

Artículo tercero: Comuníquese, etc.

FUNDAMENTOS

A raíz del conflicto protagonizado con la República del Uruguay respecto de la construcción en la zona de Fray Bentos sobre la Costa del Río Uruguay, de dos plantas celulosas para la fabricación de papel.

Que ello implicaría la contaminación del cauce del río Uruguay con los obvios daños ecológicos que ello causaría en cuanto a la preservación de dicho cauce.

Que, esta Legislatura no puede estar ajena a este tipo de acontecimientos que por su gravedad pueden afectar recursos naturales propios, daño que perdurará por varias generaciones.

Que, en Europa, comunidades autónomas con una fuerte industria turística se han planteado la posibilidad de establecer una nueva figura tributaria, denominada ecotasa, destinada a gravar el turismo y teóricamente relacionada con la protección del medio ambiente y los impuestos ambientales.

Ésta es una idea ya aplicada por algunos países extra-europeos y en proceso de consideración para las ciudades históricas de Italia, que está teniendo en la actualidad una repercusión importante en las islas Baleares y Canarias.

Desde una perspectiva económica, es perfectamente justificable el uso de impuestos sobre los turistas vinculados a la financiación de ciertos servicios públicos que consumen éstos y que, por tanto, deben ser reforzados (seguridad, limpieza pública, etc.). En caso contrario, habría una carga excesiva e injusta sobre los ciudadanos residentes en zonas turísticas. A modo de ejemplo, en Estados Unidos es habitual que los condados o municipios con gran afluencia de visitantes establezcan recargos sobre los impuestos aplicados en los hoteles, que se supone recaen fundamentalmente sobre no residentes.

Consecuentemente, un impuesto sobre los turistas que visiten ciertas zonas

puede ser totalmente defendible en estos términos.

Máxime cuando, como ocurre actualmente, la República Oriental del Uruguay compite en materia turística con la República Argentina, y que la zona de la cuenca del Este argentino (riberas del río Uruguay o corredor del río Uruguay) es una de las zonas que más desarrollo turístico tiene en la Provincia de Entre Ríos.

Que, por esta causa, el daño ecológico que en esa zona se producirá como consecuencia de una decisión de política económica de las autoridades de la República Oriental del Uruguay, causará un desequilibrio, no sólo en lo ambiental, sino en lo económico, viéndose afectada la industria del turismo en la ribera argentina sobre el río Uruguay.

Que, esto da lugar a una situación de hecho, en la que se producirá una competencia desleal, ya que la principal fuente de recursos turísticos de la República Oriental del Uruguay se encuentra sobre el Océano Atlántico y playas del Este de dicho país, que no se verían afectadas por la decisión de instalar las plantas de celulosa.

Por lo expuesto, creo necesario que se cree un fondo de reparación ecológica por los daños que se produzcan a raíz de la instalación de las mencionadas industrias, y que dicho fondo sea solventado con un tributo que la República Argentina fije sobre todos los ciudadanos argentinos que crucen al Uruguay.

Sobre los tributos ecológicos, Kogels (International Fiscal Association 1995) define al impuesto ambiental como aquel que se refiere a los instrumentos impositivos destinados a mejorar al medio ambiente a través de la influencia de las decisiones económicas de los seres humanos (Cfr. www.ua.es/aedire/medamb7htm, La fiscalidad medioambiental: repercusiones en el mercado inmobiliario, pág. 2, consulta del 04/06/04).

Surgió en el ámbito de la OCDE (1971) (Altamirano, Alejandro C.; el derecho Constitucional a un Ambiente Sano, Derechos Humanos y su vinculación con el Derecho Tributario, o en Casás, José O., Derechos Humanos y Tributación, Revista Jurídica de Buenos Aires, Bs. As. Lexis

Nexis - Abeledo Perrot, 2001, pág. 38) y se halla receptado en la II Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible que reza: "Las autoridades nacionales deberían procurar fomentar la internacionalización de los costos ambientales y el uso de instrumentos económicos, teniendo en cuenta el criterio de que el que contamina debería, en principio, cargar con los costos de la contaminación, teniendo debidamente en cuenta el interés público." (Cumbre de Río (Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, Río de Janeiro, junio 1992), Principio N° 16).

Altamirano sostiene que este principio reposa en dos teorías. Una, la teoría de la compensación, esto es, que paga quien hace necesario que el gobierno despliegue una actividad de depuración y en consecuencia se lo grava con un tributo en función del costo que ocasiona a la administración. La otra, es la teoría del valor por la que paga quien se beneficia por el hecho contaminante y se le impone un tributo en función de las utilidades que obtiene por dicha actividad. (Cfr Altamirano, Alejandro C. El Derecho Constitucional a un ambiente Sano... cit. Pág 39).

Que, para que este fondo, que luego sería distribuido según lo determine la ley de creación entre las comunidades afectadas, tenga efectiva aplicación, deberá crearse mediante ley dictada por el Congreso de la Nación ya que por aplicación del Art. 41° de la Constitución Nacional resulta competente.

Por ello, la importancia de que el Ejecutivo Provincial dé las directivas necesarias a los legisladores que representan a esta Provincia en el Congreso de la Nación, como así también solicite del Ejecutivo Nacional el apoyo para que la creación del tributo sea una realidad efectiva.

Teniendo presente que el cuidado del medio ambiente hoy, propiciará un ambiente sano para las futuras generaciones, cumpliéndose así la tan loable aspiración del Preámbulo de promover el bienestar general para todos los hombres del mundo que quieran habitar en el suelo argentino, es que estoy convencido de la

necesidad de contar con instrumentos como el antes descripto.

Mariano A. López.

-A las Comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Salud Pública, Medio Ambiente Humano y Drogadicción.

4.6.2 - Transferencia de inmuebles al Municipio de Estancia Grande, Dpto. Concordia.

La H. Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

L E Y

Artículo 1°: Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a transferir al Municipio de Estancia Grande, Departamento Concordia, el dominio de los bienes inmuebles que se detallan a continuación:

a) Un inmueble ubicado en el Departamento Concordia, Distrito Yuquerí, Colonia Yerúa, Ejido Municipal de Estancia Grande, fracción B, parte lote 13, porción C, lote N° V "B", plano N° 41.877, con una superficie de 6.408,00 m2, matrícula N° 3210; y el designado como lote N° VI, planos de mensura N° 41.878, con una superficie de 9.144,00 m2, matrícula N° 3211. Dichos inmuebles serán destinados para la construcción de viviendas de interés social.

b) Un inmueble ubicado en el Departamento Concordia, Distrito Yuquerí, Colonia Yerúa, Ejido Municipal de Estancia Grande, fracción "C", lote 19, porción "B" (parte), lote N° 1, plano de mensura N° 60.410, con una superficie de 2 has. 99 as. 05 cs., matrícula N° 125.325; y el designado como lote N° 3, plano de mensura N° 60.412, con una superficie de 40 as. 41 cs., matrícula N° 125.325. El lote N° 1 será destinado a la construcción de viviendas de interés social; y el lote N° 3 mantendrán su afectación especial como vivienda del médico rural, depósito y taller municipal y el sistema de agua potable del Municipio de Estancia Grande.

Art. 2°: *El Poder Ejecutivo Provincial arbitrará los medios necesarios para instrumentar la transferencia del dominio, debiendo asimismo disponer que en el término de sesenta (60) días de promulgada la presente, la Escribanía Mayor de Gobierno intervenga en la formalización de la transferencia definitiva de los inmuebles detallados en el artículo anterior.*

Art. 3°: *Comuníquese, etc.*

FUNDAMENTOS

El presente proyecto de ley pretende dar concreción a la transferencia de inmuebles de la Provincia, dispuesta por el Decreto N° 2946/MGJE, de fecha 24/07/95, que constituye Municipio de Segunda Categoría a la localidad de Estancia Grande, Distrito Yuquerí, Departamento Concordia.

Dicha norma en su artículo 4° manda disponer las tramitaciones pertinentes a efectos de transferir al respectivo municipio los bienes de la ex - Junta de Gobierno de Estancia Grande y los bienes inmuebles de la Provincia sin afectación o destino.

En virtud de ello, es de destacar, que el mencionado Municipio viene desde el año 1995, en virtud de la norma referenciada, efectuando el pedido de transferencia de los bienes inmuebles individualizados en el artículo 1° de la presente a través de la realización de todas las gestiones y tramitaciones pertinentes, conforme surge de los antecedentes y documentación obrantes en el expediente N° 13.577, grabado 51.104 MGJE 02/10/95.

Que hasta la fecha no se ha podido lograr el traspaso de los mismos, y es de resaltar la importancia que constituye el hecho de que el Municipio de Segunda Categoría de Estancia Grande cuente con el dominio de dichos inmuebles. La razón estriba en que en algunos de ellos como el lote N° 3 designado en el artículo 1°, inc. b), se encuentran actualmente instalaciones y dependencias de la propia Municipalidad como son: la vivienda del médico rural, el depósito y taller municipal y el sistema de agua potable del Municipio de Estancia Grande, los que cumplen una función de

servicio comunitario de público y notorio conocimiento; y los otros cuya transmisión se pretende concretar, individualizados en el artículo 1°, inc. a) y b) lote N° 1, serán destinados a la construcción de viviendas de interés social.

La transferencia de estos últimos inmuebles, conllevará y posibilitará comenzar los trámites pertinentes ante el IAPV para la construcción de las mismas, a los fines de atender necesidades impostergables para el Municipio que consisten en el otorgamiento de viviendas a la gran cantidad de familias carecientes de dicha comunidad, que no cuentan con recursos suficientes para acceder a una vivienda propia.

En consecuencia, se considera de suma importancia que esta Honorable Cámara proceda al dictado de la presente ley, lo que conllevará a la tan esperada y olvidada, por la gestión gubernamental anterior, transferencia de los inmuebles individualizados en el artículo 1° al Municipio de Segunda Categoría de Estancia Grande, a los fines de que el mismo cuente con los inmuebles que le pertenecen en virtud del Decreto referenciado.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

Héctor J. Strassera.

-A la Comisión de Legislación General.

4.6.3 - IV Festival de la Canción Cristiana, en Bovril.

La Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

DECLARACIÓN

Artículo 1°: Declarar de interés legislativo para esta H. Cámara la realización del "IV Festival de la Canción Cristiana", a realizarse los días 26 y 27 de noviembre de 2005, en la localidad de Bovril, Distrito Alcaraz I, Departamento La Paz.

Art. 2°: Comuníquese, etc.

FUNDAMENTOS

El “Festival de la Canción Cristiana” da sus primeros pasos a principios del año 2002. Una conjunción de ideas y motivaciones que condujeron a un grupo de jóvenes a intentar plasmar en hechos concretos pensamientos de hermandad, cultura y esperanza por un mundo mejor. Su nacimiento tuvo lugar un 12 de octubre del año 2002, contando con la participación de músicos locales, de las ciudades de Paraná y Buenos Aires, junto a las iglesias de la región, Paraná y La Picada.

El objetivo buscado es llegar a los jóvenes a través de la música cristiana con un mensaje diferente: “No a la droga, al alcohol y a la violencia”; permitiendo concurrentemente alcanzar una mayor expresión cultural de nuestra sociedad.

Durante el año 2003 merced a la magnitud y el progreso que adquirió el Festival, con el transcurrir del tiempo, y el interés que despertó en la población de Bovril, se logró a través de gestiones frente a las autoridades municipales, obtener el reconocimiento de las mismas.

El año 2004 deparó una superación de las expectativas con la asistencia de alrededor de 2.000 personas. Actuaron grupos musicales de diferentes estilos, con una amplia inserción a nivel provincial y regional.

La importancia que esta iniciativa ha adquirido (y seguramente lo continuará siendo) y su fuerte contenido cultural y social, me llevan a solicitar la declaración de interés legislativo de la misma.

Juan R. Fleitas.

-A la Comisión de Legislación General.

4.6.4 - Edificio Cívico de la Junta de Gobierno de Don Cristóbal 1ª, Dpto. Nogoyá.

La Honorable Cámara de Senadores de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

COMUNICACIÓN

Artículo 1º: Vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través de la Dirección de Arquitectura y Construcciones, proceda a construir el edificio cívico de la Junta de Gobierno de Don Cristóbal 1ª, del Departamento Nogoyá.

Art. 2º: Comuníquese, etc.

FUNDAMENTOS

El objetivo de dicho proyecto de comunicación es instar a la Dirección de Arquitectura y Construcciones, para que se proceda a construir el edificio cívico de la Junta de Gobierno de Don Cristóbal 1ª, del Departamento Nogoyá.

Esta obra es necesaria ya que en el Distrito de dicha Junta de Gobierno no se cuenta con un edificio cívico por lo que es indispensable para el funcionamiento institucional de la junta de gobierno como también para prestar una adecuada atención a los vecinos de la zona.

Es de resaltar que, no obstante la necesidad de contar con el acompañamiento de mis pares en la sanción de dicho proyecto, he gestionado personalmente dicha solicitud ante el Sr. Director de Arquitectura y Construcciones de la Provincia de Entre Ríos Ing. Alejandro Renaud, por lo que la sanción de dicho proyecto reforzaría dicha solicitud.

Carlos D. Orlandi.

-A la Comisión de Obras Públicas.

4.6.5 - Edificio Cívico de la Junta de Gobierno de Gobernador Febre, Dpto. Nogoyá.

La Honorable Cámara de Senadores de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

COMUNICACIÓN

Artículo 1º: Vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través de la Dirección de Arquitectura y Construcciones, proceda a construir el edificio cívico de la Junta de Gobierno de Gobernador Febre, del Departamento Nogoyá.

Art. 2°: Comuníquese, etc.

FUNDAMENTOS

El objetivo de dicho proyecto de comunicación es instar a la Dirección de Arquitectura y Construcciones, para que se proceda a construir el edificio cívico de la Junta de Gobierno de Gobernador Febre, del Departamento Nogoyá.

Esta obra es necesaria ya que en el Distrito de dicha Junta de Gobierno no se cuenta con un edificio cívico, por lo que es indispensable para el funcionamiento institucional de la Junta de Gobierno como también para prestar una adecuada atención a los vecinos de la zona.

Es de resaltar que, no obstante la necesidad de contar con el acompañamiento de mis pares en la sanción de dicho proyecto, he gestionado personalmente dicha solicitud ante el Sr. Director de Arquitectura y Construcciones de la Provincia de Entre Ríos Ing. Alejandro Renaud, por lo que la sanción de dicho proyecto reforzaría dicha solicitud.

Carlos D. Orlandi.

-A la Comisión de Obras
Públicas.

4.6.6 - Edificio Cívico de la Junta de Gobierno de Betbeder, Dpto. Nogoyá.

La Honorable Cámara de Senadores de
Entre Ríos, sanciona con fuerza de

COMUNICACIÓN

Artículo 1°: Vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través de la Dirección de Arquitectura y Construcciones, proceda a construir el edificio cívico de la Junta de Gobierno de Betbeder, del Departamento Nogoyá.

Art. 2°: Comuníquese, etc.

FUNDAMENTOS

El objetivo de dicho proyecto de comunicación es instar a la Dirección de

Arquitectura y Construcciones, para que se proceda a construir el edificio cívico de la Junta de Gobierno de Betbeder, del Departamento Nogoyá.

Esta obra es necesaria ya que en el Distrito de dicha Junta de Gobierno no se cuenta con un edificio cívico, por lo que es indispensable para el funcionamiento institucional de la Junta de Gobierno como también para prestar una adecuada atención a los vecinos de la zona.

Es de resaltar que no obstante la necesidad de contar con el acompañamiento de mis pares en la sanción de dicho proyecto, he gestionado personalmente dicha solicitud ante el Sr. Director de Arquitectura y Construcciones de la Provincia de Entre Ríos Ing. Alejandro Renaud, por lo que la sanción de dicho proyecto reforzaría dicha solicitud.

Carlos D. Orlandi.

-A la Comisión de Obras
Públicas.

4.6.7 - Interés legislativo a la Obra Literaria "Cuentos para las noches", de Lita López Nenning.

La Honorable Cámara de Senadores de la
Provincia de Entre Ríos, sanciona con
fuerza de

DECLARACIÓN

Artículo 1°: Declarar de interés legislativo la obra literaria "Cuentos para las noches" de la escritora y docente formoseña Lita López Nenning, actualmente radicada en la ciudad de Colón.

Art. 2°: Comuníquese, etc.

FUNDAMENTOS

La señora Lita López Nenning escritora de literatura infantil, ha publicado su temática a través de treinta y dos años, en diarios y revistas de Entre Ríos y Corrientes.

Fue directora de la revista del Club de Leones de Colón 1978/82; participó del

Primer Congreso de Escritores Entrerrianos; en Maciá colaboró en la inauguración del “Rincón de los Poetas” en un predio del Parque Quirós, de Colón; de la Fiesta de la Poesía organizada por SADE en Paraná.

Ha adquirido diferentes premios. Uno de sus cuentos fue premiado con Trofeo y Medalla Dorada en el 2001; en narrativa, en el año 2002, por la Editorial del Círculo de Escritores Independientes - Chacabuco- Buenos Aires. Declarado de interés educativo por el Consejo General de Educación de Entre Ríos, Res. N° 1343. Sus obras literarias han sido seleccionadas por nueve editoriales. Inter.-red (el proyecto literario del Nuevo Milenio) introdujo sus trabajos literarios en Internet explorer y han sido expuestos en ferias de libros en Argentina y premiados por el Editor Interamericano realizado en Montevideo en 1998.

Esta escritora colonense lleva diez libros en su alforja literaria, su último ejemplar publicado recientemente “Cuentos para las noches” en el cual las temáticas abordadas, serán del agrado de adolescentes y adultos a la hora de disfrutar del placer de la lectura.

Mariano A. López.

-A la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología.

4.6.8 - Creación del Servicio de Guardia en el Hospital Santa Rosa, de Villaguay.

El Honorable Senado de la Provincia de Entre Ríos

C O M U N I C A

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través de la Secretaría de Salud, cree el Servicio de Guardia en el Hospital Santa Rosa de Villaguay, conforme lo establece el Decreto 1734/58 (artículos 41° al 45°), a fin de formalizar dicho servicio y proporcionar un marco jurídico-legal a los profesionales comprendidos en la Carrera Médico Asistencial (Ley 4170) que, regularmente

aunque de manera informal, realizan guardias médicas dentro de la mencionada institución.

F U N D A M E N T O S

En el Hospital Santa Rosa de Villaguay funciona un servicio de guardia médica permanente que se encarga de atender a las personas que concurren a la institución por casos de urgencia o de primeros auxilios, como así también a los internados que requieren asistencia con el mismo carácter, fuera de los horarios de atención habitual del hospital. Como en todos los casos, el servicio depende del director y está a cargo de un médico, quien es secundado por el personal auxiliar de turno.

Sin embargo, el servicio antes mencionado funciona informalmente -ya que nunca fue creado como tal- lo cual trae aparejados básicamente dos inconvenientes, ambos relacionados entre sí. El primero se relaciona con la falta de incentivos para los profesionales médicos a cargo de las guardias, tanto porque carecen de estabilidad laboral como porque, al ser informal, el servicio no constituye un antecedente para la carrera médico hospitalaria. El segundo inconveniente es consecuencia directa del primero: al no haber incentivos, las guardias no se cumplen conforme a lo establecido en el artículo 37° del Decreto 1734 (sobre reglamentación del funcionamiento de los establecimientos médicos-hospitalarios), el cual determina las funciones y obligaciones de los médicos de guardia.

En función de la situación antes descripta, el servicio de guardia es deficitario y, por ende, perjudica a un importante número de habitantes villaguayense y de sus alrededores, para los cuales el Hospital constituye el único ámbito al que pueden acceder en demanda de los servicios de salud.

Esto ha motivado la elaboración del presente proyecto, a través del cual se solicita a la Secretaría de Salud de la Provincia, la creación del Servicio de Guardia en el Hospital Santa Rosa de Villaguay, conforme lo establece el Decreto 1734/58 citado en el párrafo anterior en sus artí-

culos 41° al 45°, a fin de formalizar el servicio a la vez de proporcionar un marco jurídico-legal a los profesionales comprendidos en la Carrera Médico Asistencial (Ley 4170) que regularmente realizan guardias en esa institución.

Se trata, en definitiva, de mejorar o paliar la situación de los sectores más postergados de la sociedad. Es por ello, que se solicita el voto favorable de los señores senadores para la aprobación de este proyecto.

Héctor D. Argain.

-A la Comisión de Salud Pública, Medio Ambiente Humano y Drogadicción.

4.6.9 - Cajero Automático del Banco de E. Ríos en Villa 3 de Febrero, Dpto. Nogoyá.

La Honorable Cámara de Senadores de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

C O M U N I C A C I Ó N

Artículo 1°: Vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, mediante el Nuevo Banco de Entre Ríos S. A., instrumente la provisión de un Cajero Automático a la Delegación Municipal de la Villa 3 de Febrero de la ciudad de Nogoyá, del Departamento homónimo.

Art. 2°: Comuníquese, etc.

F U N D A M E N T O S

El objetivo de este proyecto de comunicación es mejorar el servicio bancario que presta a los vecinos nogoyaenses el Banco de Entre Ríos S.A. Con este cajero automático se facilitaría de esta manera a las miles de personas que habitan esta zona densamente poblada, hacer uso de este servicio, como así también a las personas de la zona rural que, por distintos motivos, se acercan a este barrio.

Actualmente, existe en dicho barrio la Delegación Municipal de la Villa 3 de

Febrero, por lo que sería conveniente, más práctico y económico utilizar dicha estructura para facilitar la prestación de dicho servicio.

Por lo expuesto, solicito el acompañamiento de mis pares en la sanción de dicho proyecto.

Carlos D. Orlandi.

-A la Comisión de Legislación General.

4.6.10 - Creación del Banco Provincial de Células Progenitoras.

La H. Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

L E Y

Artículo 1°: Créase el Banco Provincial de Células Progenitoras Hematopoyéticas (CPH), o células madre, de plasma proveniente de cordón umbilical y/o placenta de donantes voluntarios no emparentados.

Art. 2°: A fin de obtener sangre placentaria y/o de cordón umbilical, será considerada donante a la madre, quien a su vez tendrá a su cargo la representación del recién nacido a los efectos de la presente ley.

Art. 3°: Adhiérese a la Ley Nacional 25.392 sobre creación del Registro Nacional de Donantes de Células Progenitoras Hematopoyéticas. A tal efecto y a fines operativos, la Provincia, establecerá una relación permanente con la sede del Registro antes mencionado, el Instituto Nacional Central Único Coordinador de Ablación e Implante (INCUCAI), a través de la autoridad de aplicación de la presente ley.

Art. 4°: Autorízase al Poder Ejecutivo a firmar convenios de asistencia científico-técnica y asesoramiento legal con organismos, instituciones, centros de investigación, establecimientos, etc., con experiencia en bancos de células y con acreditado reconocimiento nacional e internacional sobre la materia, sean públicos, privados o mixtos, a efectos de asegurar eficacia y

eficiencia en el funcionamiento del Banco creado por la presente ley.

Art. 5°: El decreto reglamentario de la presente ley fijará la sede del Banco Provincial de Células Progenitoras hematopoyéticas y establecerá las pautas organizativas y de funcionamiento del Banco. Asimismo, determinará las fuentes de financiamiento y/o reasignaciones presupuestarias que sean necesarias para aplicación de esta norma.

Art. 6°: Comuníquese, etc.

FUNDAMENTOS

La sangre que contiene la placenta y el cordón umbilical (material que se desecha luego del parto) es muy rica en células progenitoras hematopoyéticas, también conocidas como células madre. Estas células -que en los adultos se encuentran en la médula ósea- tienen capacidad de automultiplicarse a través de sucesivas divisiones a lo largo de toda la vida de un individuo, por lo que tendrían una cierta "inmortalidad". Además tienen la propiedad de diferenciarse para dar origen (bajo determinadas condiciones) a células especializadas como, por ejemplo, glóbulos rojos, glóbulos blancos, plaquetas, neuronas, células del sistema inmunitario, del corazón, del hígado, del páncreas, de la piel, etc. Razón por las que se las denomina células totipotenciadas. En estos casos pierden la capacidad de automultiplicarse, antes señalada.

Estas células han sido utilizadas en trasplantes de médula ósea sin relación de parentesco con el receptor, en aquellos casos que no se cumple el requisito fundamental de la compatibilidad tisular entre el donante y el receptor (posibilidad que se plantea sólo entre hermanos histoidénticos). El trasplante de médula ósea es un recurso terapéutico efectivo para el tratamiento de enfermedades hematológicas severas (Leucemias), genéticas (déficit inmunológico, talasemia) y en casos de aplasia idiopáticas o iatrogénicas de la propia médula ósea. Pero además del uso de células madre en esas patologías, en la actualidad se están realizando

investigaciones con resultados muy alentadores sobre futuros tratamientos de otras patologías, cánceres de ovario, testículo, mama, tumores primarios de cerebro, cáncer de células pequeñas de pulmón, diabetes, SIDA, Alzheimer, mal de Parkinson, etc., y algunas que requieran la regeneración de parte del órgano afectado, como por ejemplo el infarto de miocardio.

Esta amplia gama de aplicaciones de las células madre ha despertado grandes expectativas en el mundo académico y científico ya que, los resultados sobre la salud humana podrían ser, en el corto plazo, revolucionarios, si bien se encuentra en plena etapa experimental. Es por ello que, de cara al futuro, es sumamente importante contar con bancos de células como el que se propone crear mediante el presente proyecto. Existen dos tipos de bancos: (a) aquellos dedicados al resguardo y conservación de cordones umbilicales, y (b) y los destinados a donantes y receptores no familiares, cuyo objetivo es recolectar, procesar, criopreservar y validar la sangre de cordón (o placenta) para su utilización en enfermos que requieran un trasplante de médula ósea. Esta última es la idea fundamental del Banco que aquí se propone.

Una de las ventajas fundamentales del Banco de células que se crea por la presente ley, es que permitirá contar con un importante registro de células que servirán para realizar trasplantes entre pacientes no familiares en cualquier momento. Tal como se expresa en el artículo 3° de este proyecto, se adhiere a la Ley Nacional 25.392, mediante la cual se crea el Registro Nacional de Donantes de Células Progenitoras Hematopoyéticas. A efectos de coordinar acciones con la Nación y a fines operativos, en el proyecto se propone que la Provincia, a través de la autoridad de aplicación de la norma, mantenga una relación permanente con la sede del Registro antes mencionado, el Instituto Nacional Central Único Coordinador de Ablación e Implante (INCUCAI).

Por todo lo expuesto, y habida cuenta de que las células madre ya abrieron las puertas de un cambio paradigmático en las ciencias médicas -y a futuro- en la salud de la población, se solicita el voto

afirmativo de los señores legisladores para la aprobación de la presente ley.

Héctor D. Argain. Oscar Herdt.

-A las Comisiones de Salud
Pública, Medio Ambiente
Humano y Drogadicción y
de Presupuesto y
Hacienda.

4.6.11 - “Juegos Deportivos Sansalvadoreños”.

La Honorable Cámara de Senadores de la
Provincia de Entre Ríos

R E S U E L V E

Artículo 1°: Declárase de interés legislativo de esta H. Cámara de Senadores la justa deportiva anual organizada por la Municipalidad de la ciudad de San Salvador, Departamento San Salvador, bajo la denominación de “Juegos Deportivos Sansalvadoreños”, por su relevancia significativa como instrumento de integración e inclusión social.

Art. 2°: La H. Cámara de Senadores instituye el Premio “El Senado y Pueblo de Entre Ríos (ESPER) - al deportista más destacado - Juegos Deportivos Sansalvadoreños” al atleta cuya participación acredite méritos suficientes ante el tribunal del torneo para dicho merecimiento, que consistirá en medalla alusiva con certificado acreditante refrendados por el Presidente de la H. Cámara de Senadores y el Senador departamental correspondiente.

Art. 3°: La H. Cámara de Senadores instituye el Premio “El Senado y Pueblo de Entre Ríos (ESPER) - al mejor atleta en (modalidad deportiva) - Juegos Deportivos Sansalvadoreños” al o los atletas que integran el equipo triunfador en la justa

deportiva de su clase. Consistirá en medalla alusiva y certificado acreditante conforme artículo precedente.

Art. 4°: Esta resolución se aplicará anualmente a partir de los “II Juegos Deportivos Sansalvadoreños” que darán inicio el 13 de septiembre de 2005 en adhesión al “X Aniversario de Creación del Departamento San Salvador”.

Art. 5°: La Municipalidad de San Salvador informará anualmente y con la anticipación debida a esta H. Cámara las modalidades de las competencias deportivas a desarrollarse, con el detalle apropiado para la confección de las medallas y certificados aludidos en la presente resolución.

Art. 6°: Comuníquese, etc.

Hugo O. Berthet.

-A solicitud del señor Senador Berthet, queda reservado en Secretaría.

4.6.12 - Declaración de interés legislativo al 125° Aniversario de la Fundación de Federal y 33° de la creación de la Municipalidad de Federal.

La Honorable Cámara de Senadores de la
Provincia de Entre Ríos sanciona, con
fuerza de

D E C L A R A C I Ó N

Artículo 1°: Declarar de interés legislativo para la Cámara de Senadores de la Provincia, el centésimo vigésimo quinto aniversario de la Fundación de la ciudad de Federal, como así también el trigésimo tercero de la creación de la Municipalidad de Federal, que a través de la Secretaría de la Secretaría de Cultura y Deportes llevará a cabo una serie de actividades que comenzarán el próximo martes 30 de agosto.

Art. 2°: Enviar copia de la presente al Sr. Intendente de Federal, Juan Carlos Luchessi.

FUNDAMENTOS

En el marco de los festejos por el 125° Aniversario de la Fundación de la ciudad de Federal y 33° Aniversario de la creación del Departamento, la Municipalidad de Federal, a través de la Secretaría de Cultura y Deportes, llevará a cabo una serie de eventos que comenzarán el próximo martes 30 de agosto. En esa fecha y con motivo de festejarse el Día de la Patrona de la ciudad, Santa Rosa de Lima, se desarrollará el segundo concierto perteneciente a la Coraleada Regional.

En la oportunidad, se festejarán los 10 años de vida del “Coro Polifónico Municipal Hermandad” de la ciudad de Federal, además de los 20 años de dirección coral en Argentina de la Profesora Graciela Castro Bagnasco.

Del concierto, que se llevará a cabo a las 21 horas en la Parroquia Santa Rosa de Lima, participarán además del coro anfitrión, Coral de la Santa Ana, Agrupación Coral Federación, el Coro Municipal de Niños de Chajarí y el Coro de Jóvenes de la misma comuna, todos bajo la dirección de la profesora Castro Bagnasco.

Vale destacar la presencia del Obispo Diocesano Monseñor Luis Armando Collazuol, como así también la del Padre Julián Zini y la del escritor y poeta Roberto Romani, actual Subsecretario de Cultura del Gobierno de la Provincia de Entre Ríos.

Por otra parte, el 4 de septiembre, en un rugir de motores se realizará el Campeonato Provincial de Karting, en el Circuito Municipal “Tino Gottig” de nuestra ciudad.

Asimismo y siempre en el marco del cumpleaños número 125 de Federal, a partir del 5 y hasta el 8 de septiembre, en horas de la tarde, los niños y jóvenes de nuestra ciudad vivirán jornadas de actividades deportivas con fútbol, vóley y básquet.

Continuando con los eventos programados para tal fin, el viernes 9 de septiembre a partir de las 20 se procederá a descubrir el Monumento al Docente Federalense, cuya alegoría fue consensuada por los maestros de nuestra ciudad, quienes aportaron sus ideas y opiniones para finalmente realizar el diseño. El autor del

monumento, es el artista plástico Alfredo Godoy Wilson, actual Director del Museo de Bellas Artes de la Provincia de Entre Ríos.

En esa misma jornada, la “Orquesta Sinfónica de Entre Ríos”, bajo la dirección del Maestro Miguel Ángel Martinelli, se presentará a las 21 en la Parroquia Santa Rosa de Lima, para brindar un concierto.

En tanto, el domingo 11 de septiembre, a partir de las 16, se llevará a cabo el Acto Central y el Desfile Cívico Militar, en el que participarán la Banda de la Policía de Entre Ríos, el “Destacamento Yapeyú” del Regimiento de Granaderos a Caballo, los cadetes de la Escuela de Oficiales de la Policía de Entre Ríos, la Guardia de Honor de la ciudad de Concordia, efectivos de la Jefatura Departamental de Policía, de Gendarmería Nacional Escuadrón 4 de Concordia, agrupaciones tradicionalistas, sumándose también expresiones del deporte y la cultura.

En esta oportunidad, se presentará además la flamante Bandera de Federal, tras lo cual la misma recibirá la bendición de rigor. La Bandera de Federal fue elegida luego de la realización del “Concurso Federal busca su Bandera” y de un arduo trabajo de selección por parte del jurado, habida cuenta de que fueron 263 los trabajos presentados por distintos vecinos de la comunidad, siendo necesario destacar que fueron más de 300 las personas que trabajaron en esos proyectos.

Federal buscaba su Bandera. Ya la tiene y, sin duda, esto es un motivo de orgullo para todos los que habitamos esta ciudad.

Para continuar con las actividades, se realizará los días 16, 17, 23 y 24 de septiembre, un Campeonato Regional de Ajedrez, que estará organizado por el Taller Municipal de Ajedrez. Las actividades se desarrollarán en el Centro Cultural Municipal.

El 18 de septiembre, a partir de las 18 en el Anfiteatro “Francisco Ramírez”, se vivirá un encuentro con la música popular en adhesión a los festejos estudiantiles, el cual contará con la presentación de un grupo musical del momento.

Para conocer el pasado de nuestra ciudad, los habitantes de Federal revivirán sus más profundos recuerdos a través de una importante muestra de fotos bajo el lema “Federal, ayer, hoy y siempre”, que se realizará a partir del 27 hasta el 30 de septiembre, en el Centro Cultural Municipal.

Otra de las atracciones, en adhesión a los festejos, será la realización del Campeonato Entrerriano de Enduro 2005, con la participación de pilotos de distintos puntos de la Provincia, los que serán acompañados por los amantes de este deporte.

Las madres federalenses también tendrán su festejo especial. En un evento se las reunirá en su día, agasajándoselas con un espectáculo en el que actuarán distintos artistas locales.

Así, se vivirá un Septiembre de Primavera y de festejos en el cumpleaños número 125.

El ayer y hoy.

Las Yeguas, Colonia Antelo, Colonia Federal y Federal: cuatro denominaciones distintas y un mismo pasado histórico. Un solo corazón a través de su largo existir.

En 1803, cuatro vecinos componen el paraje “Las yeguas”, nombre éste que era común para denominar el arroyo, el paraje y el distrito y estaba referido al numeroso ganado caballar donde predominan las yeguas; ganado cimarrón, alzado de las primeras estancias.

El 7 de septiembre de 1880 se crea la colonia que durante un tiempo corto se denominó Colonia Antelo. Las costumbres y las comunicaciones de los jefes políticos la habían denominado así durante cuatro años en homenaje a quien la creó.

Desde 1884 se denominó Colonia Federal, siendo su tercer nombre.

Según la Constitución Provincial de 1883, el gobierno municipal debía funcionar en todas las ciudades o villas de la Provincia donde “habrá una municipalidad, con jurisdicción sobre sus respectivos ejidos”.

En 1888, la Provincia, en vista de una solicitud de 28 vecinos de Federal, nombra una comisión municipal para que

proceda de acuerdo a la Ley Orgánica de Municipalidades y, al año siguiente, al dar por realizadas las elecciones, se constituyeron sus autoridades, recayendo la Presidencia del Departamento Ejecutivo en don Antonio Flores.

Los pobladores a la fecha de la fundación.

La Colonia Federal estaba destinada a radicar familias de criollos que habían sido desalojados de los campos fiscales.

Para poblar la Colonia Federal se adjudicaba una chacra de veinte cuadras a cada argentino, hijo de padres europeos, con la obligación de sembrar dos hectáreas, hacer una casa habitación y alambrar la chacra en el término de ocho meses.

La composición de la población era criolla con herencia española, uruguaya, italiana y de otras nacionalidades como polaca, alemana, judía, etc.

El Departamento Federal ocupa el centro norte de la Provincia de Entre Ríos; lugar intermedio entre los departamentos de la costa uruguaya y la paranaense.

Hoy Federal se transformó en una ciudad ecológica y en progreso constante.

Con el pasar del tiempo, Federal se transformó en ejemplo por la conciencia comunitaria que hizo posible un proyecto que hoy es un hecho, la Planta Integral de Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos: un lugar en el que se promueve el cuidado del medio ambiente, comenzando con la colaboración de los vecinos, quienes seleccionan los residuos orgánicos e inorgánicos, los cuales después de un proceso innovador se transforma en un abono orgánico, teniendo en cuenta que los inorgánicos se reclasifican para su posterior comercialización.

Nació el año 2002 y comenzaba a plasmarse en Federal un proyecto que hoy es artífice de una interesante parte de la producción de nuestra zona.

Predio Experimental El Triángulo, un lugar a través del cual se genera información valiosa sobre diversas actividades productivas que tiene como objetivo generar información determinando a través

de ensayos qué especies y variedades de frutales son aptas para esta hermosa zona.

A partir de los trabajos que allí se llevan a cabo surge información y experiencia que finalmente y como objetivo de esto, es puesta a disposición de los productores locales.

Hoy, entre los logros de valía, podemos mencionar la reproducción de frutales, tales como diversas variedades de manzana, durazno, ciruela, uva de mesa, higos, membrillo, pera, frambuesas, tuna, entre otras, logrando abastecer muchos emprendimientos productivos particulares.

Todos los años, en el mes de febrero, Federal es chamamé, con las expresiones culturales que se reúnen en la fiesta mayor y que es una de las atracciones de la ciudad, en el Festival Nacional del Chamamé, la máxima expresión de la música popular.

Se aporta a la cultura, promoviendo actividades con el propósito de recuperar muchos de los valores que hoy se han perdido. Danzas folklóricas, española, acordeón, dibujo, cerámica y otras.

Federal continúa en su constante cambio, con obras que llevan a mejorar la calidad de vida de los vecinos, retribuyéndose con el cumplimiento de las obligaciones de los ciudadanos para vivir en una mejor ciudad, por ende con mejores servicios. Entre todos estamos construyendo una mejor ciudad.

Luis A. Luna.

-A solicitud de la señora Senadora Zambón, queda reservado en Secretaría.

4.6.13 - "5ª Edición Aventura en la Aurora del Palmar", en Ubajay, Dpto. Colón.

La Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de Entre Ríos

R E S U E L V E

Artículo 1º: Declárase de interés legislativo de esta H. Cámara de Senadores la "5ta. Edición Aventura en la Aurora del Palmar", a realizarse el próximo 25 de septiembre en el polo de desarrollo turís-

tico ecológico de "La Aurora del Palmar" de la ciudad de Ubajay, Departamento Colón, con la participación de aproximadamente 150 equipos de atletas provenientes de todo el país, y consistente en recorrido pedestre en diferentes modalidades, por los circuitos turísticos de mayor exposición natural de este hermoso paraje de nuestra geografía.

Art. 2º: La H. Cámara de Senadores, estimulando el desarrollo turístico y la bienvenida de atletas y medios de difusión nacionales que descubrirán ante el país las bondades paisajísticas y hospitalidad entrerrianas, otorga el Premio "El Senado y Pueblo de Entre Ríos (ESPER) - Al deportista más destacado - 5ta. Edición Aventura en la Aurora del Palmar - Ubajay - Entre Ríos" al atleta o equipo cuya participación acredite méritos suficientes ante el Tribunal del Torneo para dicho merecimiento, que consistirá en medalla alusiva con certificado acreditante refrendados por el Presidente de la H. Cámara de Senadores y el Senador Departamental correspondiente.

Art. 3º: La H. Cámara de Senadores, por los motivos precedentemente expuestos, otorga el Premio "El Senado y Pueblo de Entre Ríos (ESPER) - Honor a la Participación- 5ta. Edición Aventura en la Aurora del Palmar - Ubajay - Entre Ríos" al o los atletas que integrarán el equipo triunfador en la justa deportiva de su clase. Consistirá en medalla alusiva y certificado acreditante conforme artículo precedente.

Art. 4º: La Municipalidad de Ubajay, Departamento Colón, informará con la anticipación debida a esta H. Cámara las modalidades de las competencias deportivas a desarrollarse, con el detalle apropiado para la confección de las medallas y certificados aludidos en la presente resolución.

Art. 5º: Comuníquese, etc.

Hugo O. Berthet.

-A solicitud del señor Senador Berthet, queda reservado en Secretaría.

4.6.14 - “45° Fiesta del Agricultor”, en Colonia Carrasco, Dto. Alcaraz I, Dpto. La Paz.

La Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

DECLARACIÓN

Artículo 1°: Declarar de interés legislativo para esta H. Cámara la realización de la 45° “Fiesta del Agricultor”, a realizarse el día 11 de septiembre de 2005, en Colonia Carrasco, Distrito Alcaraz I, Departamento La Paz.

Art. 2°: Comuníquese, etc.

FUNDAMENTOS

Las fiestas tradicionales son la mejor expresión de la alegría, idiosincrasia y el sentir de un pueblo y su gente, representan una viva expresión de las costumbres y tradiciones que definen a una región o país. Entre Ríos tiene en su haber un sinnúmero de fiestas nacionales y provinciales que se reparten en el calendario anual a lo largo de su territorio, en las cuales se observa todo tipo de actividades: recreativas, deportivas, culturales, bailes, elección de reina y rey del evento que se realiza, entre otras actividades festivas y culturales, que rescatan el sentido de pertenencia por nuestra tierra, lo cual favorece la expansión y fomento de la región y, principalmente, de su propio ser. Lo mejor de sus ciudades y de su gente.

No debemos dejar de lado que la cultura entrerriana ofrece a través de su arquitectura, museos, teatros, fiestas, plazas, monumentos, etc., un atractivo, para el desarrollo del turismo. Todo el turismo que Entre Ríos ofrece, debe estar acompañado por todas aquellas expresiones que permitan a los visitantes asimilar la rica y variada historia de nuestra Provincia. Todo esto de la mano de la cordialidad y hospitalidad de su gente que gene-

rosos abren sus puertas para que el turista conozca y disfrute más y mejor la Provincia.

La celebración de la “Fiesta del Agricultor” nace en el año 1960, y anualmente ha ido rotando su sede entre las cuales encontramos las Colonias Viraró, Carrasco, sir Leonard y Adivinos. Mediante una buena planificación en los trabajos de campo se llega a realidades cada vez más concretas y seguras. La Agricultura, la palabra madre de todas las actividades; es la que requiere dicha planificación. El hombre llamado así, colono o agricultor, se esmera para que su trabajo le produzca fruto y bienestar, y así planifique su descanso y destine un tiempo prudente para la comunidad que lo rodea. Es así que este hombre de campo, cada año hace un alto en sus tareas diarias para unirse a las demás familias de campesinos proclamando el sacrificio cotidiano de su gente y de quienes los precedieron, junto a la gran mesa de la confraternidad.

“La Patria no pide discurso sino labor buena y útil; se embellece con las obras del entusiasmo generoso: abriendo caminos, plantando árboles, fundando escuelas, sembrando la tierra, realizando justicia”, rezaba el eslogan de la celebración del 10 de septiembre de 1995, palabras que reflejan el significado de esta fiesta.

Juan R. Fleitas.

-A solicitud del señor Senador Fleitas, queda reservado en Secretaría.

5

ASUNTOS ENTRADOS FUERA DE LISTA

5.1 - “Sistema de Seguimiento de la Obra Pública” en Internet.

Sr. Presidente (Strassera): Es la oportunidad establecida en Labor Parlamentaria para el ingreso de nuevos asuntos.

Tiene la palabra el Senador por el Departamento Nogoyá.

Sr. Senador (Orlandi): Señor Presidente: Solicito se autorice el ingreso de un proyecto de comunicación que tiene el número 161 de Mesa de Entradas, proyecto de comunicación por el que se solicita la implementación del seguimiento de las Obras Públicas por Internet y que el mismo quede reservado en Secretaría, expediente 8036.

Sr. Presidente (Strassera): A consideración del Cuerpo la solicitud de ingreso del proyecto enunciado por el señor Senador Orlandi.

-Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Strassera): Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee:

La Honorable Cámara de Senadores de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

C O M U N I C A C I Ó N

Artículo 1º: Vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, mediante el organismo que corresponda, implemente un "Sistema de Seguimiento de la Obra Pública" al que se pueda acceder a través de Internet, que comprenda la información completa de todas las obras públicas que se realicen en el ámbito de la Provincia de Entre Ríos.

Art. 2º: Comuníquese, etc.

F U N D A M E N T O S

El objetivo de dicho proyecto de comunicación es lograr que el Poder Ejecutivo Provincial inserte este programa, que desarrolle una política de información pública transparente en la obra pública que permita a los ciudadanos valorar con

objetividad los esfuerzos tendientes a mejorar la calidad de vida de los entrerrianos.

Resulta necesario instrumentar un sistema de seguimiento de la obra pública que provea información unificada, confiable, fidedigna y actualizada que asista a la toma de decisiones al Poder Ejecutivo Provincial. El mismo puede realizarse mediante el acceso vía Internet a través de la página Web del Gobierno Provincial brindando información actualizada permanentemente, estableciendo un esquema de seguimiento y control que permita evaluar, en distintos períodos de tiempo, los avances físicos-financieros de los diferentes programas de inversión presupuestados.

Carlos D. Orlandi.

Sr. Presidente (Strassera): Queda reservado en Secretaría.

5.2 - Olimpiadas Internacionales de Matemática "I Torneo de Frontera", en Concordia (Argentina) y Salto (Rca. Oriental del Uruguay)

Sr. Presidente (Strassera): Tiene la palabra el Senador por el Departamento Colón.

Sr. Senador (López): Señor Presidente: Solicito el ingreso del proyecto de comunicación por el que solicita al Poder Ejecutivo declare de interés las Olimpiadas Internacionales de Matemática; expediente 8037.

Sr. Presidente (Strassera): A consideración del Cuerpo la solicitud de ingreso del proyecto enunciado por el señor Senador López.

-Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Strassera): Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee:

La Honorable Cámara de Senadores de Entre Ríos

Vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial declare de interés provincial a las Olimpiadas Internacionales de Matemática “I Torneo de Frontera”, que se realizará los días 13 y 14 de octubre de 2005 en las ciudades de Concordia (República Argentina) y Salto (República Oriental del Uruguay), patrocinadas por la Comisión Mixta de Salto Grande.

FUNDAMENTOS

La importancia de dicha declaración radica en la trascendencia social, cultural y educativa de dicho evento para toda nuestra región, debido a que el mismo tiene por objetivo fundamental estimular entre los jóvenes la actividad matemática y desarrollar la capacidad para resolver problemas, fomentando el intercambio cultural y la integración argentino-uruguaya.

El torneo se enmarca en las propuestas de OMA (Olimpiada Matemática Argentina) y está sujeto a los principios generales de la misma: libertad de participación; atención a la diversidad; intencionalidad educativa y cultural (la propuesta consiste en apoyar la matemática en la educación, capacitar a los alumnos que manifiesten actitudes relevantes y promover el intercambio de experiencias entre profesores e investigadores); igualdad de oportunidades (ofrecer idéntica participación y desarrollo personal en toda la comunidad escolar independientemente de su condición social y lugar de residencia); integración social (constituye un aporte importante para formar recursos humanos como respuesta a la opción del mundo actual por el desarrollo tecnológico); participación gradual (en función de edades, uso de métodos y conocimientos); y responsabilidad académica (la OMA es la única responsable de la actividad académica).

En el certamen participarán más de sesenta (60) alumnos de la ciudad de Concordia pertenecientes a quince (15) establecimientos educativos que aprobaron la primera ronda del certamen realizada los días 17 y 18 de junio próximo pasado.

Además, dicho evento está organizado por una comisión integrada por una delegada regional OMA Concordia, una delegada regional Olimpiada Matemática Salto y un Comité de Organización.

Se contará con la presencia de prestigiosas personalidades destacadas en la materia como el director de la Olimpiada Matemática Argentina, Profesor Juan Carlos Dalmaso y la Licenciada Bibiana Russo, integrante del Comité Olímpico Nacional, que participarán como jurado.

Creemos que debemos promover y apoyar la concreción y continuidad de este tipo de actividades, las cuales fomentan y estimulan vínculos socio-culturales entre los jóvenes de distintos países, valores formativos de la persona e importantes para la vida en sociedad, una educación integral, sana, saludable y responsable de nuestros niños y jóvenes de la zona.

Héctor J. Strassera.

Sr. Presidente (Strassera): Pasa a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología.

5.3 - Declaración de interés legislativo a las Olimpiadas Internacionales de Matemática, “I Torneo de Frontera”, en Concordia (Argentina) y Salto (Rca. Oriental del Uruguay)

Sr. Presidente (Strassera): Tiene la palabra el Senador por el Departamento Colón.

Sr. Senador (López): Señor Presidente: Asimismo, solicito el ingreso del proyecto de resolución por el que se declara de interés legislativo las Olimpiadas Internacionales de Matemática; expediente 8038.

Autorizado que sea el ingreso, intereso la reserva del mismo en Secretaría.

Sr. Presidente (Strassera): A consideración del Cuerpo la solicitud de

ingreso del proyecto enunciado por el señor Senador López.

-Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Strassera): Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee:

La Honorable Cámara de Senadores de Entre Ríos

RESUELVE

Artículo 1º: Declarar de interés legislativo a las Olimpiadas Internacionales de Matemática "I Torneo de la Frontera" que se realizará los días 13 y 14 de octubre de 2005 en las ciudades de Concordia (República Argentina) y Salto (República Oriental del Uruguay).

Art. 2º: Regístrese, notifíquese a los organizadores, comuníquese y archívese.

FUNDAMENTOS

Se considera de suma importancia declarar de interés legislativo la realización de las Olimpiadas Internacionales de Matemática "I Torneo de Frontera" que se llevará a cabo los días 13 y 14 de octubre próximos en las ciudades de Concordia (República Argentina), y Salto (República Oriental del Uruguay), patrocinadas por la Comisión Mixta de Salto Grande.

La trascendental importancia de dicho evento radica en que el mismo tiene por objetivo fundamental estimular entre los jóvenes la actividad matemática y desarrollar la capacidad para resolver problemas, fomentando el intercambio cultural y la integración argentino-uruguay.

El torneo se enmarca en las propuestas de OMA (Olimpiada Matemática Argentina) y está sujeto a los principios generales de la misma: libertad de participación; atención a la diversidad; intencionalidad educativa y cultural (la propuesta consiste en apoyar la matemática en la educación, capacitar a los alumnos que manifiesten actitudes relevantes y promover

el intercambio de experiencias entre profesores e investigadores); igualdad de oportunidades (ofrecer idéntica participación y desarrollo personal en toda la comunidad escolar independientemente de su condición social y lugar de residencia); integración social (constituye un aporte importante para formar recursos humanos como respuesta a la opción del mundo actual por el desarrollo tecnológico); participación gradual (en función de edades, uso de métodos y conocimientos); y responsabilidad académica (la OMA es la única responsable de la actividad académica).

En el certamen participarán más de sesenta (60) alumnos de la ciudad de Concordia pertenecientes a quince (15) establecimientos educativos que aprobaron la primera ronda del certamen realizada los días 17 y 18 de junio próximo pasado.

Además, dicho evento está organizado por una comisión integrada por una delegada regional OMA Concordia, una delegada regional Olimpiada Matemática Salto y un Comité de Organización.

Se contará con la presencia de prestigiosas personalidades destacadas en la materia, como el director de Olimpiada Matemática Argentina, Profesor Juan Carlos Dalmasso, y la Licenciada Bibiana Russo, integrante del Comité Olímpico Nacional, que participarán como jurado.

Creemos que debemos promover y apoyar la concreción y continuidad de este tipo de actividades, las cuales fomentan y estimulan vínculos socio-culturales entre los jóvenes de distintos países, valores formativos de la persona e importantes para la vida en sociedad, una educación integral, sana, saludable y responsable de nuestros niños y jóvenes de la zona.

Por consiguiente, considero que debe seguir siendo criterio de esta Honorable Cámara de Senadores fomentar y apoyar todos los eventos y actividades sociales, deportivas y educativas que tiendan al fomento y desarrollo integral de nuestros ciudadanos y, en especial, a la niñez y juventud entrerrianas.

Es por estas razones, que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de resolución.

Héctor J. Strassera.

Sr. Presidente (Strassera): Queda reservado en Secretaría.

5.4 - Reglamentación del funcionamiento de los geriátricos en la Provincia.

Sr. Presidente (Strassera): Tiene la palabra la Senadora por el Departamento Paraná.

Sra. Senadora (Ferrari): Señor Presidente: Solicito el ingreso del proyecto de ley por el que se reglamenta el funcionamiento de los geriátricos en la Provincia; expediente 7996.

Autorizado que sea el ingreso, intereso que sea tratado en la próxima sesión.

Sr. Presidente (Strassera): A consideración del Cuerpo la solicitud de ingreso del proyecto y el tratamiento preferencial en la próxima sesión.

-Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Strassera): Queda ingresado y pasa al Orden del Día de la próxima sesión.

5.5 - Modificación del artículo 95 bis del Código Procesal Penal.

Sr. Presidente (Strassera): Tiene la palabra el Senador por el Departamento Colón.

Sr. Senador (López): Señor Presidente: Es para solicitar el ingreso del proyecto de ley por el que se modifica el artículo 95 bis del Código Procesal Penal; expediente 7997.

Autorizado que sea el ingreso, intereso la reserva del mismo en Secretaría.

Sr. Presidente (Strassera): A consideración del Cuerpo la solicitud de

ingreso del proyecto enunciado por el señor Senador López.

-Resulta afirmativa por unanimidad.

Sr. Presidente (Strassera): Queda reservado en Secretaría.

5.6 - Modificación a la Ley 6902, inclusión del registro de la Propiedad Inmueble en el Poder Judicial.

Sr. Presidente (Strassera): Tiene la palabra el Senador por el Departamento Gualeguay.

Sr. Senador (Jodor): Señor Presidente: Es para solicitar el ingreso del proyecto de ley por el que se modifica la Ley 6902, en el sentido de incluir al Registro de la Propiedad Inmueble dentro del Poder Judicial; expediente 8039.

Autorizado que sea el ingreso, intereso el giro a la Comisión de Legislación General.

Sr. Presidente (Strassera): A consideración del Cuerpo la solicitud de ingreso del proyecto enunciado por el señor Senador Jodor.

-Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Strassera): Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee:

La H. Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

L E Y

Artículo 1°: Modifíquese la Ley 6902 en lo referente a la inclusión del Registro de la Propiedad Inmueble en el Poder Judicial, de la siguiente manera: agréguese como Artículo 2 bis el siguiente:

Artículo 2° bis: El Registro de la Propiedad Inmueble funcionará como un organismo judicial, dependiente de Sala Civil y

Comercial del Superior Tribunal de Justicia. Será desempeñado por:

- 1- El Director General de Registros.
- 2- Los Secretarios de la Dirección General.
- 3- Los Directores Departamentales.
- 4- Los Secretarios Departamentales.
- 5- Los demás empleados de la Dirección General y de los Registros Departamentales.

El servicio que presenta es de carácter público, indelegable y esencial por lo que no debe interrumpirse por contingencia alguna, debiendo prever invariablemente los recaudos indispensables para su mantenimiento.

Art. 2º: Agréguese al artículo 5º, en su última parte, el siguiente párrafo: Quedarán comprendidos en este artículo, los funcionarios y empleados que se desempeñen en el Registro de la Propiedad Inmueble.

Art. 3º: Reemplácese el inciso 4 del artículo 37º por el siguiente:

Inciso 4.- Enviar anualmente al Poder Ejecutivo el proyecto del presupuesto del Poder Judicial y dentro de éste, el correspondiente específicamente al Registro de la Propiedad Inmueble.

Hacer saber al Poder Ejecutivo las necesidades que señale en el ejercicio de la Administración de Justicia y de la Registración y Publicidad Inmobiliaria, a efectos que se solicite a la Legislatura la sanción de las Leyes respectivas.

Art. 4º: Agréguese como inciso 5 del artículo 41º el siguiente:

Inciso 5.- En todo lo relativo al Registro de la Propiedad Inmueble, hipoteca y medidas cautelares.

Art. 5º: Agréguese como Capítulo III bis y artículo 56 bis los siguientes:

Capítulo III bis

Artículo 56 bis.- De la Dirección General de Registros

I- Del Director General

A) **Requisitos:** Para ser Director General de Registros se requiere ser ciudadano argentino, tener título de abogado nacio-

nal, veintisiete años de edad y cinco por lo menos en el ejercicio activo de la profesión de abogado, escribano, o en la actividad registral inmobiliaria o en la Magistratura, domiciliarse en la Provincia y cumplir los demás requisitos establecidos para el ingreso al Poder Judicial de la Provincia. Para acceder al cargo deberá hacerse un proceso de selección, a través de un mecanismo similar al del Consejo de la Magistratura, que será regulado reglamentariamente.

B) **Atribuciones y deberes:** El Director General tiene a su cargo la Superioridad Registral en la Provincia, con las atribuciones y deberes que fijan las disposiciones de carácter general, las de los artículos 50º y 51º en cuanto le sean compatibles y en especial las siguientes:

1- Resolverá las cuestiones que se promuevan por aplicación o interpretaciones de las normas legales y reglamentarias a las que debe ajustarse el Registro; dictará las disposiciones no previstas en la ley y las que la necesidad y urgencia del momento requieran para su mejor funcionamiento. Propondrá además, al Superior Tribunal de Justicia, las reformas que estime conveniente introducir en leyes, decretos y reglamentaciones relativas al Registro.

2- Orientar la actividad del organismo, dando las instrucciones que convengan al mejor servicio, procurando establecer y mantener la unidad funcional y de interpretación.

3- Dirigir y fiscalizar el trabajo que se realice en todos los Registros, dictar las instrucciones y medidas pertinentes a ese fin y establecer los turnos, tareas y atención de las distintas dependencias conforme a sus funciones específicas.

4- Adoptar los recaudos pertinentes para evitar que existan asimetrías entre los diferentes Registros Departamentales, con respecto a la relación entre los documentos que ingresan para ser procesados en cada uno y en especial los títulos al dominio y demás derechos reales, y los recursos humanos de otra índole de que disponen; debiendo moderarlas razonablemente, compensar por tiempo limitado y hasta que se logre la nivelación, a quienes desempeñen en el Registro que se encuentre en

desventaja, conforme a la reglamentación que se dicte.

5- Unificar las técnicas operativas y coordinar el funcionamiento de los Departamentos de su dependencia.

6- En caso de ausencia del Director de un Departamento y de un reemplazante legal, asignar transitoriamente dicha función al empleado de mayor jerarquía en ese Registro.

Cuando razones de organización y de mejor servicio lo justifique, la solicitud del Director Departamental respectivo, podrá delegar parte de sus funciones de éste en empleados de reconocida trayectoria y responsabilidad, autorizándolos a firmar la documentación pertinente.

En tal caso, esos empleados percibirán mientras mantengan esa responsabilidad, la misma remuneración de un Oficial Superior de Segunda.

7- Asignar tareas y responsabilidades a quienes se desempeñen en la Dirección General.

8- Proponer las modificaciones que requiera la estructura orgánica del Registro, adoptando las medidas de urgencia que la continuidad del servicio exija.

9- Distribuir el personal de acuerdo a las necesidades del servicio, al mayor rendimiento de la tarea encomendada y a las solicitudes de traslados eventualmente se presenten.

10- Calificar mensualmente al personal de la Dirección General conforme a la reglamentación a dictarse.

11- Disponer de oficio la corrección de los asientos y la reposición de las constancias destruidas.

12- Establecer y coordinar las relaciones con organismos e instituciones vinculadas al servicio registral, pudiendo celebrar convenios tendientes a mejorarlo.

13- Resolver los recursos planteados.

14- Organizar cursos de capacitación y actualización permanente y sistemática de los funcionarios y empleados de la repartición.

Disponer los estudios que correspondan a la especialidad; publicar sus conclusiones; cuadros estadísticos del movimiento registral; boletín de informaciones y la compilación actualizada de deposiciones legales y reglamentarias at-

nentes a su funcionamiento, creando los espacios y grupos destinados a esos fines, pudiendo celebrar los convenios que fueren necesarios; coleccionar la legislación, jurisprudencia y bibliografía especializada y establecer el canje de publicaciones que edite de conformidad a los artículos 141° y siguientes de esta ley, en forma coordinada con las autoridades de la Biblioteca del Superior Tribunal de Justicia.

15- Participar en congresos, asambleas o jornadas en los que se traten temas relacionados con el registro y conformar entidades que fomenten el conocimiento registral.

II - De los Secretarios de la Dirección General

a) **Requisitos:** Los establecidos en el artículo 119°.

b) **Designación:** Serán designados en la forma establecida en el artículo 122°, a propuesta del Director General de Registros.

c) **Atribuciones, Deberes y funciones:**

1- Reemplazar al Director General en caso de ausencia, según el orden que fije la reglamentación.

2- Fiscalizar y controlar las actividades internas del organismo y desempeñar las funciones que el Director General les delegue o encomiende.

3- Asistir a la Dirección General en todo lo relacionado con la organización y funcionamiento de los Registros Públicos de la Provincia, pudiendo proponer nuevos métodos.

4- Dictaminar en todo asunto en que la Dirección General requiera la opinión.

5- Asesorar a los Directores Departamentales, procurando uniformidad de criterios.

Art. 6°: Agréguese como capítulo IV bis del título III y artículo 60° bis los siguientes:

Capítulo IV bis

Art. 60° bis.- De las Direcciones Departamentales de Registros

1- Del Director Departamental

a) **Requisitos:** Para ser Director Departamental de Registros se requieren los requisitos establecidos en el Art. 56° bis, inc. a)
 b) **Atribuciones, deberes y funciones:** El Director Departamental de Registros tiene las atribuciones y deberes que fijan las disposiciones de carácter general y en especial, cuando resulten compatibles con las del Director General, las siguientes:

1- Inscribir o anotar los documentos referidos en el artículo 2° de la Ley 17.801.
 2- Expedir certificados, informes, copias y autorizar la consulta de la documentación registral en el lugar y forma que determine la Dirección General, quedando prohibido el uso de elementos o métodos que hagan posible su alteración, pérdida, deterioro o sustracción.

La consulta directa de asientos o documentos en general, podrá ser reemplazado total o parcialmente, por la entrega de copias o por otros medios técnicos de reproducción.

En cada caso, quien efectúe la consulta deberá acreditar el carácter que invoca o justificar el interés relacionado con ella.

3- Sustanciar y resolver los recursos.
 4- Disponer la corrección de los asientos y la reposición de las constancias destruidas, deterioradas o desaparecidas, teniendo a la vista la documentación necesaria a tales efectos.
 5- Orientar la actividad del Registro en el ámbito de su competencia territorial, dando las instrucciones que convengan al mejor servicio, procurando establecer y mantener la unidad funcional y de interpretación con los demás Registros conforme a las instrucciones de la Dirección General.
 6- Dirigir y fiscalizar el trabajo que se realice en todas la dependencias del Registro, dictar las instrucciones y medidas pertinentes a ese fin y establecer los turnos de tareas, en su caso.
 7- Asignar tareas y responsabilidades a quienes se desempeñen en el Registro.
 8- Atribuciones y deberes de Superintendencia. Corresponde a los Directores Departamentales:
 a) Proponer al Superior Tribunal, a través del Director General el nombramiento de su personal.

b) Ejercer el poder de policía y autoridad de la casa sede del Registro.
 c) Mantener bajo su inmediata inspección las distintas oficinas, divisiones, secciones o áreas de la repartición.
 d) Imponer los Secretarios Departamentales y empleados del Registro, las sanciones correctivas previstas en el artículo 9° inciso 2, apartado a).
 e) Calificar mensualmente al personal de su Registro conforme a la reglamentación que se dicte.

II- De los Secretarios Departamentales

a) **Requisitos:** Los establecidos en el Art. 120°.
 b) **Designación:** Serán designados en la forma establecida en el Art. 122°, a propuesta del Director Departamental del Registro pertinente.
 c) **Atribuciones, deberes y funciones:**
 1- Reemplazar al Director Departamental en caso de ausencia.
 2- Fiscalizar y controlar las actividades internas del organismo y desempeñar las funciones que el Director Departamental les delegue o encomiende.
 3- Asistir a la Dirección Departamental en todo lo relacionado con la organización y funcionamiento del registro, pudiendo proponer nuevos métodos.
 4- Dictaminar en todo asunto en que la Dirección Departamental requiera opinión.
 5- Asesorar a los empleados procurando la uniformidad de criterios.

Art. 7°: Agréguese como capítulo III bis del título VI, artículo bis y 127° ter los siguientes:

Capítulo III bis **Empleados**

Art. 127° bis: Los demás empleados de la Dirección General y de los Registros Departamentales estarán incluidos en el artículo anterior.

Art. 127° ter: Para el ingreso al Registro, en la reglamentación que dicte el Superior Tribunal de Justicia de conformidad al inciso e) del Art. 2° de la Ley 5143, deberá

contemplarse la participación activa del Director General de Registros y del Director Departamental correspondiente en su caso, cuyas opiniones serán especialmente consideradas.

Art. 8°: Agréguese como artículos 145° bis y 145° ter. los siguientes:

Art. 145° bis: A los efectos del artículo anterior y con iguales facultades, antes del 1° de mayo de cada año, la Dirección General de Registros remitirá al Superior Tribunal el proyecto de Presupuesto General de Gastos y Recursos de la misma para el año siguiente.

Propondrá también, la forma de percepción y el monto de las tasas por los servicios que presta y por los que se proyecte prestar, detallándolos.

Recomendará las exenciones al pago de tasas y las supresiones de las existentes que considere se deban efectuar.

En caso que el Superior Tribunal hiciere observaciones, lo devolverá a la Dirección General de Registros antes del 1° de junio, convocando a una reunión conjunta para antes del 1° de julio, a los fines de confeccionar el proyecto definitivo.

Art. 145° ter: Las tasas y contribuciones que se perciban por servicios registrales se depositarán en una cuenta especial, en el Banco que opera habitualmente el Superior Tribunal de Justicia y a la orden del mismo. Los fondos recaudados se destinarán a cubrir las erogaciones previstas en el presupuesto de la Dirección de Registros.

Si al término del ejercicio económico quedaren saldos no invertidos superiores en un diez por ciento (10 %) a los proyectados utilizar en el mismo periodo, pasarán al Presupuesto General del STJ en lo que supere ese porcentaje el que dará el destino que considere conveniente.

Art. 9°: Agréguese al artículo 146° el siguiente párrafo:

Iguales facultades tendrá la Dirección General de Registros respecto a las partidas que le correspondan.

Modifíquese la Ley N° 8069 de la siguiente manera:

Art. 10°: Agréguese al artículo 1° de la Ley N° 8069 el siguiente párrafo: Inclúyase dentro de éstas, a la de los funcionarios indicados en incisos 1) a 5) del artículo 2° bis) de la Ley 6902, conforme a las equivalencias establecidas en el Anexo IV de la presente ley.

Art. 11°: Agréguese al artículo 5° de la Ley N° 8069 el siguiente párrafo: Inclúyase dentro de éste, al personal indicado en el inciso 6) artículo 2° bis) de la Ley 6902, que tendrá la denominación establecida en el artículo V según la categoría o cargo revistada en la Administración Central al 31 de diciembre de 2004.

Régimen Jubilatorio

Art. 12°: Los funcionarios y empleados jubilados o a jubilarse vinculados hasta la fecha al sector de la Administración Central, no percibirán en sus haberes previsionales la diferencia de montos que correspondan según el nuevo régimen, hasta tanto se nivelen en cada caso particular, los aportes a la Caja Previsional Judicial que correspondan con los jubilados de igual categoría en este último sistema.

Modifíquese la Ley 6964 de la siguiente manera:

Art. 13°: Reemplácese el título II por el siguiente:

Título II **Recursos Registrales**

Art. 31°: Si el documento presentado al Registro de la Propiedad fuere observado por un defecto subsanable, el registrador interviniente lo inscribirá o anotará provisionalmente por el término de ciento ochenta (180) días contados a partir de la notificación en forma dispuesta en el artículo 38° inc. B). En ese lapso, el interesado podrá aceptar la observación y solicitar una prórroga de la inscripción provisional por sesenta (60) días, la que será concedida por el mismo funcionario. En casos de excepción, ante solicitud fundada, la Dirección del Registro podrá conceder

además de ésta, nuevas prórrogas de la inscripción provisional hasta un máximo de ciento veinte (120) días, las que se otorgarán por resolución con mención de las causas que las motivan.

Audiencia Previa

Art. 32º: Dentro de los cinco (5) días el interesado podrá solicitar por escrito, una audiencia con el Director Departamental a fin de acordar la solución del cuestionamiento. Dentro de los tres (3) días de presentada la solicitud, éste deberá fijar la misma y hacer colocar en Mesa de Entradas tal disposición. La audiencia se celebrará dentro de los diez (10) días de solicitada.

De la audiencia se labrará un Acta sucinta; si hubiere acuerdo el Director dispondrá la inscripción o anotación conforme al mismo, debiendo presentarse el documento en condiciones dentro de los diez (10) días subsiguientes. La falta de audiencia o de acuerdo, posibilitarán la vía recurso siguiente.

Recurso de Recalificación

Art. 33º: Si el interesado considerase que la inscripción o anotación debe ser definitiva, deberá solicitar recalificación al Director del Registro dentro de los treinta (30) días; fundando su pedido, constituyendo domicilio en la ciudad sede del Registro, sin cuyo requisito no se dará curso a la petición, ofreciendo la prueba que haga a su derecho en el mismo acto, admitiendo dentro de los cinco (5) días posteriores sólo la relativa a hechos o documentos desconocidos. Regirán, además, las siguientes normas:

- a) El plazo de producción de la prueba será de quince (15) días contados desde la interposición del recurso y podrá prorrogarse, a pedido del recurrente en caso de excepción, por otros quince (15) días.
- b) El Director del Registro deberá resolver el recurso dentro de quince (15) días de vencido el término de prueba, pudiendo ampliarse este plazo hasta un máximo de quince (15) días más, mediante resolución

del mismo dictada con anterioridad a su vencimiento.

c) Desde la interposición del recurso de recalificación y hasta que concluya la instancia registral, la inscripción provisional se considerará prorrogada.

Recurso de Apelación

Art. 34º: Contra la resolución denegatoria del Director de Registros, o en caso que la cuestión no fuere resuelta en los plazos previstos el artículo 33º de esta ley, el interesado podrá interponer recurso de apelación ante la Dirección General de Registros. Éste se regirá por las siguientes normas:

- a) El plazo para interponer este recurso, que deberá ser fundado, será de quince (15) días contados a partir de la fecha de notificación de la resolución denegatoria recaída en el recurso de recalificación, o a partir del vencimiento del plazo para resolver fijado en el artículo 33º de esta ley, según el caso.
- b) En el primer escrito deberá constituirse domicilio legal en la ciudad de Paraná, no dándose curso a la petición si no cumpliera tal requisito.
- c) Presentado el recurso, la Dirección General solicitará inmediatamente al Director Departamental interviniente la remisión de todas las actuaciones, quien deberá hacerlo dentro de los tres (3) días.
- d) La apelación deberá ser resuelta dentro de los quince (15) días de quedar el expediente en estado de resolver, pudiendo ampliarse este plazo hasta un máximo de quince (15) días más, mediante resolución del Director dictada con anterioridad a su vencimiento.

Requisitos de las Resoluciones

Art. 35º: Las resoluciones dictadas en los recursos de recalificación y apelación deberán contener, bajo pena de nulidad, pronunciamiento sobre el mérito de las argumentaciones expuestas por el recurrente y citar el derecho en el que se fundan.

Efectos

Art. 36°: Si la resolución recaída en la recalificación o apelación dispusiese la toma de razón requerida, la inscripción o anotación provisional se convertirá en definitiva.

Si la resolución mantuviere firme la observación del documento, para lograr su registro definitivo, el interesado deberá subsanar los inconvenientes que se opongan a ello, dentro del nuevo plazo de inscripción provisional que deberá fijar la resolución denegatoria y que será de noventa (90) días contados desde que ésta quede firme. Todo ello sin perjuicio de su derecho de recurrir en la forma establecida por el artículo 39° de esta ley.

Art. 37°: Transcurrido el plazo de inscripción o anotación provisional y su eventual prórroga, sin que se hubieren subsanado los defectos que impedían el registro definitivo o sin que se hubieren intentado los recursos establecidos en este Título, la inscripción o anotación provisional caducará.

Normas Procesales

Art. 38°: Regirán las disposiciones siguientes:

a) Los escritos serán redactados en idioma nacional, en el papel con las formalidades previstas en el Reglamento para los Juzgados Civiles y Comerciales de Entre Ríos, que será aplicable en cuanto sea compatible. Firmado por el peticionario y salvada toda testadura, enmienda o palabra interlineada. Llevarán en la parte superior un resumen de petitorio.

b) Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso siguiente, las inscripciones o anotaciones provisionales y las audiencias del artículo 32° quedarán notificadas el día de colocación del documento respectivo en Mesa de Entrada, según la fecha del casillero del sistema informático.

No se considerará cumplida la notificación si el documento no se encontrase en Mesa de Entrada y se hiciera constar esta circunstancia en el libro de asistencia, que deberá llevarse a ese efecto.

Incurrirá en falta grave el Director de Registro que no mantenga a disposición

de los interesados o usuarios el libro mencionado.

c) Las demás notificaciones se practicarán personalmente, por cédula o por otro medio fehaciente en el domicilio constituido, con copia fiel de la resolución dictada.

d) Todos los plazos establecidos en este título, con excepción de la inscripción o anotación provisional, se contarán en días hábiles.

e) La presentación de los escritos podrá hacerse hasta las dos primeras horas del día hábil inmediato siguiente al del vencimiento del plazo, cuyo efecto se deberá requerir la colocación del cargo respectivo en la oficina designada para la recepción del documento o en la Mesa de Entrada, en caso de haberse omitido.

Recurso ante la Sala

Art. 39°: Contra la resolución denegatoria del Director General se podrá recurrir ante la Sala Civil del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Entre Ríos, para lo cual el patrocinio letrado será obligatorio. El recurso deberá interponerse ante la Dirección General de Registros, por escrito, dentro de los quince (15) días de notificada la resolución denegatoria y fundarse en el mismo acto.

Interpuesto el recurso, la Dirección deberá elevarlo a la Sala Civil dentro de los cinco (5) días de recepcionado y ésta lo resolverá sin sustanciación alguna. Su resolución será inapelable.

Hasta que se resuelva el recurso se considerará extendido el plazo de inscripción o anotación provisional, sin computarse en el plazo fijado en el Artículo 38° el tiempo que insuma la resolución del recurso, desde su interposición hasta que la Dirección del Registro Departamental tome conocimiento del pronunciamiento de la Sala.

Rechazo del Documento

Art. 40°: El rechazo del documento por estar viciado de nulidad absoluta y mani-

fiesta será dispuesto y suscripto por el Director Departamental del Registro o quien lo reemplace a ese efecto. El interesado podrá recurrir en la forma y plazos previstos en este título.

Devolución de Documentos Judiciales

Art. 41°: Cuando se solicite la inscripción o anotación de un documento judicial o por orden judicial y se observaren faltas subsanables o insubsanables, el Registrador, con carácter provisional tomará razón.

Si el Juez insistiera, reiterando la orden de inscripción o anotación dentro de los treinta (30) días sin subsanar los defectos, el Director Departamental, si ratifica las observaciones, elevará los antecedentes a la Dirección General de Registros dentro de los quince (15) días de ingresada la insistencia, fundando breve y concretamente su decisión, a fin de que ésta se compartiera, eleve los mismos expresando los fundamentos definitivos, a la Civil del Superior Tribunal de Justicia dentro de los quince (15) días de haberlo recibido, sin más trámite que el que disponga para mejor proveer. Dichas medidas no podrán demorar la elevación, más de quince (15) días desde este plazo. La inscripción provisional se mantendrá hasta la finalización del trámite.

Recurso e Insistencia-Efectos

La insistencia del Juez existiendo en trámite un recurso de reconsideración o de apelación con respecto al mismo documento, implicará la acumulación de este último en el estado que se encuentre, continuando el procedimiento en la forma establecida en el artículo anterior.

Habiendo insistido el Juez, los demás interesados no podrán interponer el recurso del artículo 33°.

Disposiciones Comunes al Título II

Art. 42°: El Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Entre Ríos se aplicará subsidiariamente.

Disposición Transitoria. El presente título será aplicable a los documentos que ingresen por primera vez al Registro a partir de la fecha de entrada en vigencia de esta ley.

Art. 14°: Deróguese el Artículo 60° de la Ley 6964 y toda otra disposición que resulte incompatible con lo establecido en la presente ley.

Art. 15°: Autorícese al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones presupuestarias necesarias para la inmediata implementación y puesta en funcionamiento de la presente.

Art. 16°: El Poder Ejecutivo reglamentará esta ley dentro de los treinta (30) días de su promulgación, sin perjuicio de su inmediata operatividad.

Art. 17°: Comuníquese, etc.

Eduardo José Jodor.

Anexo IV**(Ley N° 8069)****Equivalencias de los Funcionarios del Registro**

Director General de Registros
 Secretario Dirección General
 Director Departamental de Registro
 Secretario Dirección Departamental

Vocal Cámara de Apelación
 Secretario Cámara de Apelación
 Juez de Primera Instancia
 Secretario Primera Instancia

Anexo V**(Ley N° 8069)****Empleados de la Dirección General y de los Registros
 Departamentales - Nueva denominación****Categoría 0 cargo en la Adm. Central****Nueva denominación**

Jefe de División con firma autorizada

Director

Jefe de División sin firma autorizada

Subdirector

Categoría 1

Jefe de Departamento

Categoría 2

Jefe de División

Categoría 3

Oficial Superior de Primera

Categoría 4

Oficial Superior de Segunda

Categoría 5

Jefe de Despacho

Categoría 6

Oficial Mayor

Categoría 7

Oficial Principal

Categoría 8

Oficial

Categoría 9

Oficial Auxiliar

Categoría 10

Escribiente Mayor

Ordenanza

Auxiliar de Segunda

FUNDAMENTOS

** Conforme a la Ley Nacional respectiva, las funciones principales que debe cumplir el Registro de la Propiedad Inmueble -sin perjuicio de varias otras impuestas por Leyes Provinciales que se indicarán más adelante- consisten en:*

a) La inscripción de Derechos Reales, anotación de medidas cautelares, afectaciones de inmuebles al régimen de Bien de Familia y sus correspondientes cancelaciones.

b) La certificación e información sobre dichas inscripciones y anotaciones a solicitud de los Tribunales de Justicia, Escribanos, Abogados, Agrimensores, Contadores, reparticiones públicas y particulares con interés legítimo.

** Es de pública notoriedad la forma deficiente e irregular como ha venido desarrollándose la actividad del Registro desde hace tiempo.*

Los recursos de presión gremial usados en serie e ininterrumpida por el personal; la falta de una estructura orgánica adecuada y una planificación y aplicación de políticas registrales claras, pertinentes, oportunas y sobre todo, sustentables en el tiempo más allá del signo político que circunstancialmente desempeñe el Gobierno -lo cual no es posible dentro de la Ley Orgánica como la actual- han acentuado con visos de gravedad la actual situación.

El servicio registral inmobiliario de la Provincia de Entre Ríos se ha visto afectado en las últimas décadas, pero particularmente en estos últimos años por medidas gremiales de los empleados encargados de brindarlo que lo ha puesto en jaque, quebrándolo y en ocasiones produciendo la ausencia del mismo dando lugar a Acciones Judiciales de Amparos para poder obtener por orden de la Justicia el servicio registral con respecto a un trámite en particular, únicamente, pero que sin que exista una respuesta satisfactoria y natural para los miles y miles de trámites no amparados que, además, sin contar con el trabajo del personal, de igual modo, sería imposible de cumplir.

Es decir, que las medidas gremiales -paros, retenciones de servicios, asambleas, etc. etc.- se han convertido en algo habitual y constante en los Registros Inmobiliarios. A punto tal, que lo que debería ser excepcional, constituye el panorama casi diario en estas reparticiones.

Obvio es el destacar el serio perjuicio que tal situación significa para la regularidad de las transacciones inmobiliarias en la Provincia de Entre Ríos y la seguridad jurídica que acarrea en una materia tan relevante como lo es nada menos que la Propiedad Inmueble.

La actividad económica de la Provincia en general se ve seriamente afectada y la comercial inmobiliaria en particular; como así también el servicio profesional de los Escribanos, Abogados, Agrimensores, Corredores Inmobiliarios y Martilleros; Bancos y Entidades Financieras y hasta el propio Servicio de Justicia, muchos de cuyos trámites dependen del servicio registral para evitar paralizarse. Y lo que es más grave, la propia actividad asistencial que debe brindar el Estado, cuyos destinatarios en muchísimas ocasiones no pueden obtener el beneficio que les corresponde ante la carencia de algún documento que debería expedir a tiempo el Registro; siendo éste quizás el sector más vulnerable y sufrido, que sin embargo no puede hacer escuchar su inmerecida angustia.

Las actuales circunstancias, además, impiden cualquier proyección o plan de trabajo a corto, mediano y largo plazo que el Registro necesariamente debería prever. Como así también, la posibilidad de encarar nuevas técnicas, programas, organizar cursos de capacitación, etc., que redunden en beneficio de un mejoramiento del servicio; lo cual hace, cuando menos, que éste se “estaque”.

Por otra parte, esto provoca un plus sumamente potenciado al natural riesgo que por sí misma tiene la actividad registral inmobiliaria, generando la posibilidad cierta y concreta de producir daños civiles que, al fin de cuentas e indefectiblemente, la Provincia de Entre Ríos

deberá pagar. Además, crea las condiciones propicias para que se lleven a cabo hechos de corrupción, sumamente difíciles de erradicar si llegan a institucionalizarse.

* Ante la situación expuesta y siendo deber del Estado Provincial salvaguardar la debida prestación del servicio público que el Registro de Propiedad Inmueble debe brindar a la comunidad, se hace necesario proveer a la completa y profunda reestructuración de su organización, mediante las reformas legales adecuadas, la capacitación del personal y la incorporación de los elementos que la técnica registral moderna requiere indispensablemente para un eficiente cumplimiento de su función.

* La tarea registral inmobiliaria es específica, eminentemente técnica, jurídica y en constante evolución; para mencionar algunas de las características que la diferencian marcadamente del resto de la Administración Pública. Quienes se desempeñan no son simples empleados administrativos; requieren una capacitación especial derivada de las propias disposiciones legales que deben aplicarse, con plazos determinados y variables, oponibilidades, incompatibilidades, prioridades de derechos, reservas anticipadas de éstos según los casos, etc.; esta razón, normalmente insume bastante tiempo “formar” a un registrador inmobiliario.

Tanto es así, que el Dr. Scotti (hijo del ilustre coautor de la Ley 17.801, Dr. Edgardo Augusto Scotti) ha definido a esta actividad como “Parajudicial”, calificativo al que sin ninguna hesitación se le debe sumar el “Altamente Riesgosa”. En efecto, diariamente se firman infinidad de documentos, muchos de los cuales resulta materialmente imposible verificar que esté correcto, es decir, se debe confiar en el trabajo y la honestidad del empleado que lo procesó.

A lo dicho, se suma que no es posible contar con una instancia superior que “revise” la exactitud en la expedición del documento, con lo que la responsabilidad civil del Estado, y de quien suscribió con su firma la inscripción o anotación, emanada del Registro, está sumamente expuesta.

Obsérvese que ni en el ámbito del propio Poder Judicial se corren estos riesgos, pues siempre existe la posibilidad del Recurso ante el Tribunal de Grado que corrige el eventual error.

No existe en la Provincia de Entre Ríos un organismo con un contenido jurídico tan importante, dentro de la Administración Pública Central, como el Registro de la Propiedad Inmueble. Esta característica, sumada a la responsabilidad de la función y al riesgo de ésta, lo distingue totalmente y hace que no tenga cabida o, cuando menos, no encaje adecuadamente en el lugar del cual depende funcionalmente en la actualidad.

* En cambio, si es adecuada y armónica su ubicación dentro del Poder Judicial, no solamente por ser ésta la tendencia actual en el país y el sistema adoptado por los países que están a la vanguardia del Derecho Registral Inmobiliario como luego veremos, sino porque además existen más allá de los ya expuestos, otros argumentos sólidos y suficientes para afirmar, sin temor a equivocación alguna, que es en esta Provincia donde más se justifica un cambio como el que por este proyecto de ley se propone.

En efecto, buena parte de las funciones que naturalmente corresponderían al Poder Judicial, hoy están a cargo del Registro de la Propiedad Inmueble. Así:

-Por disposición del Art. 130º de la Ley 6964 debe llevar el registro de las Cesiones o Renuncias de Acciones y Derechos Hereditarios y además, anotar las medidas cautelares que afecten esos derechos o acciones.

Como puede apreciarse, la tarea está íntimamente vinculada a las vicisitudes que se producen en expedientes judiciales, principalmente sucesorios.

-El Art. 134º de la misma ley responsabiliza al Registro de anotar, a solicitud de parte, todos los juicios concursales -civiles y comerciales- preventivos, quiebras, de protocolización de testamentos y sucesorios que se inicien en los Tribunales Provinciales.

Nuevamente se ve como una función netamente judicial, es cumplimentado por el Registro, lo que es inédito para los demás registros inmobiliarios del país.

-El Art. 1.380º de la ley citada, también pone a cargo del Registro el archivo de los protocolos notariales y de los expedientes judiciales, además de deber de expedir copias de la documentación archivada -las que generalmente constituyen nada menos que un segundo o ulterior Título al dominio u otro Derecho Real- remitirla a requerimiento judicial y facilitarla para su consulta.

Más allá de lo cuestionable que pueda resultar el hecho de que el Registro tenga a su cargo el archivo de protocolos notariales, lo cierto es que tengan el de los expedientes judiciales es -como su propio nombre lo indica- una función claramente judicial, siendo éste un caso único en el país, salvo en los Registros como los de las Provincias de San Juan o Mendoza, en la que el Registro funciona como un órgano más del Poder Judicial.

-Registro Público de Comercio. Tal vez el caso más paradigmático y ciertamente único y exclusivo en todo el país, aun considerando todas las provincias en las que el Registro funciona dentro de la órbita del Poder Judicial, el del Registro Público de Comercio.

En efecto, el Art. 160° de la Ley 6964 pone a cargo de quien desempeña la función de Jefe de Registro en cada Departamento, el Registro Público de Comercio. Pero no se detiene allí, que de por sí significa la responsabilidad de un nuevo Registro, diferente al de la propiedad inmueble, extraño a éste en cualquier lugar del país, incluidas las Provincias en que los Registros están dentro del Poder Judicial, sino que avanza un poco más allá e impone las funciones de Secretario del Juez de Comercio, con una aplicación particular del Art. 34° del Código de Comercio.

Así, se tramitan en el Registro los expedientes para: obtener Matrícula de Comerciante; las Habilitaciones para Ejercer el Comercio; Transferencias de Fondos de Comercio y las Rúbricas de Libros de Comercio, Comerciantes Individuales. Registrando luego, además, el resultado de ese procedimiento (Art. 25° y ss; 34° y ss y 43° y ss del Código de Comercio y Art. 160° al 178° de la Ley 6964)

Por otra parte, se rubrican también los Libros de Comercio de las Sociedades Comerciales (Art. 4° de la Ley 6963). Cabe destacar, que aun en Provincias como San Juan o Neuquén en la que el Registro de la Propiedad Inmueble funciona dentro del Poder Judicial, no se le cargan estas funciones; es más, hasta la rúbrica de los Libros de Consorcios de las Propiedades Horizontales están a cargo del Juez de Paz.

Estas circunstancias, sumada a la prohibición absoluta para ejercer la profesión que impone la Ley 6964 en su artículo 179° a los abogados, escribanos, procuradores, contadores o martilleros que se desempeñen en el Registro de la Propiedad Inmueble, por sí solas son justificación suficiente para incluir a estos profesionales dentro de los funcionarios del Poder Judicial; por lo que sería una decisión política acertada, coherente, inteligente y justa colocarlos dentro de la órbita de ese Poder.

** Es notable la similitud de incompatibilidades -(la misma, en cuanto a la profesión impuesta por el Art. 157° de la Constitución Provincial)- que establecen el artículo 4° y subsiguientes de la Ley Orgánica del Poder Judicial N° 6902 para los Magistrados, Funcionarios y empleados y el Art. 179° de la Ley Registral Provincial para los Funcionarios y empleados. En este último caso, se trata del único dentro de la Administración Pública con esa característica; total. Esto distingue absolutamente la actividad dentro de ese sector, en el que no tiene una ubicación armónica desde ese punto de vista.*

Por otra parte, si bien establece esta última disposición legal que "...en compensación gozarán los profesionales del suplemento que se fije de modo general para el personal de la Administración Pública comprendido en dicha situación..." Lo cierto es, como se expresara, que no existe otro personal comprendido en esa situación y, por lo tanto, tampoco existe la generalidad del modo que prevé la norma. Sí existe una situación anómala e injusta, por cuanto la mencionada compensación no es tal, o cuando menos, no es integral y adecuada como debiera; resarciendo la imposibilidad absoluta y total de ejercer la profesión. Obsérvese que los profesionales de otras áreas de la Administración Pública; tal el caso del Registro Civil, Escribanía Mayor de gobierno, Fiscalía de Estado, DIPJ, DGR, Servicio Administrativo Contable, etc., pueden ejercer la profesión, salvo en cuestiones contrapuestas con los intereses del Estado y por ello, reciben una compensación cuya diferencia con la de la incompatibilidad total no es significativa, considerando la posibilidad que se les brinda.

El proyecto propuesto, precisamente resuelve también esta anomalía de una manera razonable, armónica y justa.

Se intenta corregir así, al menos en parte, las enormes asimetrías producidas entre los salarios de los Registradores y los de los Jueces y Funcionarios Judiciales con posterioridad a la década del setenta, en la que un Jefe de Registro (o Director Departamental en este proyecto) percibía un sueldo más importante que el de un Juez de Primera Instancia.

Se supera de esta forma una injusticia histórica, dada la especialidad, responsabilidad y altísimo riesgo profesional y patrimonial, sin posibilidad de revisión o reparación en una instancia superior, que la actividad registral inmobiliaria conlleva. Agravada por la reticencia de las Compañías de Seguros para cubrir este tipo de riesgos.

Sería sumamente importante dentro de las funciones que se le asignan al Registro como Registro Público de Comercio, la de crear un Registro obligatorio para los comerciantes individuales; lo que permitiría la reforma propuesta.

Esto sería muy ventajoso no solamente para el Estado, sino principalmente, para el propio comerciante.

En efecto, de esta manera sería posible tener conocimiento y adecuado control de quienes ejercen esta actividad, permitiendo así una mejor defensa de los derechos del consumidor e información clara, cierta y actualizada para la percepción de los tributos fiscales correspondientes, por una parte.

Por la otra, todos los comerciantes gozarían de los beneficios que le brinda la matriculación (Art. 26° Cod. de Com.) como por ejemplo, la fe que merecen sus libros, el derecho de solicitar el Concurso Preventivo, etc. y tendrían obligaciones no menos importantes como la de seguir un orden uniforme de contabilidad y de tener los libros necesarios a tal fin, entre otras (Art. 33° Cod. Cit.)

Pero tal vez la ventaja más trascendente para el comerciante, el Estado Entrerriano y la sociedad toda, radique en el seguimiento que podría hacer la Provincia a través de la DIPJ de cada uno de los comerciantes individuales; no con ánimo persecutorio ni fiscal tributario, sino, como forma de evitar oportunamente el Concurso Preventivo o la Quiebra de estos comerciantes, lo que redundaría -como está dicho- en beneficio del propio comerciante, de las personas que contraten con el mismo y en definitiva, de la economía entrerriana.

Este sistema genera transparencia en el comercio, tiene amplia difusión en Francia con excelentes resultados y de algún modo también funciona en la República de Ecuador con grandes beneficios.

En los Registros de la Propiedad Inmueble, al igual que en el ámbito de la Justicia y a diferencia de la Administración Pública en general, permanentemente se deben conocer, interpretar y aplicar leyes nuevas y en muchos casos complejas; como es el caso de la 24.441 de Fideicomiso y Letras Hipotecarias; la 25.248 de Leasing; la 25.509 que crea el Derecho Real de Superficie Forestal; la de Residuos Peligrosos, por mencionar solo algunos ejemplos. O compendio de disposiciones legales que con frecuencia se modifican, como las de Zona de Seguridad en las Fronteras; las relativas a temas fiscales (AFIP, DGR) o catastrales.

Las leyes relativas al lavado de dinero o las disposiciones referentes a la adquisición de Derechos Reales sobre Inmuebles por parte de las Sociedades Extranjeras y las denominadas off shore, tema hoy en boga, no agotado e irresuelto lamentablemente en nuestro país y Provincia, tan expuesta y apetecible por su ubicación estratégica, riquezas naturales y controles insuficientes.

También al igual que en la Justicia, en los Registros se debe conocer cuál es la jurisprudencia actual aplicable a cada caso concreto en un momento histórico determinado.

En otras ocasiones, el Registrador, al igual que el Juez, debe enfrentarse a situaciones de la realidad que el legislador aún no las ha contemplado, pero que concretamente existen y, también como el Juez, debe resolverlas.

Tal es el caso de los denominados Nuevos Derechos, Nuevas Formas de Dominio, Nuevas Contrataciones o Propiedades Especiales (Clubes, Cementerios Privados, Tiempos Compartidos, Shoppings, Clubes Náuticos, Barrios Cerrados, Parques Industriales, etc.). Algunos de ellos funcionan desde hace más de 40 años, sin que a la fecha se haya sancionado una ley adecuada que los contemple.

Permanentemente, el Registrador debe efectuar el control y legalidad de cada trámite que ingresa al Registro (artículos 3°, 8°, 9° y ss. Ley 17.800, artículo 18° ss. y cctes. Ley 6964), función que es esencial a la actividad registral afín con la del Juez.

Con frecuencia, y ante la eventual disconformidad de los interesados con las observaciones que hace el Registro en cumplimiento de esa facultad de calificación, en otra función similar a la del Juez, debe sustanciar Recursos que éstos plantean. Así, se inicia una instancia procesal recursiva y más específica que el proceso inscriptorio como tal, en la cual al resolver el Registrador, debe fundar su decisión en el Derecho y la Jurisprudencia aplicable a

cada caso concreto. Esta particularidad, también distingue ampliamente, la actividad de la Administración Pública y la vinculada a la Judicial.

En muchos lugares de la Provincia, los Registros de la Propiedad Inmueble funcionan físicamente en dependencias del Poder Judicial, es dentro del mismo edificio. Así sucede en Nogoyá, La Paz, Gualaguaychú y hasta hace poco también en Paraná; lo cual demuestra que a lo largo del tiempo, las diferentes autoridades del Gobierno han considerado similares a ambas funciones.

Por otra parte, el ciudadano común cree que los Registros pertenecen al Poder Judicial y que las funciones, responsabilidades y remuneraciones de quienes allí trabajan son similares. Esto, que en una primera lectura parecería un dato menor, se transforma en un argumento de importancia a poco que lo analicemos.

En efecto, esta idea está instalada en el pensamiento de buena parte de la comunidad, quizá en la mayoría, es decir en el subconsciente colectivo o en lo que los antiguos filósofos alemanes llamaban “el espíritu del pueblo”, al que atribuían tanta importancia. De esta manera, una cuestión que podría calificarse de sociológica, se transforma en un fundamento jurídico de trascendencia, habida cuenta del valor que hoy en día atribuyen los juristas, la doctrina en general y la jurisprudencia, particularmente, a la apariencia, como fuente del Derecho.

** El contingente de funcionarios y empleados que pasan a depender del Poder Judicial no es significativo, si consideramos que apenas supera el centenar de personas sobre un total de aproximadamente 50.000 empleados que integran la Administración Pública Central; vale decir que equivale al 0,25 % de ésta.*

Este pequeño grupo, tampoco impactaría prácticamente en la estructura del Poder Judicial, que cuenta con 2.600 empleados aproximadamente; en el que equivale al 4,23 % también aproximado.

Además, y en términos presupuestarios, el Registro puede cómodamente autofinanciarse si lo recaudado en concepto de tasas por servicios que brinda se reinvierte como se proyecta, en el propio servicio; haciendo pequeños ajustes, más que en el monto de las tasas como tal, en la racionalidad, en el modo de aplicarlas y de percibir las. Todo ello sin perjuicio de nuevos servicios que el Registro permanentemente debe implementar, acrecentando la recaudación.

** La ubicación del Registro de la Propiedad Inmueble dentro de la órbita del Poder Judicial no es novedosa en el país; por el contrario, sí puede decirse que existe una tendencia en ese sentido.*

En Mendoza, la Ley Orgánica de Tribunales Nº 552, del 18 de noviembre de 1910, en sus artículos 263º y ss. previó la organización del Registro Público y Archivo Judicial dentro del Poder Judicial; manteniéndolo en su última revisión de fecha 18/09/04.

En San Juan, la Ley Orgánica del Poder Judicial Nº 1.434, de fecha 4/11/1949, en su libro III (Art. 340º y ss.) dispuesto el funcionamiento del “Registro General y Archivos de Tribunales” dentro de la Administración de Justicia. En fecha 26 de abril de 1973, la Ley Nº 3802, al reglamentar la Ley Nacional Registral Nº 17.081 que había comenzado a regir algunos años antes, mantendrá esta estructura orgánica, bajo la dependencia inmediata de la Corte de Justicia de la Provincia (Art. 4º de la Ley).

En la Provincia de Neuquén es la propia Constitución Provincial en el artículo 165º la que establece: “Es de exclusiva competencia del Poder Judicial de la Provincia todo lo relacionado con el Registro de la propiedad hipotecaria, embargo e inhibiciones.”

Del mismo modo, la Provincia de Tierra del Fuego al dictar Constitución en el año 2001, estableció en el artículo 154º de la misma disposición similar, cuando fija la jurisdicción y competencia del Poder Judicial decir: “...será de su exclusiva competencia todo lo relativo al registro de propiedad inmueble, hipoteca y medidas cautelares.” Y así la Ley Nº 532, 12/11/01, adhiriendo la Provincia de Tierra del Fuego a la Ley Nacional de Registros Nº 17.801, reglamenta esta cuestión diciendo “...El Registro de Propiedad Inmueble funcionará como un organismo judicial...”

La Provincia de Santa Fe ha comenzado a andar el mismo cambio equiparando el régimen y monto de las remuneraciones del personal del Registro con las del Poder Judicial mediante la Ley Nº 10.694 del 08/11/91, que se hace efectiva con el dictado de la Ley Nº 12.287 del 13/07/04 y el Decreto correspondiente del Poder Ejecutivo.

** En el orden internacional, la estadística a favor de la dependencia funcional judicial es aun más abrumadora, según un trabajo realizado por el Sr. Edgardo Augusto Scotti, recientemente publicado en su libro “Aportes al derecho registral argentino”, Editorial Fides, noviembre de 2002, página 151.*

En el mismo, el destacado jurista, recientemente desaparecido, concluye diciendo: “...De los doce países analizados diez dependen directa o indirectamente del Poder Judicial...” Esos países son: Alemania; Bélgica; Brasil; Ecuador; España; Israel; Nicaragua; Perú; Puerto Rico y Venezuela. A los cuales se les puede agregar Chile, dentro de los de dependencia indirecta.

En otros como Honduras o El Salvador, los Registros, si bien no tienen esa dependencia, funcionan como un organismo autárquico y autónomo administrativa y financieramente.

** En el proyecto se incluye al Registro de la Propiedad Inmueble como un organismo más del Poder Judicial, para lo que se optó por modificar la Ley Orgánica del mismo. Con dependencia de la Sala Civil y Comercial del Superior Tribunal de Justicia por cuestiones de afinidad en la materia, pretendiendo lograr la uniformidad de criterios registrales en la Provincia y un contacto fluido con los Magistrados y Funcionarios.*

Se adecua la denominación del Director General (la que se reemplaza es única en el país) a la función El Director General no dirige “el Notariado”, que como se sabe es una actividad desempeñada por un profesional libre a cargo de una Función Pública, controlada en virtud de la delegación de facultades por parte del Estado, por el Colegio de Escribanos de Entre Ríos; pero de ninguna manera esa actividad es “dirigida” por el Director General de Registros.

Por otra parte, va de suyo que esta última denominación incluye la de dirigir a los Registros Departamentales de la Provincia con todas sus funciones, incluida la de Archivo Notarial y Judicial.

Se reemplaza también la denominación de quienes dirigen los Registros Departamentales, con un vocablo que es prácticamente universal en la actividad y totalmente uniforme en el resto de nuestro país. Basta recordar la Reunión Nacional de Directores de Registros de la Propiedad Inmueble que se realiza cada año en un lugar distinto de nuestro país desde el año 1964, a la que, en la medida de las posibilidades, asisten quienes dirigen los Registros Departamentales con una denominación extraña a la función y al trascendental evento jurídico.

Se crea la posibilidad de Secretarías para la Dirección General subsanando una falencia importante que deberá ser cubierta en la medida de las necesidades.

Se opta por esta denominación, al igual que en los Registros Departamentales, por ser un término más funcional y acorde con la estructura del nuevo Poder al que se ingresa.

Se reconocen y destacan las características del servicio que brinda el Registro y su imposibilidad de interrupción.

Para acceder al cargo de Director General, al igual que al de Director Departamental, además de los requisitos establecidos para el ingreso al Poder Judicial, se prevé la selección por un mecanismo similar al del Consejo de la Magistratura; con la intención de darle mayor transparencia y participación, tanto para los aspirantes como para los interesados en seleccionarlos, un mayor contenido técnico y continuidad en la función.

Entre las atribuciones y deberes del Director General se establece de evitar que existan desigualdades notorias entre los Registros departamental con la intención de que todos ellos cuenten con similares recursos humanos y equipamiento, de manera proporcionada al volumen de trabajo. Logrando así la sobrecarga de tareas y obteniendo un servicio similar y desarrollo homogéneo de la registración en toda la Provincia.

Entre las atribuciones y deberes de superintendencias correspondientes a los Directores Departamentales se establece la de proponer personas a designar para que trabajen en el Registro de su competencia, considerando que son los principales interesados en la selección y, seguramente, los más conocedores del medio en que desempeñarán sus tareas.

También se les atribuye la facultad de aplicar sanciones correctivas menores; habida cuenta de que quienes desempeñan esta función en la actualidad, conforme al Estatuto del Empleado Público, deben solicitar la imposición de las mismas a particulares que en principio podrían aparecer como insuficientemente justas; cuál es inevitable en una transformación de

este tipo si se legisla para la generalidad y de cara al futuro y no para casos particulares. Pero además, la circunstancia eventual, en todo caso, sería coyuntural y naturalmente se estaría corrigiendo con el solo transcurso del tiempo.

En cuanto al régimen jubilatorio, se prevé un sistema que tiende a evitar un impacto que repercuta negativamente en la Caja pertinente o llegue a resentirla en su funcionamiento de alguna manera.

Con el principal objetivo de adecuar el procedimiento recurso registral a la nueva dependencia funcional, se reemplaza por completo el título de la Ley N° 6964, aprovechando la oportunidad para intentar mejorarlo.

Así, se dan mayores precisiones a los plazos; al igual que a las eventuales prórrogas de inscripciones provisionales.

Se incorpora un novedoso instituto, único en el país y con probados resultados positivos en El Salvador, como lo es la Audiencia Previa. Inspirado en una moderna tendencia a la resolución alternativa de diferencias entre dos o tres partes.

Se cree que esta posibilidad agilizará de manera formal y segura las inscripciones o anotaciones de los documentos que observe el Registro, en uso del cumplimiento de la facultad/deber de calificar su adecuación al principio de legalidad; quizá, la principal razón de la existencia del organismo; utilizando por ello una herramienta tan antigua como la existencia del hombre, el diálogo.

Se suprime, como es lógico, el Recurso Jerárquico ante el Poder Ejecutivo; eliminándose también una instancia, con lo cual se obtiene mayor celeridad en el trámite.

Entre las normas procesales se establece para las inscripciones, anotaciones provisionales y para la audiencia previa, la notificación automática valiéndose a su vez del programa informático que posee el Registro. De esta manera se ratifica por ley lo que estaba dispuesto por una Disposición Técnico Registral, clarificándolo; se sigue así, en líneas generales, el criterio de los principales Registros del país, y por otra parte se asimila esta situación a lo que ocurre con la presentación del primer escrito en cualquier Juzgado de la Provincia.

Complementariamente, se implementa la obligatoriedad por parte de los Registros, de llevar un libro de notas o asistencia en Mesa de Entrada, como prevé el CPCC en el procedimiento judicial.

Para el cómputo de los plazos, se establece que deben considerarse los días hábiles, excepto el de inscripción o anotación provisional que surge de la Ley Nacional de Registros.

Se incorpora el período de gracia del día siguiente al vencimiento del plazo para la presentación de los escritos, institucionalizado en el proceso judicial.

Se fija como última instancia recursiva la Sala Civil del STJER, haciendo prevalecer la homogeneidad de la materia a resolver; intentando con ello una mayor profundización en la especialidad, que redundará en una doctrina jurisprudencial a seguir y en la celeridad de los trámites.

Para la devolución de documentos judiciales se mantiene en general, el procedimiento fijado por la Ley N° 6964, reconocido y ponderado por los registradores del país que, en ocasiones, han sugerido implementaciones similares para las demás Provincias.

Se pretende mejorar y precisar el trámite colocándole un plazo determinado para la eventual insistencia del Juez, tendiendo a una mayor seguridad jurídica. Causa fin del Registro.

Se prevé y resuelve la posible coexistencia de un Recurso de Reconsideración o de Apelación con la Insistencia Judicial.

Se establece la aplicación subsidiaria del CPCCER.

** Se han comparado legislaciones de Entre Ríos; Santa Fe; San Juan; Mendoza; Salta; Neuquén; Tierra del Fuego; Provincia de Buenos Aires; Capital Federal; Ecuador; El Salvador y Honduras.*

Se cree firmemente que la aprobación de este proyecto de ley mejorará en lo inmediato el servicio registral inmobiliario en la Provincia. Sin embargo, las mayores ventajas se van a producir progresivamente, con la aplicación práctica de la ley y el funcionamiento del Registro conforme a la misma.

El solo hecho de considerar que las nuevas disposiciones previstas para el ingreso al Registro exigen un concurso de antecedentes y oposición como mínimo, al igual que para ascender en lo que a partir de ahora será “la carrera Registral”, donde se valore el

conocimiento, la capacidad, la predisposición para el trabajo, el buen trato al usuario y compañeros de trabajo, la educación, responsabilidad, el trabajo en equipo, etc. permiten sostener lo afirmado. Ello sin perjuicio de la aplicación de las políticas registrales adecuadas, necesariamente se deben implementar a partir del nuevo funcionamiento.

Generará además, una mayor seguridad jurídica; dentro de un ámbito que resulta mucho más afín para ello, disminuyendo considerablemente el riesgo actual existente para la responsabilidad civil patrimonial del Estado Entrerriano.

Posibilita una mayor carga horaria de trabajo para mantener un mejor servicio y avanzar en otros programas o proyectos; como por ejemplo, digital, la formación existente y la nueva.

Se ubica al Registro dentro de un régimen disciplinario más práctico, ágil y efectivo.

Ante las disminuciones establecidas o excepcionales del personal cada Registro, existiría una eventual posibilidad, jurídica y técnicamente viable práctica, ágil y cercana, de cubrir la falencia por tiempo limitado con personal, algunos de los Juzgados del Departamento respectivo y viceversa.

Es necesario reinstalar la cultura del trabajo; con niveles jerárquicos y de responsabilidad bien definidos, sistemas de controles adecuados y la disciplina necesaria. También, es indispensable que las retribuciones sean acorde al trabajo que se realiza para cumplir con el mandato constitucional que reza: “igual remuneración por igual tarea”; lo que difícilmente ocurra se mantiene al Registro dentro de la Administración Pública Central, en virtud de que allí se confunde este trabajo con cualquier otro de la Administración, incurriéndose en un grave error.

Tanto es así, que aun en la mayoría de las provincias argentinas que mantienen el Registro de la Propiedad Inmueble dentro de la Administración Central, los funcionarios y empleados de éste perciben un suplemento en sus haberes igual o superior al recibido directamente del Estado. Ello en base a las denominadas “Leyes Convenio”, que justamente nacieron para resolver esta distinción a partir de la primera de ellas, la Ley N° 17.050/66.

** El economista peruano Hernando de Soto, al que consultan estadistas y políticos de todo el mundo, tanto de países desarrollados como en vías de desarrollo o subdesarrollados, sostiene en sus obras “El Otro Sendero” (best seller mundial) y “El Misterio del Capital” (Editorial Sudamericana, año 2002 -hoy agotada) que los países que no prosperan, fundamentalmente lo hacen por no tener un sistema ordenado de propiedad, lo que significa un enorme capital -muchas veces, superior a sus propias deudas externas- inmovilizado y sin liquidez... Entrerrianos, a las cosas!*

Eduardo J. Jodor.

Sr. Presidente (Strassera): Pasa a la Comisión de Legislación General.

5.7 - Modificación al inciso d) del artículo 169° del Código Fiscal y Ley 9621, exenciones de los Ingresos Brutos a los sistemas de televisión por cable.

Sr. Presidente (Strassera): Tiene la palabra el Senador por el Departamento Nogoyá.

Sr. Senador (Orlandi): Señor Presidente: Es para solicitar el ingreso y reserva en Secretaría del expediente 8018.

Sr. Presidente (Strassera): A consideración del Cuerpo la solicitud de ingreso del proyecto enunciado por el señor Senador Orlandi.

-Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Strassera): Tiene la palabra el Senador por el Departamento Gualeguaychú.

Sr. Senador (Majul): Nuevamente insisto que se diga cuál es el tema de cada uno, porque si no, votamos, y no sabemos lo que es. Lo único que se está mencionando es el autor.

Sr. Presidente (Strassera): Todos estos proyectos fueron tratados y acordados en la reunión de Labor Parlamentaria.

Es un proyecto de ley, donde en el artículo 1° se agrega al inciso d) del Código Fiscal, Ley 9621, un párrafo que refiere a los sistema de televisión por cable, siempre que estén radicados en la Provincia.

Lo conversamos en la reunión de Labor Parlamentaria.

Sr. Senador (Majul): No lo pongo en duda, señor Presidente.

Sr. Presidente (Strassera): Tiene la palabra el Senador por el Departamento Nogoyá.

Sr. Senador (Orlandi): Para aclararle al Senador Majul que se trata de un proyecto de ley, que consta de dos artículos, por el que se agrega al inciso d) del artículo 169 del Código Fiscal y Ley 9621, en el tema de exenciones de los Ingresos Brutos, a los sistemas de televisión por cable, siempre que estén radicados en la Provincia, en el ingreso percibido por la prestación del servicio de televisión.

Sr. Presidente (Strassera): Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee:

La H. Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

L E Y

Artículo 1°: Agrégase al inciso d) del artículo 169° del Código Fiscal (t. o. 2000) y Ley 9621, el párrafo aparte siguiente:

“Los sistemas de televisión por cable, siempre que estén radicados en la Provincia, en el ingreso percibido por la prestación del servicio de televisión.”

Art. 2°: La disposición de la presente ley regirá a partir del 1° de julio de 2005.

Art. 3°: Comuníquese, etc.

Hugo O. Berthet. Carlos A. Garbelino. Héctor J. Strassera.

Sr. Presidente (Strassera): Queda reservado en Secretaría.

5.8 - Continuidad del Convenio entre la Universidad Católica de Salta y la Fundación de Ayuda Recíproca Internacional.

Sr. Presidente (Strassera): Tiene la palabra el Senador por el Departamento Diamante.

Sr. Senador (Herdt): Solicito el ingreso y reserva en Secretaría del proyecto de comunicación relacionado con la Universidad Católica de Salta, en el marco del acuerdo con la Fundación de Ayuda Recíproca Internacional, FARI, para que se dé continuidad al convenio existente extendiéndolo por 10 años más, incluyendo en el mismo a las

unidades académicas que componen la Delegación de Entre Ríos, a saber: Gualeguay, Santa Elena, Federal y Puíggari.

Sr. Presidente (Strassera): A consideración del Cuerpo la moción formulada por el señor Senador Herdt. Los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa por unanimidad.

Sr. Presidente (Strassera): Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee:

La Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de Entre Ríos:

Vería con agrado que la Universidad Católica de Salta, en el marco del Acuerdo con la Fundación de Ayuda Recíproca Internacional (FARI), dé continuidad al Convenio existente, extendiéndolo por diez años más, incluyendo en el mismo a las Unidades Académicas que componen la Delegación de Entre Ríos, a saber: Gualeguay, Santa Elena, Federal, Puíggari.

FUNDAMENTOS

La Universidad Católica de Salta, en el marco del Acuerdo con la Fundación de Ayuda Recíproca Internacional (FARI), inició sus actividades en la Provincia de Entre Ríos el 2 de abril de 1996 y fue respaldada por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial por Decreto N° 968/96, que declaró de Interés Provincial su funcionamiento.

Esta Universidad brinda la posibilidad concreta de cursar las siguientes carreras de nivel universitario: Abogacía, Contador Público, Licenciatura en Administración de Empresas y Licenciatura en Relaciones Internacionales, en la modalidad no presencial con ayuda tutorial, lo que significa una alternativa sumamente válida para los estudiantes que viven distanciados de los centros urbanos y para aquellos que cumplen largas jornadas laborales, no pudiendo asistir a clases en forma regular.

Esta propuesta alternativa despertó un creciente interés en aquellos jóvenes y adultos que veían truncadas sus posibilidades de estudio dentro de nuestra Provincia y, paulatinamente, la misma fue generando adhesiones y un reconocimiento cada vez mayor de la sociedad.

Los profesionales egresados a lo largo de los años, se han insertado en forma inmediata en el ámbito laboral, lo que demuestra la excelencia del trabajo académico que se realiza, a cargo de profesionales idóneos y de reconocido prestigio.

Asimismo, durante el presente año, esta Honorable Cámara declaró de Interés Provincial el “Seminario de Derecho Ambiental y Protección del Medio Ambiente”, mientras que el Honorable Senado de la Nación declaró de Interés Parlamentario la actividad en defensa del medio ambiente, desarrollada por esta Universidad, en el marco del Convenio con FARI.

Por último, es de destacar que este Convenio permite que alumnos de 4° y 5° Año de las Carreras de Derecho y de Contador Público, sean convocados por Organismos Estatales para realizar sus Pasantías.

Por lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de comunicación.

Juan R. Fleitas. Eduardo J. Jodor. Oscar Herdt.

Sr. Presidente (Strassera): Queda reservado en Secretaría.

A Juan Carlos Esparza.

Sr. Presidente (Strassera): Corresponde el turno de los homenajes.

Tiene la palabra la Senadora por el Departamento Paraná.

Sra. Senadora (Ferrari): Hace un mes que Juan Carlos Esparza, nuestro querido “Gallego”, partió.

Son mis palabras para un hermano nuestro, profundamente democrático, sencillo y contundente, que no necesitó de elocuentes palabras para marcar el camino de la dignidad; él era en sí elocuente. Compañero curtido en patriadas muy bravas, en esas donde hay que dejar todo el cuero, porque no son luchas para uno, sino luchas para todos, para que otros estuvieran mejor.

No había impedimento para él, para desarrollar siempre su militancia. Sabía y sentía junto a nosotros, y me atrevo a confesar que muchos que ocuparon, y ocupan hoy todavía, cargos importantes de responsabilidad, tanto en el Municipio como en la Provincia, no decían qué querían ser, si antes no pasaban a contárselo al “Gallego”, a recibir su consejo, su palabra, su cariño.

No hablaba por boca de ganso de los años duros, aquellos en que los poderosos quisieron convertir el ser peronista en una condena, y así, por sostener ese pensamiento, por hacerlo carne de su propia carne, sufrió persecución y cárcel, pero resistió con todas sus fuerzas, luchando para que volviera su líder, el general Perón, y se plasmaran en la felicidad del pueblo los deseos de Evita.

Maestro de las jóvenes generaciones, hasta hoy mismo, trascendiendo a través de sus propios nietos, padre de muchos de nosotros, expresado hoy en su propia hija, Adela.

Esparza, no se sintió honrado con el cargo de Intendente de Paraná, él honró ese puesto de trabajo y de lucha, fundamentalmente para quienes más lo necesitaban y más sufrían.

Hoy el pueblo de Paraná, en silencio y con amor, sabe y siente que el “Gallego” no se llevó nada; nos dejó todo, y expresan ese sentimiento en pintadas anónimas que aparecen en algunos paredones de nuestra ciudad, y expresan así que lo extrañan.

Nada ni nadie lo pudo quebrar. Incluso, señor Presidente, en los últimos días, hace poco, cuando ya estaba muy golpeado, también por la pérdida de su compañera de toda la vida, ni la dificultad siquiera para trasladarse le impidió llevar con firmeza su militancia. En sillón de ruedas fue a un acto de esos que a él le gustaban con calor del pueblo.

Quiero recordar aquí, señor Presidente, con sus propias palabras su último discurso, nos dejó bien claro que no se es peronista sólo por tener una foto. Decía el Gallego: somos Peronistas porque no nos han podido derrotar ni los fusiles, ni las cárceles, ni las persecuciones. Somos Peronistas porque lo nuestro es un sentimiento, porque nos hemos dado cuenta que por sobre todas las cosas están los intereses sagrados de la Patria. Los hijos no se gestan en una noche de cariño, se gestan permanentemente, luchando por ellos, sostuvo él con firmeza. Y sin dudas, señor Presidente, nos estremeció el alma. Ahí nomás, como era su costumbre nos reclamó luchar como él lo había hecho toda la vida, no para él, nos pidió que trabajemos por nuestro futuro, por nuestros hijos, porque entendía como entendemos nosotros, que están vigentes las demandas históricas.

Era un grande, digo mejor, es un grande. Nos cuesta hilvanar la palabra equilibrada para brindarle, desde el más sincero sentimiento, un homenaje que al menos intente abarcarlo, porque creo, señor Presidente, que el Gallego es de esos que no se vuelcan, no se pueden volcar a la letra de molde, porque no se hicieron grandes desde el acto individual, sino que el pueblo agradecido los hace grandes y los hace permanentes.

Vaya pues el recuerdo para este ilustre paranaense que será siempre un ejemplo, nuestro querido Gallego Esparza. (Aplausos)

7

MOCIONES DE PREFERENCIA Y DE SOBRE TABLAS

7.1 - “Juegos Deportivos Sansalvadoreños”.

Consideración.

Sr. Presidente (Strassera): Es el turno de las mociones de preferencia y de sobre tablas.

En primer término, se encuentra reservado en Secretaría el proyecto de resolución, autor el Señor Senador Berthet, declarando de interés legislativo la Justa Deportiva Anual bajo la denominación “Juegos Deportivos Sansalvadoreños, organizada por la Municipalidad de San Salvador, expediente 8031.

Tiene la palabra el Senador por el Departamento San Salvador.

Sr. Senador (Berthet): Solicito que este proyecto sea tratado sobre tablas, señor Presidente.

Sr. Presidente (Strassera): A consideración del Cuerpo la moción de sobre tablas formulada por el señor Senador Berthet; se requieren los dos tercios de votos de los senadores presentes para su aprobación.

-Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Strassera): Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee nuevamente.

Sr. Presidente (Strassera): En consideración.

Tiene la palabra el Senador por el Departamento San Salvador.

Sr. Senador (Berthet): Señor Presidente: Simplemente, para solicitar la aprobación de este proyecto.

Sr. Presidente (Strassera): Si ningún otro señor senador hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto en general; los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta aprobado por unanimidad.

Sr. Presidente (Strassera): Corresponde su consideración en particular. Se va a votar el artículo 1°.

-Resulta aprobado, como también los artículos 2° al 5° inclusive. El Art. 6° es de forma.

Sr. Presidente (Strassera): Queda sancionado; se harán las comunicaciones pertinentes.

7.2 - Declaración de interés legislativo al 125° Aniversario de la Fundación de Federal y 33° de la creación de la Municipalidad de Federal.

Consideración.

Sr. Presidente (Strassera): Se encuentra reservado en Secretaría el proyecto de declaración, autor el señor Senador Luna, declarando de interés legislativo el 125° Aniversario de la fundación de la ciudad de Federal, como así también, el 33° Aniversario de la creación de la Municipalidad de Federal, expediente 8032.

Tiene la palabra la Senadora por el Departamento Federación.

Sra. Senadora (Zambón): Solicito que este proyecto sea tratado sobre tablas, señor Presidente.

Sr. Presidente (Strassera): A consideración del Cuerpo la moción de sobre tablas formulada por la señora Senadora Zambón; se requieren los dos tercios de votos de los senadores presentes para su aprobación.

-Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Strassera): Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee nuevamente.

Sr. Presidente (Strassera): Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto en general y en particular; los señores senadores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta aprobado.

Sr. Presidente (Strassera): Queda sancionado por unanimidad; se harán las comunicaciones pertinentes.

7.3 - “5ª Edición Aventura en la Aurora del Palmar”, en Ubajay, Dpto. Colón.

Consideración.

Sr. Presidente (Strassera): Se encuentra reservado el proyecto de resolución de los señores Senadores Berthet y López, por el que se declara de interés legislativo la 5ª Edición “Aventura en la Aurora del Palmar” a realizarse en la ciudad de Ubajay, Departamento Colón; expediente 8033.

Tiene la palabra el Senador por el Departamento Colón.

Sr. Senador (López): Solicito que este proyecto sea tratado sobre tablas, señor Presidente.

Sr. Presidente (Strassera): A consideración del Cuerpo la moción formulada por el señor Senador López; se requieren los dos tercios de votos de los miembros presentes para su aprobación.

-Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Strassera): Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee nuevamente.

Sr. Presidente (Strassera): Si ningún señor senador hace uso de la palabra, se va a votar en general; los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta aprobado.

Sr. Presidente (Strassera): Corresponde su consideración en particular; se va a votar el artículo 1°.

-Resulta aprobado, como así también los artículos 2°, 3° y 4°. El 5° es de forma.

Sr. Presidente (Strassera): Queda sancionado. Se harán las comunicaciones de rigor.

7.4 - “45° Fiesta del Agricultor”, en Colonia Carrasco, Dto. Alcaraz I, Dpto. La Paz.

Consideración.

Sr. Presidente (Strassera): Se encuentra reservado el proyecto de declaración del Senador Fleitas, por el que se declara de interés legislativo la realización de la 45° “Fiesta del Agricultor” en Colonia Carrasco, Departamento La Paz, expediente 8035.
Tiene la palabra el Senador por el Departamento La Paz.

Sr. Senador (Fleitas): Solicito que este proyecto sea tratado sobre tablas, señor Presidente.

Sr. Presidente (Strassera): A consideración del Cuerpo la moción formulada por el señor Senador Fleitas; se requieren los dos tercios de votos de los miembros presentes para su aprobación.

-Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Strassera): Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee nuevamente.

Sr. Presidente (Strassera): Si ningún señor senador hace uso de la palabra, se va a votar en general y particular; los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta aprobado.

Sr. Presidente (Strassera): Queda sancionado. Se harán las comunicaciones de rigor.

7.5 - “Sistema de Seguimiento de la Obra Pública” en Internet.

Consideración.

Sr. Presidente (Strassera): Se encuentra reservado el proyecto de comunicación del señor Senador Orlandi, por el que solicita se implemente el seguimiento por internet de todas las obras públicas que se realicen en Entre Ríos; expediente 8036.
Tiene la palabra el Senador por el Departamento La Paz.

Sr. Senador (Orlandi): Solicito que este proyecto sea tratado sobre tablas, señor Presidente.

Sr. Presidente (Strassera): A consideración del Cuerpo la moción formulada por el señor Senador Orlandi; se requieren los dos tercios de votos de los miembros presentes para su aprobación.

-Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Strassera): Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee nuevamente.

Sr. Presidente (Strassera): Si ningún señor senador hace uso de la palabra, se va a votar en general; los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta aprobado.

Sr. Presidente (Strassera): Corresponde su consideración en particular. Se va a votar el artículo 1°.

-Resulta aprobado, como también el artículo 2°; siendo el Art. 3° de forma.

Sr. Presidente (Strassera): Queda sancionado; se harán las comunicaciones pertinentes.

7.6 - Declaración de interés legislativo a las Olimpiadas Internacionales de Matemática, “I Torneo de Frontera”, en Concordia (Argentina) y Salto (Rca. Oriental del Uruguay)

Consideración.

Sr. Presidente (Strassera): Se encuentra reservado el proyecto de resolución, por el que se declara de interés legislativo el Primer Torneo de Frontera de Olimpiadas Matemáticas, en Concordia y Salto en la República Oriental del Uruguay; expediente 8038.

Tiene la palabra el Senador por el Departamento Colón.

Sr. Senador (López): Solicito que este proyecto sea tratado sobre tablas, señor Presidente.

Sr. Presidente (Strassera): A consideración del Cuerpo la moción formulada por el señor Senador López; se requieren los dos tercios de votos de los miembros presentes para su aprobación.

-Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Strassera): Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee nuevamente.

Sr. Presidente (Strassera): Si ningún señor senador hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto en general y particular; los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta aprobado.

Sr. Presidente (Strassera): Queda sancionado; se harán las comunicaciones pertinentes.

7.7 - Modificación del artículo 95° bis del Código Procesal Penal.

Consideración.

Sr. Presidente (Strassera): Se encuentra reservado el proyecto de ley por el que se modifica el artículo 95° bis del Código de Procedimiento Penal, expediente 7997.

Tiene la palabra el Senador por el Departamento Colón.

Sr. Senador (López): Solicito que este proyecto sea tratado sobre tablas, señor Presidente.

Sr. Presidente (Strassera): A consideración del Cuerpo la moción formulada por el señor Senador López; se requieren los dos tercios de votos de los miembros presentes para su aprobación.

-Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Strassera): Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee:

La H. Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

L E Y

Artículo primero: Modifícase el artículo 95° bis del Código de Procedimiento Penal de Entre Ríos, Ley 4843, el que tendrá la siguiente redacción:

“Artículo 95° bis - Derecho de querrela: Toda persona con capacidad civil particularmente ofendida por un delito de acción pública tendrá derecho a constituirse en parte querellante y como tal impulsar el proceso, proporcionar elementos de convicción, argumentar sobre ellos y recurrir con los alcances que en este Código se establezcan. Cuando se trate de un incapaz, actuará por él su representante legal.

Cuando se trate de un delito cuyo resultado sea la muerte del ofendido, podrán ejercer este derecho el conviviente y los parientes consanguíneos y afines hasta el segundo grado, o su último representante legal.

Si el querellante particular se constituyera a la vez en actor civil, podrá así hacerlo en un solo acto, observando los requisitos para ambos institutos.”

Artículo segundo: La presente ley comenzará a regir al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Artículo tercero: Comuníquese, etc.

Mariano A. López. Graciela Y. Zambón. Sergio G. Marsiglia. Julio J. Majul.

Sr. Presidente (Strassera): En consideración.

Tiene la palabra el Senador por el Departamento Colón.

Sr. Senador (López): Quiero fundamentar brevemente la modificación que se pretende hacer ya que tiene que ver con la ampliación de la legitimidad para presentarse como querellante en los delitos de acción pública. Esto era un anhelo que desde hace mucho

tiempo vienen persiguiendo las distintas asociaciones de familiares de víctimas, por lo que hemos introducido esta modificación sin alterar el espíritu del artículo para darle esta nueva redacción.

Sr. Presidente (Strassera): Si ningún otro señor senador hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto en general; los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Strassera): Corresponde su consideración en particular. Se va a votar el artículo 1°; los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta aprobado, como también el artículo 2° inclusive. El Art. 3° es de forma.

Sr. Presidente (Strassera): Queda aprobado por unanimidad; pasa en revisión a la Honorable Cámara de Diputados.

7.8 - Modificación al inciso d) del artículo 169° del Código Fiscal y Ley 9621, exenciones de los Ingresos Brutos a los sistemas de televisión por cable.

Consideración.

Sr. Presidente (Strassera): Se encuentra reservado el proyecto de ley por el que se agrega un párrafo al inciso d) del artículo 169°, Código Fiscal, texto ordenado 2000 y Ley 9621; expediente 8018.

Tiene la palabra el Senador por el Departamento Nogoyá.

Sr. Senador (Orlandi): Solicito que este proyecto sea tratado sobre tablas, señor Presidente.

Sr. Presidente (Strassera): A consideración del Cuerpo la moción de sobre tablas formulada por el señor Senador Orlandi; se requieren los dos tercios de votos de los senadores presentes para su aprobación.

-Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Strassera): Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee nuevamente.

Sr. Presidente (Strassera): Tiene la palabra el Senador por el Departamento Nogoyá.

Sr. Senador (Orlandi): Quiero decir que por el artículo 1° de este proyecto de ley se agrega la excepción de pagar impuesto a los Ingresos Brutos a las empresas de televisión por cable; y por el 2° se fija la fecha de la exención el 1° de julio del corriente año.

Sr. Presidente (Strassera): Tiene la palabra el Senador por el Departamento Gualeguaychú.

Sr. Senador (Majul): Este bloque se opone a esta medida y no entiende por qué hay que eximir de un impuesto tan importante a empresas estrictamente comerciales, no culturales, señor Presidente.

Sr. Presidente (Strassera): Tiene la palabra el Senador por el Departamento San Salvador.

Sr. Senador (Berthet): Señor Presidente: Quiero dejar constancia que en el anterior sistema estas empresas estaban exentas de impuesto, y cuando lo tratamos meses atrás, quedaron incluidas.

Éste fue un reclamo de la Asociación de Cable de Entre Ríos, y consideramos que es más que meritoria la labor que desarrollan estas empresas en todos los rincones de la Provincia; y también sabemos del enorme esfuerzo económico que vienen soportando, ya que a veces hacen su trabajo sin ningún tipo de interés económico porque han trabajado a pérdida, y sabemos de la situación económica que ha quedado luego de la crisis a nivel nacional, y en especial en nuestra Provincia, que dio lugar a la emisión de los bonos federales, donde estas empresas tenían que pagar sus insumos en dólares y cobraban en federales.

Se creyó justo este reclamo, inclusive la Asociación solicitó entrevistas a funcionarios de Economía y de la propia Gobernación, y debo decir que ya habían sido exceptuadas -algo bueno que hicieron- en la gestión anterior.

Así que aceptamos el pedido de exención, y en el proyecto original habíamos insistido que sea solamente para cables radicados en la Provincia de Entre Ríos, y hoy hemos advertido un error, estábamos cometiendo una injusticia, y cuando sea oportuno el Senador por el Departamento Nogoyá hará la corrección correspondiente.

Sr. Presidente (Strassera): Si ningún otro señor senador hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto en general; los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Strassera): Corresponde su consideración en particular.

Tiene la palabra el Senador por el Departamento Nogoyá.

Sr. Senador (Orlandi): Para leer cómo quedaría redactado el artículo 1° porque hay una corrección con respecto al proyecto original: “Artículo 1°: Agréguese al inciso d) del artículo 169° del Código Fiscal 2000 y Ley 9621, el párrafo aparte siguiente: Los sistemas de televisión por cable, en el ingreso percibido por la prestación del servicio de televisión”.

Sr. Presidente (Strassera): Se va a votar el artículo 1°, con la redacción propuesta por el señor Senador Orlandi. Los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta aprobado, como así también el artículo 2°. El artículo 3° es de forma.

Sr. Presidente (Strassera): Queda aprobado; pasa en revisión a la Honorable Cámara de Diputados.

7.9 - Continuidad del Convenio entre la Universidad Católica de Salta y la Fundación de Ayuda Recíproca Internacional.

Consideración.

Sr. Presidente (Strassera): Se encuentra reservado el proyecto de comunicación por el que se vería con agrado que la Universidad Católica de Salta en acuerdo con la Fundación de Ayuda Recíproca Internacional, dé continuidad al convenio existente, extendiéndolo por diez años más, incluyendo en el mismo a las Unidades Académicas que componen la Delegación de Entre Ríos.

Tiene la palabra el Senador por el Departamento Diamante.

Sr. Senador (Herdt): Es para solicitar su tratamiento sobre tablas.

Sr. Presidente (Strassera): A consideración del Cuerpo la moción de sobre tablas formulada por el señor Senador Herdt; se requieren los dos tercios de votos de los senadores presentes para su aprobación.

-Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Strassera): Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee nuevamente.

Sr. Presidente (Strassera): Si ningún señor senador hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto en general y en particular; los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta aprobado.

Sr. Presidente (Strassera): Queda sancionado. Se harán las comunicaciones pertinentes.

7.10 - Ampliación del Departamento Gualeguay y del ejido municipal de la ciudad de Gualeguay.

Moción.

Sr. Presidente (Strassera): Tiene la palabra el Senador por el Departamento Gualeguay.

Sr. Senador (Jodor): Señor Presidente: quisiera solicitar, de acuerdo al artículo 97 inciso 5) del Reglamento del Cuerpo, que pase al Orden del Día de hoy el proyecto de ley referido a las Islas Gericke, ampliación del Departamento Gualeguay y del ejido municipal de su ciudad cabecera, expediente 7948.

Sr. Presidente (Strassera): ¿Cuál es la moción específicamente, señor Senador?

Sr. Senador (Jodor): Exactamente ésa, que pase al Orden del Día de hoy para su tratamiento.

Hago la aclaración que tiene despacho favorable de las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Acuerdos y de Legislación General.

Sr. Presidente (Strassera): Se va a votar la moción formulada por el señor Senador Jodor; los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Strassera): Queda incluido en el Orden del Día de la fecha, como último punto.

8

ORDEN DEL DÍA N° 4

8.1 - Declaración de interés provincial a la protección de todas especies *prosopis* *afinis*, *alba* y *nigra*.

Consideración.

Sr. Presidente (Strassera): Corresponde considerar el Plan de Trabajo y Orden del Día número 4, elaborados por la Comisión de Labor Parlamentaria.

Por Secretaría se dará lectura del primer asunto, expediente 7816.

-Se lee:

Honorable Senado:

*Vuestra Comisión de Producción ha considerado el proyecto de ley, del que es autor el Senador Melchiori, por el que se declara de interés provincial la protección de todas las especies del género *prosopis* *afinis*, *alba* y *nigra*, por considerarlos parte de nuestro patrimonio genético; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación con las modificaciones introducidas.*

La H. Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

L E Y

*Artículo 1º: Declárase de interés provincial la protección de todas las especies *prosopis* *afinis*, *alba* y *nigra*, por considerarlos parte de nuestro patrimonio genético e histórico, tengan o no interés comercial.*

*Art. 2º: Designase a la Secretaría de la Producción a través de su Dirección General de Recursos Naturales, Forestación y Economías Alternativas como órgano de aplicación de la presente ley, o aquel que en el futuro lo reemplace. La que deberá realizar un relevamiento y construcción de un mapa de las poblaciones del género *prosopis* *afinis* y *nigra* existentes en la Provincia, para determinar las zonas de reservorio genético, de experimentación de ejemplares únicos y de utilización comercial sustentable.*

*Art. 3º: Determinase como áreas protegidas aquellas colonizadas por las especies *prosopis* *afinis*, *alba* y *nigra*, a todo el territorio de la Provincia de Entre Ríos, en especial las poblaciones ubicadas en los Departamentos La Paz, Feliciano, Federación, Concordia, Federal, Villaguay, Rosario del Tala, Nogoyá y Paraná y toda otra zona que con anterioridad a esta ley y en el futuro se determine,*

*Art. 4º: Cuando se trate de extracciones a consecuencia de la agricultura o ganadería, que incluyan especies de *prosopis* *afinis*, *alba* y *nigra*, se deberá contar con la expresa aprobación de la autoridad de aplicación en el marco de la Ley Nacional N° 13.273 de Defensa de la Riqueza Forestal y la Ley Provincial N° 3623 de adhesión y las normativas vigentes en este tema.*

Art. 5º: Las escuelas agrotécnicas, viveros oficiales y particulares, cuando posean un ámbito de reproducción de especies arbóreas y las condiciones ecológicas lo permitan incorporar dentro de sus habituales tareas, la reproducción de las especies manifestadas en el artículo 1º, mediante la formación de plantines de cuya producción un cincuenta por ciento (50 %) deberá

ser destinado en forma gratuita a la repoblación de estos ejemplares a través de las juntas de gobierno, municipios, Dirección Provincial de Vialidad, organizaciones ambientalistas y el resto se librárá para su comercialización.

Art. 6º: La autoridad de aplicación dentro de las normativas vigentes (Ley Nacional 13.273 y su adhesión provincial Ley N° 3623, Resolución 5068/04 SEPG) y futuras normativas, que se establezcan podrá autorizar de modo temporal y zonal, existiendo informe previo de profesional habilitado y matriculado en el Copae, la tala y explotación comercial sustentable de ejemplares de prosopis afinis, alba y nigra con una talla superior a los treinta centímetros (30 cm.) de diámetro de tronco principal, tomado a uno con dos metros (1,2 m.) de altura desde la base. Se prohíbe la extracción, corte o destrucción de ejemplares de menores dimensiones.

Art. 7º: Autorízase al Poder Ejecutivo a otorgar degravación del Impuesto Inmobiliario Rural sobre aquellos predios, que destinen una superficie no menor al diez por ciento (10 %), de su superficie a la conservación de poblaciones de la especie prosopis afinis, alba y nigra, previo informe del órgano de aplicación que así lo certifique.

Art. 8º: Se autoriza al Gobierno Provincial a instrumentar un reconocimiento a toda persona física o jurídica que se acoja al artículo 6º de la presente, para ser designado como guarda honorario de la especie, pudiendo éste acudir a la policía o a la Justicia para denunciar casos de depredación.

Art. 9º: El incumplimiento de la presente ley será sancionado con un valor equivalente al daño que produzca, conforme así lo estime el Poder Ejecutivo.

Art. 10º: El Poder Ejecutivo Provincial deberá en un término de treinta (30) días a proceder a reglamentar la presente ley, dentro de los noventa (90) días de su promulgación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Art.11º: Déjese sin efecto la Ley 9529.

Art.12º: Comuníquese, etc.

Paraná, Sala de Comisiones, 3 de agosto de 2005.

Luis A. Luna. Graciela Y. Zambón. César E. Melchiori. Carlos D. Orlandi. Victorio Firpo.

Sr. Presidente (Strassera): Si ningún señor senador hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general. Los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta aprobado.

Sr. Presidente (Strassera): Corresponde su consideración en particular. Se va a votar el artículo 1º; los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta aprobado, como también los artículos 2º al 11º. El artículo 12º es de forma.

Sr. Presidente (Strassera): Queda aprobado, pasa en revisión a la Cámara de Diputados.

8.2 - Modificación de la Ley N° 9501, Salud Reproductiva y Educación Sexual.

Consideración.

Sr. Presidente (Strassera): Corresponde considerar el asunto número 2, expediente 7871.

Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee:

Honorable Senado:

Vuestras Comisiones de Legislación General y de Salud Pública, Medio Ambiente Humano y Drogadicción han considerado el proyecto de ley, del que son autores los señores Senadores López y Zambón, por el que se modifican los incisos a) y b) del artículo 2° de la Ley N° 9501 (Salud Reproductiva y Educación Sexual), se suprime el inciso c) del artículo mencionado y se reemplaza el artículo 4° de la misma ley; y, por las razones que dará su miembro informante, aconsejan su aprobación con las modificaciones introducidas.

La H. Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

L E Y

Artículo 1°: Modifícase el inciso a) del artículo 2° de la Ley N° 9501 (B. O. 29/07/2003), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“a) Garantizar la gratuidad del servicio y el derecho de decidir responsablemente sobre sus pautas de reproducción a toda persona, hombres y mujeres, asegurando el acceso a la información procreativa en forma integral y la educación sexual en todos los ámbitos. En todos los casos se deberán respetar sus creencias y valores.”

Art. 2°: Modifícase el inciso b) del artículo 2° de la Ley N° 9501 (B. O. 29/07/2003), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“b) Promover la reflexión conjunta entre los adolescentes y sus padres sobre la salud sexual y reproductiva, la responsabilidad con respecto a la concepción de la vida desde la fecundación y las enfermedades de transmisión sexual.

La presente ley se inscribe en el marco del ejercicio de los derechos y obligaciones que hacen a la patria potestad.”

Art. 3°: Suprímase el inciso c) del artículo 2° de la Ley N° 9501 (B. O. 29/07/2003).

Art. 4°: Reemplázase el artículo 4° de la Ley 9501 (B. O. 29/07/2003) por el siguiente:

“Artículo 4°: Educación Sexual. El Consejo General de Educación implementa políticas de educación sexual respetando la naturaleza biológica del ser humano y los derechos indelegables de la familia con respecto a la formación de los hijos, en un todo de acuerdo a las convicciones de los alumnos, en cumplimiento del objetivo del sistema fijado en el inciso “a” in fine del artículo 2° de la presente, garantizando los recursos y financiamientos necesarios. A tal fin, se adopta lo normado en el Decreto N° 956 del 23 de marzo de 1993 MGJ y E. (Expte. 15-23-58/93).”

Art. 5°: Comuníquese, etc.

Paraná, Sala de Comisiones, 3 de agosto de 2005.

Mariano A. López. Sergio G. Marsiglia. Eduardo J. Jodor. Hugo O. Berthet. Julio J. Majul. Oscar Herdt. Luis M. Leiva. Carlos A. Garbelino. Graciela Y. Zambón. Héctor J. Strassera.

Sr. Presidente (Strassera): En consideración.

Tiene la palabra la Senadora por el Departamento Federación.

Sra. Senadora (Zambón): Señor Presidente: Quiero expresar que, tras veintitantos años de recorrer escuelas haciendo educación sexual con los chicos y desde la perspectiva de ser un médico, por lo tanto defendiendo la vida, he tratado siempre, en principio, de ser un ejemplo cuando transmito los pocos o muchos conocimientos que puedo tener. También he tratado, desde la simple realidad, de no modificarla, de hacer cierta y posible una ley que le sirva a la gente.

No está hablando esta legisladora desde la Comisión de Salud, donde pudo consensuar el proyecto, pero no puede hoy dejar de expresar que en la sesión anterior, cuando este proyecto de ley tuvo ingreso parlamentario, comprometió su palabra frente a un grupo de personas que requerían ser recibidas por nosotros, los senadores, cuestión que es una conducta de esta Casa, al menos este Senado se merece la consideración por haber sido muy abierto y haber escuchado muchas veces opiniones a favor y en contra de muchísimas personas.

Cuando uno está firme en sus convicciones y defiende una escala de valores, los tiempos no apuran. Tratando de cumplir esa palabra que no ha podido llevar adelante esta Senadora, porque no se ha reunido la Comisión de Salud, va a solicitar que este proyecto de ley vuelva a comisión, para recibir a todas aquellas personas que quieran ser recibidas, y en el marco del consenso, plantear nuevamente el proyecto de reforma de salud reproductiva.

A veces, a lo simple, parece que se le busca costados, aristas, difíciles de explicar. Esas aristas fueron planteadas desde distintas ópticas, desde la prensa, desde movimientos de distintas ideologías y tendencias. Quiero una vez más, recalcar que a veces un legislador simplemente pretende que una ley le sirva a quien va dirigida, que es a la gente, sin con esto tratar de llevar o traer agua de un barril a otro.

Reitero, mi moción en el sentido de que este proyecto vuelva a comisión.

Sr. Presidente (Strassera): Tiene la palabra el Senador por el Departamento Gualeguay.

Sr. Senador (Jodor): Nosotros, por el contrario, vamos a mocionar para que se trate el proyecto, tal como está contenido en el Orden del Día.

Sr. Presidente (Strassera): En primer lugar, pongo a consideración la moción de la Senadora Zambón, en el sentido de que el proyecto vuelva a comisión; los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta negativa.

Sr. Presidente (Strassera): En consecuencia, vamos a pasar al tratamiento del presente proyecto de ley.

En consideración. Tiene la palabra el Senador por el Departamento Colón.

-Se retira del recinto la señora Senadora Zambón.

Sr. Senador (López): Creemos que resulta imperativo introducir reformas a la ley en cuestión, porque debe adecuarse a normas superiores plenamente vigentes, lo que permitirá superar algunos de los principales cuestionamientos jurídicos que se han formulado.

Esencialmente, se intenta superar la objeción atinente a la materia educativa, ya que la Ley 9501 se ha desentendido de los límites objetivos del Derecho vigente que se le impone al Estado en materia de educación sexual, ya que no respeta la función primordial que, naturalmente, les corresponde a los progenitores.

La existencia de normas superiores que colisionan con la ley, por ejemplo, las convenciones internacionales, en particular la de los Derechos del Niño, que expresamente reserva a los padres la temática referida; así lo hace en el artículo 24°, inciso f), considerando que las cuestiones vinculadas con la planificación familiar atañen a los padres de manera indelegable, de acuerdo a principios éticos y morales, interpretándose, entonces, que es obligación del Estado, en el marco de este artículo, adoptar las medidas apropiadas para la orientación a los padres y la educación para la paternidad responsable. De esto surge claramente que son los padres, en ejercicio de la patria potestad, quienes tienen la misión exclusiva e indelegable de formar a sus hijos en esta materia.

La ley, cuya revisión se plantea, promueve una intromisión estatal en todo el proceso, desconociendo de manera flagrante el texto de esta Convención que cuenta con rango constitucional. Pero además, también, desconoce el Código Civil, que instituye a los padres en los principales encargados de la educación de sus hijos, potestad que debe ser armonizada con las previsiones del bloque de constitucionalidad. No puede pues, una norma inferior, como lo es una ley provincial, la Ley 9501, alterar el orden de prelación en materia educativa.

Al suscribir esta postura, es que queremos hacer una pequeña modificación, basada principalmente en un fallo de la Corte Suprema, que ha entendido que: “Todo padre y toda madre tienen el deber y el derecho de velar por sus hijos menores, no obstante los defectos que puedan tener y que son propios de la condición humana, si no han sido inhabilitados a ese efecto”. “Desconocerlo podría introducir un gravísimo factor de perturbación, tanto en lo moral como en lo social; y aun comportar el riesgo de que una eventual concepción utópica y totalitaria atribuyera al Estado la función que la propia naturaleza ha conferido a los padres.” “Negar a éstos -es decir, a los padres- la facultad de decidir sobre la crianza y educación de los hijos, que resultaría así transferida a los magistrados, situaría al ordenamiento en una pendiente peligrosa que hasta podría acercar a la concepción repugnante, a la esencia de nuestro régimen constitucional, donde le asignan al Estado funciones que sólo le competen en forma subsidiaria.”

Por eso, si educamos promoviendo la familia, lograremos lo que buscamos: disminuir los embarazos adolescentes, disminuir las enfermedades de transmisión sexual, disminuir la frustración de nuestros jóvenes que se convierten en seres incapaces de amar y transformarlos en personas maduras, plenas y dueñas de sí mismas.

En este sentido, también se incorpora el texto del Decreto 956 del año 1993, que contiene los esfuerzos, en el sentido de aplicar la educación sexual desde la conducción del Consejo General de Educación; ahí también han confluído consensos amplísimos de la comunidad, y también en algún momento deben haber sido dejado de lado, que es lo que nos critican actualmente a nosotros. Esos consensos buscaban colaborar con los padres en la educación sexual de sus hijos, promover el desarrollo integral de la persona en todos los aspectos que la definen, guiar para el logro de un sentido de familia, como portadora y transmisora de compromisos éticos, entender las características esenciales de masculinidad y femineidad, promover el respeto a la propia intimidad y a la de los demás, promover el respeto mutuo y destacar la importancia de la unión sexual de los padres como generadora de vida.

Las modificaciones al texto, de la simple lectura surge el alcance de ese tema. No es necesario hacer grandes alocuciones para poder justificar las diferencias. Creo que se le ha dado a través de la prensa un sentido que la ley no tiene y la persecución de un interés que la ley no persigue.

Por eso, solicito a mis pares que se apruebe este proyecto de ley.

Sr. Presidente (Strassera): Tiene la palabra el Senador por el Departamento Victoria.

Sr. Senador (Garbelino): Señor Presidente, quisiera contestarle, en primer lugar, a la Senadora Zambón. Como Presidente de la Comisión de Salud, debo señalar que en ningún momento la Senadora Zambón presentó o habló a esta Comisión para que este proyecto de ley volviese a la misma, o fuese nuevamente analizado. Esto lo planteó cinco minutos antes de comenzar la sesión, en la Comisión de Labor Parlamentaria.

Quiero dejar aclarado el tema porque esta Comisión acepta el disenso, por eso somos democráticos, pero cuando no es planteada la situación, no la consideramos.

Con respecto a la proposición de la modificación de la Ley 9501, de creación del Sistema Provincial de Salud Sexual y Reproductiva y Educación Sexual, sancionada en el año 2003, particularmente, queremos modificarlo en aquello que hace al aspecto educativo y de divulgación de la cuestión.

En primer término, es imprescindible poner de relieve que no ha sido la perspectiva de género, el concepto o la teoría de la perspectiva de género, el eje principal del texto de la actual ley de creación de este sistema. La norma en sí constituye un salto cualitativo dado por el Estado y, como tal, debe valorarse, pero no puede arrogarse la pretensión de imponer una visión parcial sobre la sexualidad, clausurando un debate que, en todo caso, deberá promoverse a partir de ahora, consagrando como verdad una mirada que ni la mayoría social, ni el plexo normativo vigente, aceptan como tal.

Se pueden plantear escenarios extremos con respecto a una ley, como la que se pretende modificar, tanto por el lado de quienes no quisieron que esta norma existiera, como de quienes pretenden sostener una legislación que conmueve la estructura socio cultural actual, y la contradice porque implica reconocer como consolidado y aceptado por todos, algo que es incipiente y controvertido como lo es el concepto o teoría de la perspectiva de género.

No proponemos volver al oscurantismo que afirma “de eso no se habla”, pero con la misma firmeza y convicción sostenemos que no puede resolverse por ley un debate social en torno a si la sexualidad se construye socialmente, o tiene una clara matriz biológica o natural. En todo caso estamos definiendo sostener una norma que implica el desafío para el Estado, de atender la complejidad de la salud sexual y reproductiva determinando acciones educativas, con criterios básicamente aceptados por la comunidad en general, sin que ello signifique caer en actitudes de intolerancia o de avasallamiento de los derechos de expresión, que en un estado democrático y de derecho tienen las minorías sociales.

La Ley 9501, tal como está planteada hoy, propone la instrumentación de acciones educativas desde el Consejo General de Educación, desde la perspectiva de género. El inciso c) del artículo 2° de la Ley 9501, dice: “Orientar e informar a la población sobre el ejercicio de la sexualidad con perspectiva de género”. Cuando no tenemos certeza tampoco, acerca de la capacidad de asimilación de estas valoraciones por parte de niños en edad escolar, cuando su desarrollo psicofísico no alcanza para la comprensión de conductas que los adultos manifiestan como propias, porque debe entenderse que la ley que se analiza está escrita por adultos, describiéndose el comportamiento que los adultos tienen en su sexualidad y que esto sea incorporado sin red en el proceso de aprehensión de cada niño.

Por otra parte, la invulnerabilidad de la órbita familiar como patrón de conducta en materia de formación de los hijos, debe ser cuidadosamente respetada por el Estado, y esto es también otro aspecto importante que hemos considerado al momento de valorar las modificaciones propuestas.

En definitiva, señor Presidente, nos anima la necesidad de permitir la aplicabilidad, desde el Estado, de una legislación que nos distinga, pero que no reconozca en su redacción original un grado de ideologización que impida que la propia sociedad

transite una necesaria etapa de debate e interacción en el plano educativo, que seguramente será fructífera y nos permitirá, con el correr del tiempo, tener una visión menos apasionada y parcial, para alcanzar mayores grados de salud sexual y reproductiva desde la integración y el respeto de la diversidad como se merece una sociedad madura.

Sr. Presidente (Strassera): Tiene la palabra el Senador por el Departamento Gualeguaychú.

Sr. Senador (Majul): Éste es un tema tan serio, que es uno de los más importantes que hemos discutido hasta ahora.

Observo, señor Presidente, que se enfatizan aspectos teóricos y se olvidan aspectos muy prácticos, muy ciertos, muy incuestionables, como es el hecho de la cantidad impresionante de embarazos de nenas, niñas, porque no tienen educación sexual, según dichos de muchos padres. Dejar en manos de los padres que las eduquen es un absurdo, porque he estado en el Hospital de Gualeguaychú y los padres de esas pobres gurisas, los padres de esas pobres desgraciadas, que a los 14 años son madres; hay chicas de 15 años con dos hijos, y los padres de esas niñas nos piden que eduquemos a sus hijas, porque ellos no saben.

Éste es un aspecto de la realidad, la auténtica verdad que se ignora, y el Estado no puede estar ausente en un tema tan dramático como éste, porque aparte de los muchos miles de nenas que dan a luz, están los muchos miles que abortan, y lo hacen en condiciones miserables, peligrosísimas, donde muchas chicas mueren en esos abortos.

En el Hospital de Gualeguaychú, en el año 2004, más de un tercio de los partos son de chicas de menos de 15 años, y hay cientos de casos, de nenas de 14 años que fueron a atenderse por abortos mal hechos.

Ésta es una ley -la que hoy se intenta hacer desaparecer- que protege sobre todo a los pobres, porque las niñas ricas no tienen el inconveniente de parir en un hospital, con frío, con hambre, no tienen el inconveniente de abortar en casas de mala muerte. Las nenas ricas tienen cómo ser bien atendidas, yo no puedo creer que estemos dando un paso atrás tan inmenso, como es que el Estado deserte de otro aspecto vital de su obligación. Hemos desertado como Estado de muchísimas cosas en los últimos años. Sobre todo, con el doctor Kirchner, hemos dado pasos hacia recuperar el rol del Estado como rector. En nuestra Provincia vamos a dar un clarísimo, un notable mensaje de oscurantismo, de regresión y de olvido de los derechos humanos, de las nenas pobres y de los padres. (Aplausos)

No podemos olvidarnos, es un auténtico pecado nuestro. Lo digo por los miles, los cientos de mails que me han enviado con deseos de que Dios me castigue, etcétera, etcétera, etcétera. Es un pecado abandonar a las gurisas pobres ante los abortos mal hechos, o ante los tempranos embarazos, con las espantosas consecuencias para toda la vida, porque para una nena de doce o catorce años, el embarazo es un castigo para toda su vida.

No saben ustedes, quizás, lo que es dar a luz siendo pobres, tan chicas, sin nada para darles. Supongo que no saben, no quiero pensar que haya gente que no le importe la pobre gente pobre. (Aplausos)

Sr. Presidente (Strassera): Tiene la palabra el Senador por el Departamento Colón.

Sr. Senador (López): Señor Presidente: Evidentemente el Senador Majul no ha leído el proyecto cuando suscribió el despacho de comisión, y evidentemente sigue sin leerlo, porque cae en una discusión de tribuna electoral, en la que -lamentablemente- ha entrado este proyecto. No lo ha leído, y sigue sin leerlo, porque en el artículo 1° lo que

se propone es justamente “garantizar la gratuidad del servicio y el derecho de decidir responsablemente sobre sus pautas de reproducción a toda persona, hombres y mujeres, asegurando el acceso a la información procreativa en forma integral y la educación sexual en todos los ámbitos. En todos los casos se deberán respetar sus creencias y valores.”

Creo que ahí está comprendido lo que el Senador Majul dice que no está comprendido, pero si les quedan dudas, en el artículo actual de la ley, inciso b), dice que uno de los objetivos es “promover la reflexión conjunta entre los adolescentes y sus padres, sobre la salud sexual y reproductiva y sobre la responsabilidad con respecto a la prevención de embarazos no deseados.” Nosotros queremos darle a este contenido -tan corto para una ley de educación sexual y que quiere solamente enseñar a prevenir embarazos no deseados, como le gusta al Senador Majul- darle un contenido un poco más amplio, que tenga un contenido positivo, que hable de la responsabilidad de los padres con respecto a la concepción de la vida desde la fecundación y de prevenir las enfermedades de transmisión sexual.

Es decir, la responsabilidad en el sentido positivo de poder planificar una familia en la cual queda abarcado, obviamente, el sentido negativo que tanto preocupa que no se diga expresamente, que contiene el actual inciso b).

No veo los fantasmas del oscurantismo que el Senador Majul atribuye desde la tribuna, propiciando la candidatura de una diputada nacional...

-Murmillos en el recinto.

Sr. Senador (López): Acá nos han dicho que hemos quitado al órgano asesor del Consejo General de Educación, cuando en realidad el Decreto 956 de 1993 contenía ya ese órgano asesor, y que el programa, al aprobarse simplemente por una resolución del Consejo General de Educación, con todos los organismos que habían trabajado ya en ese momento y habían consensuado un programa de educación, se le da muchísima agilidad.

Estamos cansados de ver organismos creados por ley, que no funcionan, porque la ley le da cierta rigidez que luego es difícil poder modificar; por eso pretendíamos darle mayor agilidad a ese Consejo General de Educación y a su órgano asesor.

Creo que no existen los fantasmas en el proyecto que se intenta aprobar. Esto es solamente un discurso de barricada, creo que no es más que eso porque no pueden fundamentarlo...

-Aplausos en la barra.

Sr. Presidente (Strassera): Tiene la palabra el Senador por el Departamento Gualeguaychú.

Sr. Senador (Majul): Mi firma existe, es cierta, pero fue un lamentable error de interpretación de lo que me pidió la Senadora Zambón. Existe, la acepto, pero me equivoqué. ¿Qué importa?, ¡me equivoqué!

Lo que me duele, es que el Senador López, que es un hombre tan serio y tan honesto, como también lo es Carlos, supongan que en esta idea mía hay alguna intencionalidad de barricada, de auspiciarla a Lucy como candidata a diputada, que es una cosa que no tiene lógica alguna.

Si son tan buenos, que acepten que pienso distinto, pero no porque soy tonto, simplemente porque pienso distinto; ellos piensan una cosa y yo otra, y se terminó el asunto. Votamos ahora y, como siempre pierdo, se terminó el asunto, pero no me traten como a un tonto porque es simplemente una idea distinta a la de ellos, ellos saben que los respeto mucho.

Sr. Presidente (Strassera): Tiene la palabra el Senador por el Departamento Gualeguay.

Sr. Senador (Jodor): Haciendo la aclaración de que respetamos mucho las ideas del doctor Majul, y que por favor no se sienta tratado como un tonto, solicito que se dé por finalizado el debate y se pase a votación.

Sr. Presidente (Strassera): Se va a votar la moción del Senador Jodor en el sentido de dar por finalizado el debate y pasar a la votación del proyecto de ley. Los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Strassera): Se cierra el debate.

Se va a votar el proyecto de ley en general; los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta aprobado.

Sr. Presidente (Strassera): Corresponde su consideración en particular. Se va a votar el artículo 1°; los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta aprobado, como también los artículos 2° al 4°. El artículo 5° es de forma.

Sr. Presidente (Strassera): Queda aprobado. Pasa en revisión a la Cámara de Diputados.

-Aplausos en la barra.

8.3 - Reacondicionamiento edilicio de la Dirección de Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas, de Villaguay.

Consideración.

Sr. Presidente (Strassera): Corresponde considerar el asunto número 3, expediente 7915.

Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee:

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Obras Públicas ha considerado el proyecto de comunicación, del que es autor el señor Senador Argain, por el que se solicita al Poder Ejecutivo que, a través de la Secretaría de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, realice las gestiones necesarias para reacondicionar la infraestructura edilicia o, en su defecto, adquirir un nuevo inmueble para la Delegación Villaguay de la Dirección de Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación en los siguientes términos.

El Honorable Senado de la Provincia:

Vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del organismo que corresponda, realice las gestiones necesarias para reacondicionar la infraestructura edilicia o, en su defecto,

adquirir un nuevo inmueble para la Delegación Villaguay de la Dirección de Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas, cuyo deterioro imposibilita su normal funcionamiento.

Paraná, Sala de Comisiones, 12 de agosto de 2005.

Sergio G. Marsiglia. Teresa Ferrari de Grand.

Sr. Presidente (Strassera): Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto en general y en particular; los señores senadores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta aprobado.

Sr. Presidente (Strassera): Queda sancionado; se harán las comunicaciones pertinentes.

8.4 - Mejoramiento del camino “Del Medio”, en Junta de Gobierno de Chilcas, Dpto. Victoria.

Consideración.

Sr. Presidente (Strassera): Corresponde considerar el asunto número 4, expediente 7873.

Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee:

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Obras Públicas ha considerado el proyecto de comunicación, del que es autor el señor Senador Garbelino, por el que se solicita al Poder Ejecutivo que, a través de la Dirección Provincial de Vialidad, disponga la realización de trabajos de mejoramiento del camino vecinal denominado “Del Medio”, en la zona de la Junta de Gobierno de Chilcas, Departamento Victoria; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación en los siguientes términos.

El Honorable Senado de la Provincia:

Vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del organismo que corresponda, disponga la realización de trabajos de mejoramiento del camino vecinal denominado “Del Medio”, que desemboca en el camino de la producción Aranguren - Tres Esquinas, en la zona de la Junta de Gobierno de Chilcas - Departamento Victoria.

Paraná, Sala de Comisiones, 12 de agosto de 2005.

Sergio G. Marsiglia. Teresa Ferrari de Grand.

Sr. Presidente (Strassera): Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto en general y en particular; los señores senadores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta aprobado.

Sr. Presidente (Strassera): Queda sancionado; se harán las comunicaciones pertinentes.

8.5 - Mejoramiento del camino vecinal, tramo Paraje “El Cerro”, Dto Pajonal, Dpto. Victoria-RP N° 11.

Consideración.

Sr. Presidente (Strassera): Corresponde considerar el asunto número 5, expediente 7912.

Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee:

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Obras Públicas ha considerado el proyecto de comunicación, del que es autor el señor Senador Garbelino, por el que solicita al Poder Ejecutivo que, a través de la Dirección Provincial de Vialidad, proceda a realizar trabajos de mejoramiento del camino vecinal que une el Paraje conocido como “El Cerro”, Distrito Pajonal, Departamento Victoria, hasta su empalme con la ruta Provincial N° 11 a la altura del Km. 100; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación en los siguientes términos.

El Honorable Senado de la Provincia:

Vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de la Dirección Provincial de Vialidad, proceda a realizar trabajos de mejoramiento del camino vecinal que une el Paraje conocido como “El Cerro”, Distrito Pajonal, Departamento Victoria, hasta su empalme con la ruta provincial N° 11, a la altura del Km. 100.

Paraná, Sala de Comisiones, 12 de agosto de 2005.

Sergio G. Marsiglia. Teresa Ferrari de Grand.

Sr. Presidente (Strassera): Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto en general y en particular; los señores senadores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta aprobado.

Sr. Presidente (Strassera): Queda sancionado; se harán las comunicaciones pertinentes.

8.6 - Refacción de la Escuela N° 61 “Ricardo López Jordán”, Dpto. Federal.

Consideración.

Sr. Presidente (Strassera): Corresponde considerar el asunto número 6, expediente 7907.

Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee:

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Obras Públicas ha considerado el proyecto de comunicación, del que es autor el señor Senador Luna, por el que se solicita al Poder Ejecutivo que, a través de la Dirección de Arquitectura, incluya en el Programa de Reconstrucción de Escuelas -Ley N° 9541- a la Escuela N° 61 “Ricardo López Jordán”, ubicada en Colonia “La Selva”, Distrito Las Achiras, Departamento Federal; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación con las modificaciones introducidas.

El Honorable Senado de la Provincia:

Vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del organismo que corresponda, incluya en el Programa de Reconstrucción de Escuelas -Ley N° 9541- la refacción urgente de la Escuela N° 61 “Ricardo López Jordán”, ubicada en Colonia “La Selva”, Distrito Achiras, en el Departamento Federal, debido al estado de peligro estructural que presenta el edificio.

Paraná, Sala de Comisiones, 12 de agosto de 2005.

Sergio G. Marsiglia. Teresa Ferrari de Grand.

Sr. Presidente (Strassera): Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto en general y en particular; los señores senadores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta aprobado.

Sr. Presidente (Strassera): Queda sancionado; se harán las comunicaciones pertinentes.

8.7 - Construcción de refugio sobre la RN N° 127.

Consideración.

Sr. Presidente (Strassera): Corresponde considerar el asunto número 7, expediente 7893.

Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee:

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Obras Públicas, ha considerado el proyecto de comunicación, del que es autor el señor Senador Luna, por el que se solicita al Poder Ejecutivo Provincial gestione ante Vialidad Nacional, la construcción de un refugio o garita sobre la ruta nacional N° 127, a la altura del Kilómetro 160,5; y, por razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación con las modificaciones introducidas.

El Honorable Senado de la Provincia:

Vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial gestione ante Vialidad Nacional, la construcción de un refugio o garita sobre la ruta nacional N° 127 a la altura del Kilómetro 160,5.

Paraná, Sala de Comisiones, 12 de agosto de 2005.

Sergio G. Marsiglia. Teresa Ferrari de Grand.

Sr. Presidente (Strassera): Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto en general y en particular; los señores senadores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta aprobado.

Sr. Presidente (Strassera): Queda sancionado; se harán las comunicaciones pertinentes.

8.8 - Enripiado de camino a Colonia San Lorenzo, tramo RP N° 22 y RN N° 127.

Consideración.

Sr. Presidente (Strassera): Corresponde considerar el asunto número 8, expediente 7892.

Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee:

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Obras Públicas ha considerado el proyecto de comunicación, del que es autor el señor Senador Luna, por el que se solicita al Poder Ejecutivo que, a través de la Dirección Provincial de Vialidad, disponga la finalización del enripiado del camino a Colonia San Lorenzo, Departamento Federal, comprendido entre las rutas provincial N° 22 y nacional N° 127; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación con las modificaciones introducidas.

El Honorable Senado de la Provincia:

Vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del organismo que corresponda, disponga la finalización del enripiado del tramo faltante correspondiente al camino a Colonia San Lorenzo, Departamento Federal, comprendido entre las rutas provincial N° 22 y nacional N° 127.

Paraná, Sala de Comisiones, 12 de agosto de 2005.

Sergio G. Marsiglia. Teresa Ferrari de Grand.

Sr. Presidente (Strassera): Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto en general y en particular; los señores senadores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta aprobado.

Sr. Presidente (Strassera): Queda sancionado; se harán las comunicaciones pertinentes.

8.9 - Ampliación del Departamento Gualeguay y del ejido municipal de la ciudad de Gualeguay.

Consideración.

Sr. Presidente (Strassera): Corresponde considerar el asunto número 9, expediente 7948.

Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee:

Honorable Senado:

Vuestras Comisiones de Legislación General y de Asuntos Constitucionales y Acuerdos han considerado el proyecto de ley, del que es autor el señor Senador Jodor, por el que se modifica el artículo 7° de la Sección 2 - División Territorial de la Provincia - del Reglamento de Administración de Justicia, se modifica el artículo 3° in fine de la Ley N° 7297 y se amplía el Ejido Municipal de la ciudad de Gualeguay; y, por las razones que dará su miembro informante, aconsejan su aprobación con las modificaciones introducidas.

La H. Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

L E Y

Artículo 1°: Modifícase el artículo 1° de la Ley N° 7297 respecto del lindero Noroeste quedando redactado de la siguiente manera:

“Al Noroeste: Río Gualeguay, desde su desembocadura hasta la intersección de la ruta nacional N° 12 (Puente Pellegrini), excluyéndose la Isla Gericke, que pertenece al Departamento Gualeguay.”

Art. 2°: Amplíase el Ejido Municipal de la ciudad de Gualeguay, cabecera del Departamento homónimo, con la denominada Isla Gericke. La misma tiene identificación catastral con las siguientes nomenclaturas: Partida N° 33.354 - Departamento 16 - Distrito 1 - plano de mensura 100.337 - superficie en m2 164.303.800 - tomo 24 - folio 37 - año 1911 - Isla Gericke.

Art. 3°: Comuníquese, etc.

Paraná, Sala de Comisiones, 30 de agosto de 2005.

Mariano A. López. Sergio G. Marsiglia. Eduardo J. Jodor. Hugo O. Berthet. Graciela Y. Zambón. Héctor D. Argain. Carlos A. Garbelino. Victorio Firpo.

Sr. Presidente (Strassera): En consideración.

Tiene la palabra el Senador por el Departamento Gualeguay.

Sr. Senador (Jodor): Señor Presidente, la ciudad de Gualeguay en estos momentos está en las etapas finales de la construcción de la defensa costera. Es una segunda parte de la llamada obra de defensa costera contra las inundaciones en Gualeguay, y esta magnífica obra financiada por el Gobierno de la Nación, permite evitar que Gualeguay sufra las inundaciones, las cuales son consecuencia de la crecida del río Gualeguay.

Diversos barrios, diversa cantidad de gente, periódicamente debe ser trasladada de su lugar de origen, desarraigados porque el río Gualeguay crece e inunda diversos terrenos, las propiedades, y esta obra de defensa costera viene a solucionar en gran medida una necesidad que tiene la comunidad de Gualeguay desde su fundación. La obra de defensa costera de Gualeguay, este segundo tramo, es un talud que corre por la llamada Isla Gericke, y también por algunas otras zonas de la ciudad de Gualeguay, y su ejido municipal.

Se ha producido una continuidad paisajística y territorial entre los parques Intendente Pesutti y el Parque Intendente Quintana de la ciudad de Gualeguay con la ahora Isla Gericke; y es necesario por todos los informes que tenemos, por ser continuidad -como decía- de estos parques que pertenecen a la ciudad de Gualeguay, que pasen a la jurisdicción de la Municipalidad de Gualeguay, de manera tal de tener un control sobre la misma, sobre esta zona, poder limpiarla y poder hacer obras de mantenimiento.

Este proyecto de ley propone que sea la Isla Gericke, que pertenece al Departamento Islas del Ibicuy en forma indubitable, pase a formar parte en primer lugar del Departamento Gualeguay, y posteriormente en el artículo subsiguiente se amplíe el ejido municipal de la ciudad cabecera de nuestro Departamento, para que tenga jurisdicción la Municipalidad de Gualeguay. Yo digo que es indubitable porque utilizo informes en que se han basado diversas leyes. La más importante es la ley de expropiación de la Isla Gericke, recordemos que ésta pertenecía a diversos particulares, y la Provincia al hacerse la obra en el gobierno anterior, en el año 2003 la expropia para hacer el talud de la defensa costera, y esta ley de expropiación se basa ni más ni menos, en diversos informes que aluden a la pertenencia de la Isla Gericke al Departamento de Islas de Ibicuy. Estos informes son, en primer lugar y el más importante, el de la Dirección de Catastro de la Provincia de Entre Ríos, que dice en los diversos planos y así está

registrado como perteneciente al Departamento Islas del Ibicuy. Se suman en el expediente mismo de la ley de expropiación de esta isla, informes de la SUPCE, de su director ejecutivo, informes de la Fiscalía de Estado de la Provincia de Entre Ríos, los mismos informes del Concejo Deliberante y del Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Gualeguay, y es así que esta ley promulgada oportunamente por el Poder Ejecutivo, utiliza esta información considerando sin lugar a dudas que la Isla Gericke pertenece al Departamento Islas.

Esta ley que estoy proponiendo quiero acompañarla con el agradecimiento al señor Senador del Departamento Islas del Ibicuy, el doctor Melchiori, sin cuyo apoyo y comprensión, este proyecto de ley no hubiera tenido el éxito que supongo va a tener en esta Cámara al ser aprobado. Quiero destacar mi agradecimiento a su comprensión porque en realidad no estamos hablando de modo alguno de extensiones territoriales injustificadas o de imperialismo, o como quieran decirles, sino que estamos dándole a la ciudad de Gualeguay la posibilidad de que administre, cuide y realice todas las gestiones pertinentes relacionadas a lo que hoy está perteneciendo a la ciudad de Gualeguay en su patrimonio paisajístico y territorial.

Por estos motivos, solicito que se apruebe este proyecto.

Sr. Presidente (Strassera): Si ningún otro señor senador hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto en general; los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Strassera): Corresponde su consideración en particular. Se va a votar el artículo 1°; los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta aprobado, como también el artículo 2°. El Art. 3° es de forma.

Sr. Presidente (Strassera): Queda aprobado por unanimidad; pasa en revisión a la Honorable Cámara de Diputados.

9

SUSPENSIÓN DE PRÓXIMAS SESIONES

Sr. Presidente (Strassera): Tiene la palabra el Senador por el Departamento San Salvador.

Sr. Senador (Berthet): Solicito que sean levantadas las sesiones convocadas para mañana y el jueves.

Sr. Presidente (Strassera): Si hay asentimiento, así se hará.

-Asentimiento.

Sr. Presidente (Strassera): No habiendo más asunto que tratar, se levanta la sesión.

-Eran las 22 y 10.

MIGUEL EDGARDO ALBARENQUE

Subdirector del Cuerpo de Taquígrafos

